

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

ESCUELA DE CIENCIAS CONTABLES Y AUDITORIA

"DISEÑO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE
INDICADORES DE GESTIÓN EN LA UNIDAD DE
CUMPLIMIENTO DEL BANCO DE LOJA S.A EN
EL PERIODO 2008."



La Universidad Católica de Loja

Tesis previa la obtención del título de
Doctora en Contabilidad y Auditoria

Autora: Claudia Maldonado Granda

Directora: Dra. Elsa Cárdenas S.

Loja- Ecuador

2009

Dra. Elsa Cárdenas Sempertegui.

CERTIFICA:

Que el presente trabajo investigativo realizado por la Lic. Claudia Cecilia Maldonado Granda, ha sido orientado y revisado en el período de ejecución del mismo, por tanto autorizo su presentación.

Loja, agosto de 2009.



**UNIVERSIDAD TÉCNICA
PARTICULAR DE LOJA**
La Universidad Católica de Loja

Yo, Claudia Cecilia Maldonado Granda, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del estatuto orgánico de la UTPL, que en la parte pertinente textualmente dice: *“Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos, técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad.*



**UNIVERSIDAD TÉCNICA
PARTICULAR DE LOJA**
La Universidad Católica de Loja

AUTORÍA

Las ideas, conceptos, procedimiento y resultados vertidos en el presente trabajo son de exclusiva responsabilidad de la autora.



f) **UNIVERSIDAD TÉCNICA
PARTICULAR DE LOJA**
La Universidad Católica de Loja



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

DEDICATORIA:

Con inmenso amor y respeto profundo, dedico este trabajo a mis padres y hermano que con desinterés y entrega me apoyaron en toda circunstancia.

A esos tres ángeles de luz que llenan mi vida de alegría y sonrisas.....Maríasylvia, Carlos David y Maríainez.

AGRADECIMIENTO:

A Dios por entregarme todos los días de mi vida la gracia de ver al mundo con ojos de amor.

A las autoridades de la Universidad Técnica Particular de Loja, por los conocimientos impartidos, en la que a más de una formación académica me ayudo a reconocer que en la vida lo principal es el crecimiento como seres humanos.

A la administración del Banco de Loja, por la oportunidad de desarrollar el presente trabajo en esta institución, brindando siempre el apoyo oportuno e incondicional.

A mi familia y amigos, que creyeron en mí y que con paciencia me supieron ayudar en su momento.

A la Dra. Elsa Cárdenas, por su profesionalismo en la dirección de este trabajo, y sobre todo por su don de gente para emitir con sabiduría y humildad sus consejos para la culminación de este objetivo.

Índice

CAPÍTULO I ANTECEDENTES DEL BANCO DE LOJA

<i>Antecedentes del Banco de Loja</i> -----	2
1.1 <i>Antecedentes Generales</i> -----	3
1.2 <i>Base Legal</i> -----	9
1.3 <i>Organigrama</i> -----	13
1.4 <i>Plan Estratégico</i> -----	14
1.4.1 <i>Misión</i> -----	14
1.4.2 <i>Visión</i> -----	14
1.4.3 <i>Valores</i> -----	15
1.4.4 <i>Objetivos</i> -----	16
1.5 <i>Unidad de Cumplimiento</i> -----	17
1.5.1 <i>Objetivos</i> -----	19
1.5.2 <i>Diagrama de procesos y subprocesos de la Unidad de Cumplimiento</i> -----	23
1.5.3 <i>FODA</i> -----	24
1.6 <i>Estructura Organizacional de Cumplimiento</i> -----	37
1.6.1 <i>Directorio</i> -----	37
1.6.2 <i>Comité de Cumplimiento</i> -----	38
1.6.3 <i>Unidad de Cumplimiento</i> -----	40
1.6.4 <i>Oficial de Cumplimiento</i> -----	40

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACION

<i>Marco Teórico de la Investigación</i> -----	50
<i>2.1 Planificación</i> -----	51
<i>2.1.1 Estratégica</i> -----	52
<i>2.1.2 Corporativa</i> -----	52
<i>2.1.3 Operativa</i> -----	53
<i>2.2 Indicadores</i> -----	54
<i>2.2.1 Concepto de Indicadores de Gestión</i> -----	54
<i>2.2.2 Características</i> -----	54
<i>2.2.3 Importancia</i> -----	55
<i>2.2.4 Clasificación</i> -----	56
<i>2.2.5 Aspectos a considerar en la formulación de indicadores</i> -----	57
<i>2.2.6 Manejo y presentación de los indicadores</i> -----	59
<i>2.3 Cuadro de Mando Integral</i> -----	60
<i>2.3.1 Perspectiva Financiera</i> -----	61
<i>2.3.2 Perspectiva Procesos Internos</i> -----	62
<i>2.3.3 Perspectiva de Aprendizaje – Crecimiento</i> -----	62
<i>2.3.4 Perspectiva del Cliente</i> -----	62

CAPÍTULO III DISEÑO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE INDICADORES

<i>3. Diseño, análisis e interpretación de indicadores</i> -----	64
<i>3.1 Identificación de las áreas</i> -----	65
<i>3.2 Preparación de indicadores</i> -----	68

3.3 Diseño cuadro de indicadores	70
3.4 Análisis e interpretación.....	84
Conclusiones y recomendaciones.....	88
Bibliografía	91
Anexos	92

RESUMEN EJECUTIVO

En el desarrollo de este trabajo se ha podido, evidenciar, investigar, recopilar información sobre el tema: *"Diseño, análisis e interpretación de indicadores de gestión en la unidad de cumplimiento del Banco de Loja S.A en el período 2008"* con el objeto de analizar los diferentes procesos que realiza la Unidad de Cumplimiento con relación a prevenir el lavado de activos en la institución, por tanto en el primer capítulo se considera los antecedentes de la institución en la cual se desarrollo la investigación detallando la descripción de la empresa, así como la base legal, además se inicio con el conocimiento del plan estratégico que maneja el Banco de Loja, en el cual se obtuvo información básica, real y objetiva sobre la misión, visión, valores y objetivos institucionales; en el segundo capítulo se expone el marco teórico de la investigación, teoría que constituye la base conceptual para el desarrollo del tema propuesto; en el capítulo tercero se contempla la aplicación práctica del marco teórico diseñando, analizando e interpretando indicadores de gestión en la Unidad de Cumplimiento del Banco de Loja.

Los resultados obtenidos en la presente investigación han permitido conocer realidades objetivas de procesos que se realizan en la unidad de cumplimiento del Banco de Loja, lo que facilitará a la administración de la institución tomar decisiones para fortalecer y mejorar la mencionada área.

La Unidad de Cumplimiento del Banco de Loja, es un área de control interno que entre sus múltiples objetivos esta el velar por el cumplimiento y aplicación de políticas en lo que se refiere a la prevención del lavado de activos.

TEMA

DISEÑO, ANÁLISIS E
INTERPRETACIÓN DE
INDICADORES DE GESTIÓN EN
LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO
DEL BANCO DE LOJA S.A EN EL
PERÍODO 2008.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DEL BANCO DE LOJA

1.1. Antecedentes Generales



El Banco de Loja inició sus labores financieras el 1ro. de Julio de 1968, en respuesta a las diferentes necesidades de los diversos sectores de la sociedad lojana por tener un Banco propio de la localidad, que solventará la creciente demanda de crédito de la región sur del país; es así que con la unión de esfuerzos de personas e instituciones con capital, se hace frente a la tarea por Loja exigida: "Dotarla de adecuados servicios bancarios para el fomento de su producción y facilitar la movilización de su riqueza, promoviendo así su desarrollo"

Las diferentes actividades productivas de la región sur han recibido por parte del Banco de Loja el apoyo, para el crecimiento local y regional. El fenómeno también se ha dado a la inversa esto es que con el aporte de los clientes el Banco creció, de tal manera que con acierto la colectividad le llama "el Banco de los Lojanos"

El eficiente servicio que brinda el Banco de Loja a sus miles de clientes, la confianza que recibe de éstos, en número cada vez mayor, lo dice

todo. Y, ese servicio va a la par con la imagen que el Banco proyecta a la colectividad, a través de todo su personal, desde el más modesto de los trabajadores hasta el más alto de sus ejecutivos, todos, tiene una clara idea de lo que significa brindar su colaboración a la primera institución bancaria de Loja. Todos ponen de manifiesto el deseo de ofrecer a los clientes la mejor atención.

CALIFICACIÓN DEL BANCO DE LOJA

- CALIFICACIÓN DE RIESGO



Fuente: Memoria 2008 del Banco de Loja S. A

La constante y acertada gestión del Banco de Loja, ha permitido conservar liquidez financiera y buenos índices de desempeño, lo cual se refleja en la calificación AA, otorgada por PCR PACIFIC S.A durante los tres primeros trimestres del año 2008. Esta calificación se ha mantenido, por el trabajo mancomunado al interior de la institución.

CATEGORIA	DESCRIPCIÓN
" A "	La institución es fuerte, tiene un sólido récord financiero y es bien recibida en sus mercados naturales de dinero. Es posible que existan algunos aspectos débiles, pero es de esperarse que cualquier desviación con respecto a los niveles históricos de desempeño de la entidad sea limitada y que se superara rápidamente. La probabilidad de que se presenten problemas significativos es muy baja, aunque de todos modos ligeramente más alta que en el caso de las instituciones con mayor calificación
" AA "	La institución es muy sólida financieramente, tiene buenos antecedentes de desempeño y no parece tener aspectos débiles que se destaquen. Su perfil general de riesgo, aunque bajo, no es tan favorable como el de las instituciones que se encuentran en la categoría más alta de calificación
las categorías descritas se pueden asignar los signos (+) o (-) para indicar su posición relativa dentro de la respectiva categoría	

Fuente: Memoria 2008 del Banco de Loja S. A

- **EVALUACIÓN CAMEL (Capital Asset Management Earnings Liquidity)**

El método CAMEL es utilizado para determinar la solidez financiera y gerencial de una empresa a través de la revisión y calificación de cinco áreas de desempeño: Capital, Calidad de Activos, Manejo Gerencial, Rentabilidad y Liquidez.

A diciembre 2008, el Banco de Loja mantuvo el PRIMER QUINTIL en la evaluación de indicadores CAMEL de Bancos con menos del 2% de los

Activos + Contingentes del Sistema, en la publicación de la revista Análisis Semanal #5 del 2 de Febrero de 2009.

- **RECONOCIMIENTO 2008**

El Banco de Loja clasificó como MEJOR BANCO PEQUEÑO DEL PAIS, debido a una combinación de atractiva rentabilidad, alta confiabilidad, eficiencia, suficiencia de capital y holgada liquidez, con buena cobertura a los mayores depositantes.

La calificación fue otorgada por la revista Gestión en su edición de aniversario "Ranking Anual de las principales empresas e instituciones financieras del país", edición No. 168 de junio de 2008.

La fórmula que ha empleado el Banco de Loja para llegar a ser el número uno, es pensar en sus clientes como lo más valioso, ofreciendo servicios de calidad sustentados en los valores institucionales, y atendiendo satisfactoriamente sus necesidades financieras. El Banco de Loja se ha convertido en un eje principal en el desarrollo económico de nuestros clientes y por tanto de la Región Sur del país.

COBERTURA DEL BANCO DE LOJA



El Banco de Loja a través de la red de oficinas abarca toda operación en la Región Sur del País, confirmando el posicionamiento nacional con las dos oficinas en la capital del país Quito. Los servicios del Banco de Loja no tienen límite llegando a todas las provincias del país, gracias al convenio de servicio con Banco Pichincha.

LOJA		LUNES A VIERNES	SABADO	DOMINGO	FERIADOS
Casa MATRIZ	Balcón de Servicios	de 08:30 a 16:00	-	-	-
Bolívar y Rocafuerte esq.	Cajas	Normal: de 08:30 a 14:00	-	-	-
P.B.X.: (07)2571682 Fax: (07) 2573019		Diferido: de 14:00 a 19:00	de 09:00 a 13:00	de 09:00 a 12:00	de 09:00 a 13:00
Casilla # 11.01.300	Caja VIP	Normal: de 09:00 a 13:00	-	-	-
		Diferido: de 14:00 a 17:00	-	-	-
Agencia UNO	Balcón de Servicios	de 08:30 a 16:00	-	-	-
Lauro Guerrero y José Antonio Eguiguren					
P.B.X.: (07)2571682 Ext.: 2058	Cajas	Normal: de 08:30 a 14:00	-	-	-
Telefax: (07) 2570977		Diferido: de 14:00 a 18:00	de 09:00 a 13:00	-	de 09:00 a 13:00
Agencia EL VALLE	Balcón de Servicios	de 08:30 a 16:00	-	-	-
Calle Machala entre Guayaquil y Jaramijó					
P.B.X.: (07)2571682 Ext.: 2053	Cajas	Normal: de 08:30 a 14:00	-	-	-
Telf.: (07) 2588195 Telefax: (07) 2579264		Diferido: de 14:00 a 18:00	de 09:00 a 13:00	-	de 09:00 a 13:00
	Autobanco	de 08:30 a 18:00	de 09:00 a 13:00	-	de 09:00 a 13:00
Agencia SUR	Balcón de	de 10:00 a 16:00	-	-	-

Centro Comercial "La Pradera"	Servicios				
18 de Nov. y Gobernación de Mainas	Cajas	Normal: de 10:00 a 14:00	-	-	-
P.B.X.: (07)2571682 Ext. 2063		Diferido: de 14:00 a 19:00	de 10:00 a 16:00	de 10:00 a 14:00	de 10:00 a 13:00
Agencia HIPERVALLE	Balcón de Servicios	de 10:00 a 16:00	-	-	-
Centro Comercial "Hipervalle"					
Av. Orillas del Zamora y Guayaquil	Cajas	Normal: de 10:00 a 14:00	-	-	-
P.B.X.: (07)2571682 Ext. 2070		Diferido: de 14:00 a 19:00	de 10:00 a 16:00	de 10:00 a 14:00	de 10:00 a 13:00
VENTANILLAS DE EXTENSION					
		LUNES A VIERNES	SABADO	DOMINGO	FERIADOS
EERSSA	Cajas	Normal: de 10:00 a 13:00	-	-	-
Rocafuerte y Olmedo esq.		Diferido: de 14:30 a 17:30			
P.B.X.: (07)2571682 Ext. 2056					
CENTRO COMERCIAL LOJA	Cajas	Normal: de 08:30 a 13:00	de 09:00 a 13:00	de 09:00 a 12:00	de 09:00 a 13:00
18 de Nov. e/. 10 de Agosto y Rocafuerte		Diferido: de 14:00 a 16:30			
P.B.X.: (07)2571682 Ext. 2051					
MUNICIPIO DE LOJA	Cajas	Normal: de 10:00 a 13:00	-	-	-
Bolívar y José Antonio Eguiguren esq.		Diferido: de 15:00 a 18:00			
P.B.X.: (07)2571682 Ext. 2050					
Ventanilla UTPL	Cajas	Normal: de 08:00 a 12:00	-	-	-
San Cayetano		Diferido: de 15:00 a 18:00			
P.B.X.: (07)2571682 Ext. 2054					
Ventanilla UNL	Cajas	Normal: de 08:30 a 12:30	-	-	-
Ciudadela Universitaria La Argelia		Diferido: de 15:00 a 17:00			
Telefax: (07) 2546031					
EN LA PROVINCIA					
		LUNES A VIERNES	SABADO	DOMINGO	FERIADOS
Agencia CATAMAYO	Atención al Público	de 08:30 a 16:00	de 09:00 a 13:00	de 09:00 a 12:00	de 09:00 a 13:00
Av. Catamayo y Bolívar esq.					
Telf: (07) 2677396 Telefax: (07) 2677212					
Agencia CARIAMANGA	Atención al Público	de 08:30 a 16:00	de 09:00 a 13:00	de 09:00 a 12:00	de 09:00 a 13:00
José Ma. Velasco y 18 de Noviembre esq.					
Telefax: (07) 2687025					
Agencia ALAMOR	Atención al Público	de 08:30 a 16:00	-	de 09:00 a 12:00	de 09:00 a 13:00
10 de Agosto entre Sucre y Juan Montalvo					
Telf: (07) 2680245 Telefax: (07) 2680251					
Agencia MACARA	Atención al Público	de 08:30 a 16:00	de 09:00 a 13:00	-	de 09:00 a 13:00
Carlos Veintimilla e/. Loja y Abdón Calderón					
Telefax: (07) 2694246					
Agencia CATACocha	Atención al Público	de 08:30 a 16:00	-	de 09:00 a 12:00	de 09:00 a 13:00
Lauro Guerrero y 25 de Junio					
Telf: (07) 2683811 Telefax: (07) 2683124					
ZAMORA CHINCHIPE					
		LUNES A VIERNES	SABADO	DOMINGO	FERIADOS
Agencia ZAMORA	Atención al Público	de 08:30 a 16:00	de 09:00 a 13:00	-	de 09:00 a 13:00
Diego de Vaca entre Luis Marqués y Av. Héroes de Paquisha					

Telf: (07) 2605385 - 2605585					
Agencia YANTAZA	Atención al Público	de 08:30 a 16:00	-	de 09:00 a 12:00	de 09:00 a 13:00
Jorge Mosquera y Luis Bastidas esq.					
Telf: (07) 2300157 Telefax: (07) 2300156					
MORONA SANTIAGO					
		LUNES A VIERNES	SABADO	DOMINGO	FERIADOS
Agencia GUALAQUIZA	Atención al Público	de 08:30 a 15:00	-	-	de 09:00 a 13:00
Cuenca y Atahualpa esq.					
Telefax: (07) 2780738					
PICHINCHA - QUITO					
		LUNES A VIERNES	SABADO	DOMINGO	FERIADOS
Agencia QUITO (6 de Diciembre)	Atención al Público	de 09:00 a 16:00	-	-	-
Av. 6 de Diciembre 2816 y Paúl Riveth esq.					
Telf: (02) 2906910 - 2236414					
Agencia EL RECREO	Balcón de Servicios	de 10:00 a 16:00	-	-	-
C.C. El Recreo, Planta Baja Local G31					
Av. Pedro Maldonado	Cajas	de 10:00 a 19:00	de 10:00 a 14:00	de 10:00 a 14:00	de 10:00 a 14:00
Telf: (02) 2616927 - 2664362					

Fuente: Memoria 2008 del Banco de Loja S. A

1.2. Base Legal

El Banco de Loja, mediante escritura pública de fecha 13 de julio de 2004, celebrada ante el notario séptimo del cantón Loja, procede a reformar los estatutos del Banco, así como la elevación del valor nominal de las acciones. Los estatutos del Banco de Loja S. A, se resumen en siete capítulos que constituyen el marco legal con el que la institución ordena sus actividades y operaciones inherentes a su finalidad. CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. Art. 1.- El Banco de Loja, constituido el 20 de octubre de 1967, es una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se rige especialmente por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, por las demás disposiciones legales que le fueren aplicables. Art.2.- El

domicilio principal del Banco es la ciudad de Loja y puede además establecer Sucursales, Agencias y otra clase de oficinas, en cualquier lugar de la República o fuera de ella, de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

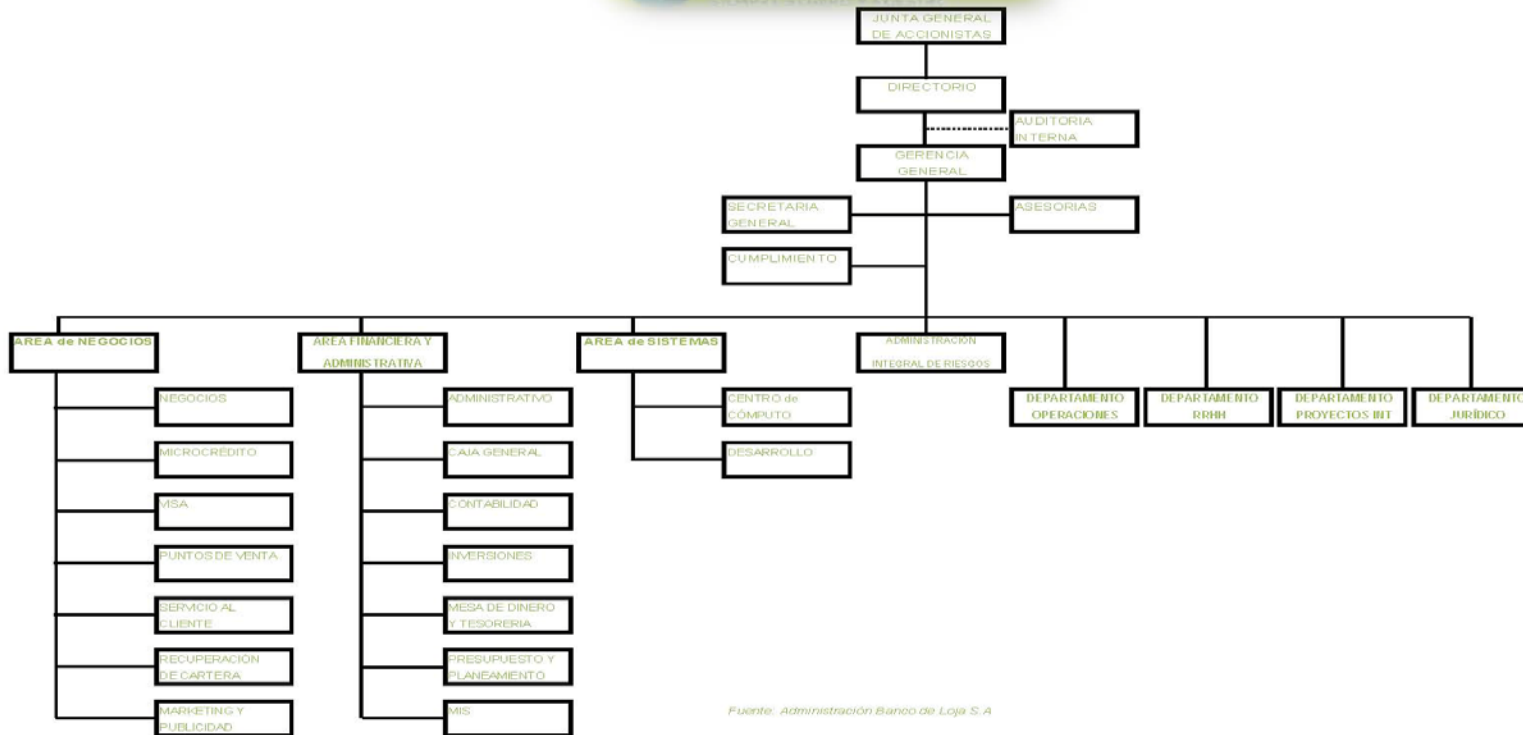
Art. 5.- El capital autorizado del Banco es de veinte y cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América, dividido en veinte y cuatro millones de acciones ordinarias, nominativas y numeradas, de un dólar. El aumento o disminución del capital autorizado será resuelto por la Junta General a propuesta del Directorio. Art. 6.- El capital suscrito y pagado, será determinado por el Directorio hasta el límite del capital autorizado. El Directorio resolverá las fechas y condiciones de suscripción y de pago, así como los valores que deban pagarse en concepto de fondo de reserva si fuera el caso. La resolución de suscripción de capital se comunicará por la prensa a los accionistas, quienes tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción al monto de sus acciones, dentro del plazo establecido y de acuerdo a la Ley. Art. 7.- En las escrituras de aumento de capital, intervendrán el Presidente del Directorio y el Gerente General, admitiendo a nombre de la compañía, a los accionistas que hayan suscrito el aumento. Art. 8.- La suscripción de acciones es un compromiso del suscriptor para con el Banco, de pagar en la forma, plazos y condiciones determinadas por el Directorio. Si no cumpliera con el pago en los plazos establecidos, el Banco queda facultado para proceder a la venta de tales acciones a terceras personas, de acuerdo a la Ley. Art. 9.- La acción es indivisible, cuando una o más acciones pertenezcan en

común a varias personas, el Banco no reconocerá sino una persona, natural o jurídica como representante de todas esas acciones y los propietarios sólo podrán ejercer los derechos de accionistas por medio de un representante común designado por ellos o por el juez, en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. En el caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista reside en el nudo propietario. En cuanto a las ganancias sociales y a los demás derechos de los accionistas se aplicará lo dispuesto en la Ley de Compañías. En el caso de acciones dadas en prenda, corresponderá a su propietario el ejercicio de los derechos de accionista, salvo estipulación en contrario entre los contratantes que será notificada al Banco al tiempo de registrar la constitución de la prenda, según lo dispuesto en la Ley. Art 10.- Cada acción pagada dará derecho a un voto en las Juntas Generales. Art 11.- Los títulos definitivos de las acciones se emitirán cuando estuvieran íntegramente pagadas, los títulos de las acciones o los certificados provisionales serán firmados por el Presidente del Directorio y el Gerente General, o por quienes hagan sus veces. CAPÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION. Art. 14.- El Banco de Loja S. A, tiene como órgano máximo a la Junta General de Accionistas y su administración corresponde al Directorio, al Presidente del Directorio, al Gerente General, a los Gerentes, y a los funcionarios autorizados. Art. 15.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. Los accionistas podrán conferir Poder para intervenir en las Juntas Generales. Cuando el

apoderado sea un accionista, bastará una comunicación dirigida al Presidente del Directorio, haciéndole saber esta delegación. Al tratarse de una persona que no tenga la calidad de accionista del Banco, el poder deberá ser notarial. Art. 16.- La Junta General se reunirá ordinariamente, dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio anual; y, extraordinariamente, cuando fuere convocada por el Directorio, por su propia decisión o a solicitud de los accionistas con arreglo al Art. 13 de los estatutos, o por disposición del Superintendente de Bancos, en los casos previsto por la Ley. CAPÍTULO CUARTO DE LA REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO.- Art. 48.- La representación legal, tanto judicial como extrajudicial del Banco de Loja S. A, la tendrá el Gerente General, o quien lo subroge de acuerdo a los Estatutos. Las personas que deban subrogar en las funciones al representante legal del Banco, no deben estar incurso en las prohibiciones previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. CAPÍTULO QUINTO DE LAS UTILIDADES.- Art. 56.- Los funcionarios y empleados de la Institución tendrán derecho a participar en las utilidades anuales del Banco, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes. CAPÍTULO SEXTO DE LA LIQUIDACIÓN. Art. 58.- En caso de liquidación, se estará a lo dispuesto con la Ley. CAPÍTULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Los estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo de acuerdo con la Ley, por resolución de la Junta General de Accionistas convocada expresamente para el objeto.

1.3. Organigrama

Organigrama Estructural



Fuente: Administración Banco de Loja S.A

Fuente: Memoria del Banco de Loja S.A

1.4. Plan Estratégico

La administración del Banco de Loja, siempre responsable por garantizar a sus clientes solvencia, liquidez y seguridad, anualmente define el plan estratégico de la institución determinando de una manera dinámica y eficiente los objetivos estratégicos, operativos y de seguimiento a la permanente gestión, orientados a cumplir con los intereses y necesidades de los socios estratégicos de la institución.

Durante el 2008 el Banco de Loja a través de una gestión sustentada en valores, fomento una relación más estrecha y a largo plazo con sus socios estratégicos implementando actividades que permitieron la creación de riqueza, empleo y servicio.

1.4.1 MISIÓN

La Misión del Banco de Loja S.A es ***“Atender satisfactoriamente las necesidades financieras de nuestros clientes, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país, mediante servicios de calidad sustentados en los valores institucionales, la capacidad de innovación y el talento humano comprometido”***

1.4.2 VISIÓN

La Visión del Banco de Loja S. a es ***“Ser identificados a nivel nacional por nuestra seguridad, solidez y servicios de calidad manteniendo el liderazgo regional”***.

1.4.3 VALORES

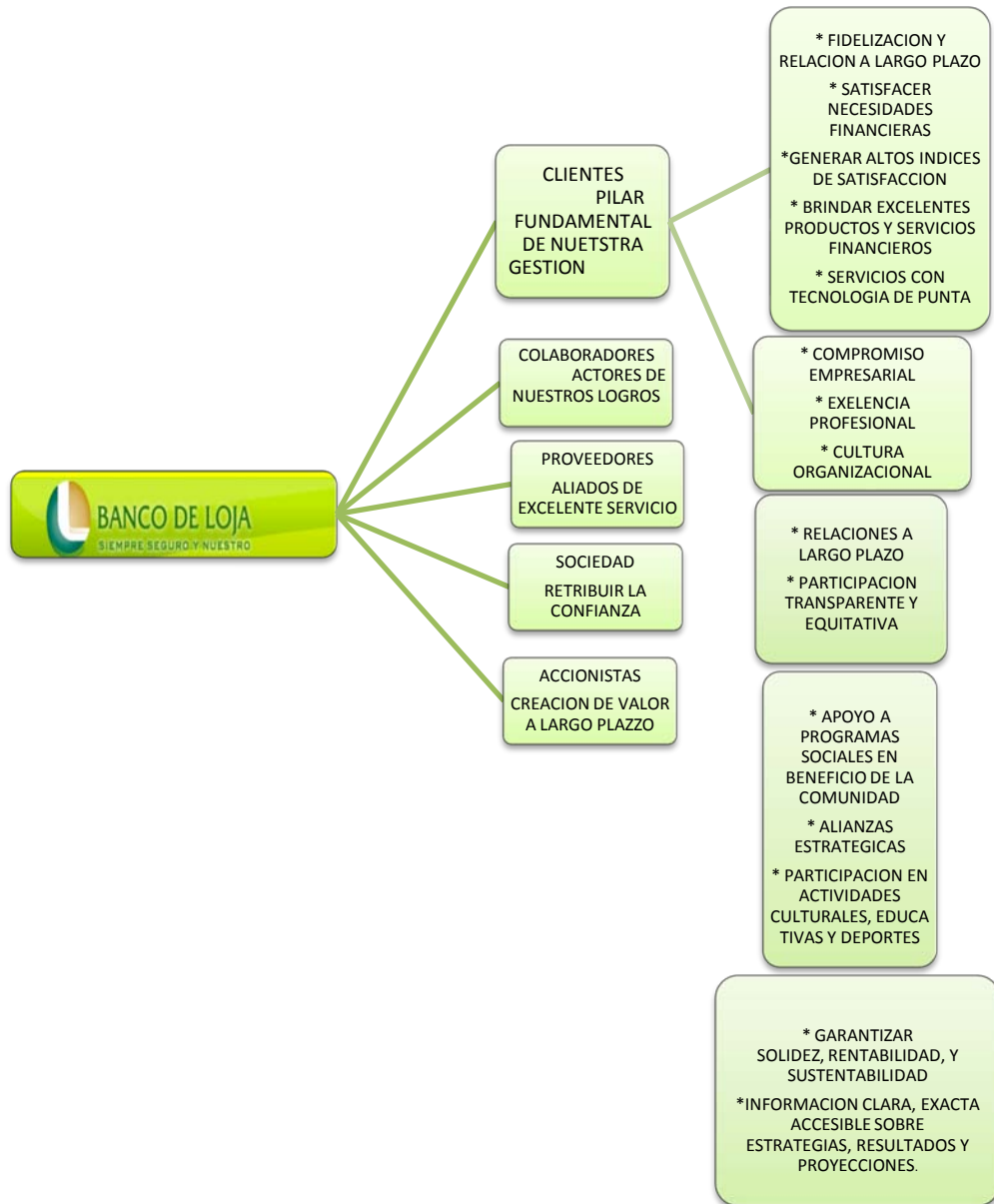
La Responsabilidad del Gobierno Corporativo esta guiada por los valores y políticas de la institución que se reflejan en la estructura y actividades diarias de la Administración.

Nuestros Valores

Trabajo en equipo	Es el resultado de la participación individual de los miembros de nuestro Banco, para realizar una actividad laboral, basada en la confianza, comunicación y sinceridad asumiendo los objetivos del equipo como propios, planificando conjuntamente las tareas.
Respeto	Comportamiento de los trabajadores de nuestro Banco, basado en la armonía de las relaciones interpersonales, aceptando y reconociendo la dignidad humana, las ideas y el desempeño de las funciones, reflejadas en la buena imagen de la institución.
Puntualidad	Actitud de los trabajadores para cumplir oportuna y eficientemente las tareas asignadas, a efecto de valorar el tiempo propio y de los demás.
Responsabilidad	Compromiso personal y laboral de tomar las decisiones correctas, para cumplir y hacer cumplir las tareas encomendadas.
Lealtad	Fidelidad con uno mismo y con los demás en el comportamiento personal y laboral, cuidando los intereses de los clientes y la integridad e imagen de la institución.
Honestidad	Principio esencial de nuestro recurso humano, demostrado en acciones, pensamientos y actitudes que garantiza un ambiente de confianza y transparencia.

Fuente: Memoria 2008 del Banco de Loja S. A

1.4.4 Objetivos



Fuente: Memoria 2008 del Banco de Loja S. A



1.5. UNIDAD DE CUMPLIMIENTO

Siendo el lavado de activos un delito de carácter transnacional, es necesario que los Estados establezcan mecanismos efectivos de prevención, detección, sanción y erradicación de este flagelo, destinados a impedir la legitimación de los beneficios de las actividades delictivas y, con ello, la acumulación y reinversión de los activos obtenidos en forma ilícita. Actividades éstas que, por su propia naturaleza, fomentan el deterioro moral, social y la corrupción, movimientos desestabilizadores de la economía, consecuencias negativas sobre la gobernabilidad, aumento de la violencia social, concentración de la riqueza de forma ilegal, generación de efectos inflacionarios, competencia desleal, descrédito del sistema financiero y de los mercados de capitales, entre otras consecuencias nefastas para la sociedad.

El lavado de activos es uno de los fenómenos de mayor impacto social y económico de nuestro tiempo. Esta repercusión social es debida, en parte, al impacto mediático del que se hacen eco diariamente los medios de comunicación mundial y la repercusión económica que tiene el blanqueo de capitales en las economías nacionales.

Fuente: Información administración del Banco de Loja S.A

Los casos de corrupción política, el tráfico de estupefacientes, la inmigración clandestina, los fraudes contables en las empresas, la criminalidad organizada y tantos otros delitos tienen un común denominador: generan grandes cantidades de dinero que necesitan integrarse en la economía oficial o legal.

Las políticas, procedimientos y controles que las entidades financieras deban adoptar para prevenir su uso indebido, consisten en el establecimiento de un sistema de monitoreo y seguimiento adecuado sobre todo y cada uno de los servicios y de los productos financieros que estén bajo su responsabilidad.

El sector financiero, en su componente público y privado, desempeña un papel preponderante frente al **Lavado de Activos**. Su responsabilidad social se deriva de la función que desempeña en el manejo de los medios de pago, pues canaliza la riqueza de una economía y el ahorro del público.

El lavado de activos es una actividad ligada con una manipulación de fondos o activos por una actividad delictiva o dentro de un cuadro de necesidad de ocultar su existencia, lo cual genera nuestro primer y principal riesgo manejo de fondos.

Fuente: Información administración del Banco de Loja S.A

El **Lavado de Activos** constituye un “riesgo moral” que puede afectar a nuestra institución financiera, la cual le corresponde merecer y mantener la confianza y credibilidad del público, que puede verse afectada por su uso indebido a cargo de las empresas criminales.

Es importante advertir que en un **entorno de control adecuado**, una operación de lavado no necesariamente tiene una consecuencia de imposición de sanción administrativa, pues el hecho de tener buenos y eficientes controles no garantizan la total desaparición de esas prácticas.

1. 5.1 OBJETIVOS

a) **GENERALES**

- Cuidar la imagen y el riesgo reputacional del Banco de Loja en la Prevención de lavado de Activos
- Aplicar las mejores prácticas recomendadas por los diferentes organismos encargados de la prevención de lavado de activos, nacionales como extranjeros.
- Difundir las políticas sobre la prevención del lavado de activos, proveniente de actividades ilícitas, en el cual se describan todas

Fuente: Información administración del Banco de Loja S.A

- las normas, procedimientos y mecanismos a ser adoptados por la institución para evitar este delito.
- Hacer cumplir las disposiciones emitidas por los entes reguladores, tomando en cuenta las diferentes normas legales y resoluciones con el apoyo de un grupo de trabajo que brinde las facilidades tanto materiales como tecnológicas encabezadas por: Gerentes; Jefes Departamentales; Jefes Comerciales; Funcionarios de Área; Asistentes; Auxiliares.

b) ESPECÍFICOS

- Capacitar y difundir el programa de Prevención de Lavado de Activos al personal que labora en el Banco de Loja con la finalidad de prevenir este delito.
- Aplicar las políticas y procedimientos y señales de alerta enunciadas en el **Manual de Prevención de Lavado de Activos del Banco de Loja** y de los organismos de control, para reducir los riesgos de lavado de activos en la institución.
- Promover el diseño de los procedimientos específicos y adecuados para prevenir el delito del lavado de activos,

Fuente: Información administración del Banco de Loja S.A

- Verificar la aplicación de los procedimientos específicos para la prevención del lavado de activos, por parte de los empleados.
- Informar periódicamente al Comité de Cumplimiento sobre la efectividad y la calidad de los procedimientos específicos para la prevención del lavado de activos, sugerir acciones de mejoramiento.
- Reportar las faltas o errores con relación a la aplicación de políticas de prevención de lavado de activos que impliquen la responsabilidad de los funcionarios al estamento interno que corresponda.
- Efectuar análisis de operaciones inusuales
- Monitorear permanentemente las operaciones de la institución a fin de detectar transacciones inusuales o atípicas para el respectivo análisis
- Coordinar la capacitación anual de los directores, funcionarios y empleados de la institución sobre temas de Prevención de Lavado de Activos

Fuente: Banco de Loja S.A 2008.

- Monitorear el cumplimiento de las resoluciones, instructivos, disposiciones, registros, reportes y más requerimientos establecidos por los Organismos de Control
- Velar por el arraigo de una cultura de cumplimiento de la entidad

1.5 DIAGRAMA DE PROCESOS DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO

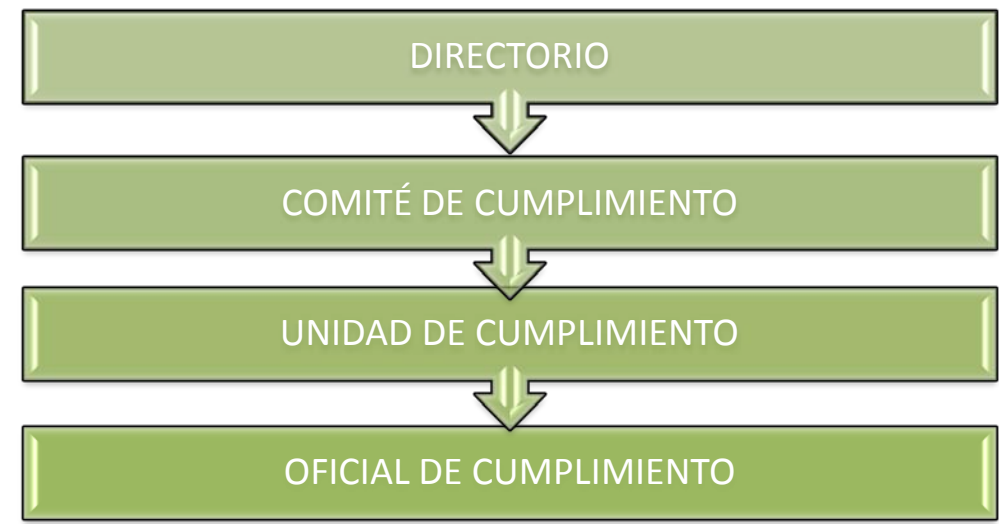


Fuente: *Elaboración de la Autora*

Diagrama Foda

FORTALEZAS	OPORTUNIDADES
<ul style="list-style-type: none"> * Existen controles necesarios en el sistema para el monitoreo de transacciones inusuales * Concienciación por parte de los Directivos del Banco, y apoyo a la labor de prevención de lavado de activos * Personal idoneo y calificado para realizar tareas de prevención. * Personal capacitado en temas de prevención, lo que implica total colaboración y coordinación para realizar los reportes de manera eficiente y oportuna 	<ul style="list-style-type: none"> * Organismos de Control que emiten resoluciones con pautas para aplicar de manera óptima el sistema de monitoreo y prevención. * Desarrollo de softwares especializados en el tema de prevención de lavado de activos en el sistema financiero * Apoyo del Gobierno al sistema de gobierno para realizar tareas de monitoreo.
DEBILIDADES	AMENAZAS
<ul style="list-style-type: none"> * Ausencia de un sistema automatizado de prevención del lavado de activos * Desconocimiento del origen de los fondos del cliente * Falta definición de estándares por actividad económica * Falta de identificación del riesgo por la ubicación geográfica (Agencias) * Ausencia de régimen disciplinario y sancionatorio por omisión a los procedimientos de prevención 	<ul style="list-style-type: none"> * Que el banco se vea involucrado en algún caso de lavado de activos * Que se afecte la imagen reputacional de la institución

1.6 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE CUMPLIMIENTO



Fuente: Elaboración de la autora

1.6.1 DIRECTORIO.- El Directorio u organismo que haga sus veces, en lo relativo a la prevención de lavado de activos, tendrá como mínimo las siguientes funciones:

- ④ Emitir las políticas generales para la prevención del lavado de Activos
- ④ Aprobar el código de ética en relación a la prevención del lavado de Activos
- ④ Aprobar el Manual de Control Interno y sus actualizaciones
- ④ Designar al Oficial de Cumplimiento, de conformidad con las cualidades y requisitos para ocupar el cargo.
- ④ Aprobar el procedimiento de control para la vinculación de clientes que por sus características, actividad, transaccionalidad, entre otros, pueda considerarse

mayormente expuestos al riesgo de lavado de activos, así como definir las instancias responsables, las que deben involucrar funcionarios de alto nivel.

- ④ Conocer y realizar un seguimiento de las resoluciones adoptadas por el Comité de Cumplimiento, dejando expresa constancia en la respectiva acta.
- ④ Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener los procedimientos de prevención de lavado de activos.
- ④ Designar las instancias autorizadas para exceptuar clientes del diligenciamiento del formulario de transacciones en efectivo
- ④ Designar la instancia responsable del diseño de metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.
- ④ Establecer sanciones por el incumplimiento de las medidas de prevención del lavado de activos.

1.6.2 COMITÉ DE CUMPLIMIENTO.- Todas las instituciones del sistema financiero deben contar con un Comité de Cumplimiento que estará conformado de acuerdo a la estructura de cada institución, pero contará como mínimo con las siguientes personas: el representante legal o su delegado, un miembro del directorio o del organismo que haga sus veces, el gerente de operaciones o su

delegado, el gerente de crédito o su delegado, el auditor interno, el oficial de cumplimiento y el asesor legal. Será presidido por el miembro del directorio u organismo que haga sus veces o su delegado y en ausencia de éste, asumirá la misma un miembro del comité de mayor jerarquía dentro del comité.

El asesor legal actuará como secretario, quién elaborará y llevará las respectivas actas de las distintas sesiones.

El Comité de Cumplimiento sesionará de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando el presidente la convoque por iniciativa propia o por pedido de por lo menos dos de sus miembros.

En la convocatoria constará el orden del día y se la realizará por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Las decisiones se tomarán con el voto mayoritario de los miembros del comité; en caso de empate tendrá voto dirimente el presidente.

El Comité de Cumplimiento entre otras tendrá las siguientes funciones:

- ☉ Proponer al directorio u organismo que haga sus veces, las políticas generales de prevención de lavado de activos.*
- ☉ Someter a aprobación del directorio u organismo que haga sus veces el manual de control interno sobre prevención de lavado de activos y sus actualizaciones.*
- ☉ Recibir, analizar y pronunciarse sobre cada uno de los puntos que contenga el informe mensual presentado por el oficial de*

cumplimiento, dejando expresa constancia en la respectiva acta.

- ☉ Recibir y analizar los informes sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas reportadas por el oficial de cumplimiento, para llevarlos en forma inmediata a conocimiento del representante legal de la*
- ☉ institución financiera, previo su envío a la Unidad de Inteligencia Financiera UIF.*
- ☉ Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.*
- ☉ Emitir recomendaciones al oficial de cumplimiento sobre las políticas de prevención del lavado de activos y efectuar el seguimiento de las mismas y*
- ☉ Requerir al directorio u organismo que haga sus veces la imposición de sanciones por el incumplimiento de las medidas de prevención de lavado de activos y efectuar el seguimiento de las mismas.*

1.6.3 UNIDAD DE CUMPLIMIENTO.- *La Unidad de Cumplimiento a través del Oficial de Cumplimiento y su personal, es la encargada de coordinar y vigilar la observancia por parte de la institución de las disposiciones legales y normativas, manuales y políticas internas, políticas, prácticas internas, procedimientos y controles, y debe depender directamente del Comité de Cumplimiento. Para el*

cumplimiento de sus objetivos deberá contar con una estructura administrativa de apoyo independiente de cualquier área; y, recibir la colaboración de las unidades operativas, de riesgo, sistemas y auditoría interna, entre otras.

1.6.4 EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.- *El Oficial de Cumplimiento, para su designación por parte del directorio u organismo que haga sus veces, tendrá que acreditar conocimiento y experiencia en la temática de prevención de lavado de activos; deberá ser empleado de la institución controlada, de alto nivel administrativo, tener capacidad decisoria y autonomía, de manera que pueda señalar las medidas que deban adoptarse en la aplicación de los mecanismos de prevención diseñados, acogidos o requeridos a la institución.*

Las personas que vayan a desempeñar el cargo de oficial de cumplimiento deberán ser calificadas previamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- ④ Estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- ④ Ser mayor de edad
- ④ Acreditar título profesional universitario en las ramas de derecho economía, administración de empresas, contabilidad, auditoría o carreras afines a banca y finanzas y

experiencia profesional de dos años, para lo cual deberán remitir copias certificadas de los títulos académicos; o, acreditar experiencia equivalente a un tiempo mínimo de seis años en el área técnica u operativa de una institución controlada, para lo cual deberá remitir las certificaciones emitidas por las instituciones en las que han prestado sus servicios

- ④ Presentar certificados notariados de haber aprobado uno o más cursos de capacitación sobre prevención de lavado de activos, dictados o aprobados por la Unidad de Inteligencia Financiera, que acrediten por lo menos noventa horas de duración
- ④ Presentar su hoja de vida profesional;
- ④ Presentar la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior
- ④ Presentar el certificado de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES, que acredite que el solicitante no es funcionario ni empleado público, con excepción de los funcionarios de las instituciones financieras públicas;
- ④ Presentar certificado del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSE, que acredite que el interesado no registra antecedentes por la comisión de

infracciones a la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas;

- ④ Presentar la copia certificada de la autorización actualizada otorgada por el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, en caso de que la persona cuya calificación se solicita sea extranjera;
- ④ Presentar una declaración juramentada de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en la ley para ejercer el cargo para el cual ha sido designado; y,
- ④ Remitir cualquier otro documento o información que la Superintendencia de Bancos y Seguros considere necesario.

La calificación se emitirá con resolución. Igual calificación requerirá quien reemplace definitivamente al oficial de cumplimiento titular.

No podrán calificarse como oficiales de cumplimiento las personas que se encuentren comprendidas en los siguientes casos:

- Las que registren créditos castigados durante los últimos cinco años, en una institución del sistema financiero o sus off - shore;
- Las que se hallen inhabilitadas para ejercer el comercio;
- Las que a criterio de la Superintendencia de Bancos y Seguros afecten su independencia;
- Las que sean funcionarios o empleados públicos, con excepción de las instituciones financieras públicas;

- Las que se hallen en mora, directa o indirectamente, con las instituciones del sistema financiero o de seguros privados;
- Las que registren multas pendientes por cheques protestados;
- Las que sean titulares de cuentas corrientes cerradas;
- Las personas extranjeras que no cuenten con la autorización del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, cuando fuere del caso;

- Las que hubieren sido llamados a juicio por infracciones a la Ley de Substancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la Ley para Reprimir el Lavado de Activos u otras relacionadas en materia de lavado de activos;
- Las que hayan recibido sentencia ejecutoriada en contra por infracciones a la Ley de Substancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la Ley para Reprimir el Lavado de Activos u otras relacionadas en materia de lavado de activos;
- Las que hubieren presentado documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar; y
- Las que hayan sido descalificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

En el caso de que la calificación solicitada hubiere sido negada, el interesado podrá presentar nuevamente la documentación a estudio, siempre y cuando se hayan superado los impedimentos que motivaron la negativa.

El oficial de cumplimiento no podrá desempeñar ninguna otra dignidad o función en la entidad en la cual actúe, ni podrá desempeñar tales funciones u otra dignidad o función en otras entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, salvo que se trate de un grupo financiero.

La Superintendencia de Bancos y Seguros mantendrá un registro de las personas calificadas como oficiales de cumplimiento.

Los oficiales de cumplimiento calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que hayan permanecido sin actividad por un periodo de dos o más años tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 41 y 42. Para tal efecto, se entenderá que el oficial de cumplimiento ha permanecido sin actividad, cuando no haya prestado sus servicios en una institución controlada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, durante el lapso de dos (2) años.

Son funciones del oficial de cumplimiento:

- ④ Elaborar el manual de control interno sobre prevención de lavado de activos y sus actualizaciones, para conocimiento del comité de cumplimiento y su posterior aprobación por parte del directorio u organismo que haga sus veces;
- ④ Velar que el manual de control interno sobre prevención de lavado de activos y sus modificaciones se divulgue entre el personal;

- ④ Remitir a la Superintendencia de Bancos y Seguros el manual de control interno sobre prevención de lavado de activos y sus reformas;
- ④ Remitir anualmente a la Superintendencia de Bancos y Seguros el plan de trabajo, hasta el 31 de marzo de cada año, de la unidad de cumplimiento así como el informe de cumplimiento de los objetivos de la institución en materia de prevención de lavado de activos;
- ④ Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el manual de control interno;
- ④ Monitorear permanentemente las operaciones o transacciones de la institución, a fin de detectar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas; recibir los informes de dichas transacciones, de acuerdo al mecanismo implementado por la institución en el manual de control interno; y, dejar constancia de lo actuado sobre estas transacciones;
- ④ Realizar el análisis de las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas y preparar el correspondiente informe, con los documentos de sustento, que se conservará sujeto a las seguridades previstas en este capítulo por seis (6) años;

- ④ Supervisar que las políticas y procedimientos respecto de la prevención de lavado de activos sean adecuados y se mantengan actualizados;
- ④ Coordinar los esfuerzos de monitoreo con distintas áreas, identificando las fallas en el programa de prevención de lavado de activos;
- ④ Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación;
- ④ Controlar permanentemente el cumplimiento de las políticas "Conozca a su cliente", "Conozca a su empleado", "Conozca su mercado" y "Conozca su corresponsal";
- ④ Absolver consultas del personal de la institución del sistema financiero relacionadas con la naturaleza de las transacciones frente a la actividad del cliente;
- ④ Verificar permanentemente, en coordinación con los responsables de las diferentes áreas de la institución controlada, que las transacciones que igualen o superen los umbrales establecidos por la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, cuenten con los documentos sustentatorios que se definan en el manual de control interno; y, con la declaración de origen lícito de los recursos.
- ④ Presentar al comité de cumplimiento, mensualmente o cuando sea requerido, un informe que deberá referirse como

mínimo a los resultados de los procesos de cumplimiento y actividades desarrolladas;

- ④ Colaborar con la instancia designada por el directorio u órgano que haga sus veces en el diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas; y,
- ④ Otras que establezca la institución controlada.

En caso de ausencia temporal del oficial de cumplimiento, la que no podrá ser mayor de treinta (30) días, salvo casos debidamente justificados, lo reemplazará la persona designada por el comité de cumplimiento, particular que deberá ser notificado a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

En caso de que la ausencia del oficial de cumplimiento sea mayor a los treinta (30) días, la institución deberá designar un nuevo oficial de cumplimiento, quien deberá someterse a la calificación por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, observando lo dispuesto en los artículos 41 y 42.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 Planificación

Las organizaciones internas de toda empresa dependen en la gran mayoría de una planificación organizativa global eficaz y eficiente permitiendo la colaboración de cada individuo al logro de objetivos en un tiempo prudente y a un costo accesible, se caracteriza por establecer y aplicar reglas, procedimientos, normas y políticas que permiten conducir a las empresas de manera óptima, llegando así a la consecución de objetivos y metas.¹

La **estrategia analítica** es el proceso de desarrollo e implementación de planes para alcanzar propósitos y objetivos. La planificación estratégica se aplica sobre todos en los asuntos militares (donde se llamaría estrategia militar) y en actividades de negocios. Dentro de los negocios se usa para proporcionar una dirección general a una compañía (llamada Estrategia Empresaria) en estrategias financieras, estrategias de desarrollo de recursos humanos u organizativas, en desarrollos de tecnología de la información y crear estrategias de marketing para enumerar tan sólo algunas aplicaciones. Pero también puede ser utilizada en una amplia variedad de actividades desde las campañas electorales a competiciones deportivas y juegos de

¹ Kaplan, R. (2000): Estrategia corporativa. EUA, Editorial: Harvard Business School Press

estrategia como el ajedrez. Este artículo considera la planificación estratégica de una forma genérica de modo que su contenido puede ser aplicado a cualquiera de estas áreas.

2.1.1 Estratégica

La planificación estratégica es un proceso y un instrumento de la planificación, en este tipo de planificación se define las estrategias adecuadas y necesarias para ello es necesario que exista previamente el análisis de las fortalezas y debilidades que una empresa posee, analizando todos los aspectos funcionales de la empresa, además del análisis interno que realiza de la empresa es fundamental también practicar el análisis externo es decir del entorno de la empresa como: evolución de la economía del país, aspectos políticos y legales del país, preferencias de los consumidores, actuación de la competencia en el mercado. Una vez realizados estos análisis tanto interno como externo, la administración de la empresa puede definir y proponer las estrategias que la empresa adoptará frente a cada segmento de negocio que maneja. El planteamiento de estrategias constituye una labor ardua dentro del nivel gerencial de las empresas puesto que es a partir de estas estrategias que se pretende alcanzar los objetivos, permitiendo además tomar decisiones al nivel gerencial frente a determinadas prácticas.²

² Kaplan, R. (2000): ob. Cit, p. 38

2.1.2 Corporativa

La planificación corporativa se inicia a partir de la imagen corporativa es decir del análisis por parte de la administración de cómo quieren que los clientes o el sector en donde se desenvuelve reconozca a la empresa, estableciendo así dentro de la planificación corporativa la identidad, imagen y un perfil preciso de la actividad que realiza la empresa. Por lo general ésta planificación es delegada al área de marketing, para que sea marketing, quien realiza el plan de presentación de la imagen corporativa, estableciendo estrategias orientadas al posicionamiento de la empresa mediante ideas comerciales que enaltecen los atributos de la empresa, resaltando entre otras las responsabilidades que la empresa mantiene con la sociedad.³

2.1.3 Operativa

La planificación operativa, constituye el establecimiento de procedimientos y procesos para determinadas actividades en la empresa, es el detalle de esquemas tareas y operaciones que indican la forma de alcanzar los objetivos, planteados en la planificación estratégica, la planificación operativa en toda empresa sirve de orientación a la administración para la conducción de actividades así como la para la asignación de recursos para implementar dichas actividades en la empresa.

³ Kaplan, R. (2000): ob. Cit, p. 38

2.2 Indicadores

En términos amplios los indicadores son dispositivos o señales que comunican o ponen de manifiesto un hecho.

2.2.1 Concepto de Indicadores de Gestión.

Los indicadores de gestión están ligados directamente con la administración de la empresa, puesto que permiten medir logros de las áreas relevantes de la empresa, ayudan a evaluar los resultados definidos en la planificación, facilitan la adopción de acciones correctivas en la empresa, proporcionan información necesaria para mantener el perfil competitivo empresarial.

Los indicadores de gestión son la expresión cuantitativa del comportamiento o desempeño de una empresa y sus diferentes áreas cuya magnitud al ser comparada con un estándar establecido puede señalar desviaciones que llevaran a la administración a tomar decisiones correctivas o preventivas según el caso.⁴

2.2.2 Características

Las características de los indicadores de gestión entre otras podemos mencionar las siguientes:

- ② Deben encontrarse ligados a la visión y misión de la empresa.
- ② Deben ser fácilmente medibles y comparables al interior de la empresa.

⁴ Kaplan, R. Norton David (1996) The balanced scorecard. EUA, Editorial: Harvard Business School Press

- ☉ Deben proveer información confiable. La información no puede estar sujeta a manipulación.
- ☉ Deben tener establecida una periodicidad y responsable de cálculo.
- ☉ Deben ser sencillos, no deben suministrar más información de la necesaria.
- ☉ Deben ser cuantificables

2.2.3 Importancia

Para hablar sobre la importancia que los indicadores de gestión representan en las empresas las administraciones tienen que iniciar con un proceso de valoración global de la empresa y el posicionamiento de la misma en el mercado, para luego implementar un sistema de indicadores eficaz, completo y rápido, de tal manera que la empresa conozca:⁵

- ☉ El nivel de satisfacción de los servicios prestados a los clientes.
- ☉ El índice de rentabilidad de los clientes y de los diferentes servicios o productos brindados por la empresa.
- ☉ Cuál es el resultado de la actividad promocional y comercial de la empresa frente a los gastos que se producen.
- ☉ Cuál es el nivel de productividad de los empleados de la empresa.

⁵ Kaplan, R. Norton David (1996): ob. Cit, p. 41

- ② La rentabilidad de los resultados durante determinado período económico.

2.2.4 Clasificación

Los indicadores de gestión pueden ser aplicados a diferentes áreas de la empresa, de ahí que existe una variedad de indicadores de gestión, sin embargo entre los más conocidos dentro del campo financiero tenemos:

Indicadores Financieros.- Constituyen una herramienta analítica para evaluar los diferentes componentes de los estados financieros, mediante los cuales se mide la calidad de sus activos, su gestión administrativa, su exposición al riesgo su nivel de riesgo de operaciones, los indicadores financieros tienen como finalidad que éstos cuenten con un conjunto de coeficientes y relaciones financieras cuantitativas homogéneas a fin de utilizar criterios para analizar e interpretar el desempeño financiero, los indicadores operacionales miden el trabajo realizado y miden la cantidad de actividades o procedimientos aplicados.⁶

Indicadores de Productividad.- Este indicador permite medir la productividad de los ingresos financieros con relación al portafolio neto por tanto mide el rendimiento de los ingresos financieros que generan las inversiones.

⁶ Kaplan, R. Norton David (1996): ob. Cit, p. 41

Indicadores de Solvencia y Liquidez.- Este indicador mide el nivel de liquidez inmediata que tienen los activos totales y los indicadores de solvencia permiten conocer la liquidez que posee la empresa para solventar sus pasivos a corto plazo.

Indicadores de Tiempo.- Este indicador permite conocer el tiempo aplicado en la realización de una tarea o proceso, tomando en cuenta el tiempo estandarizado con anterioridad en la empresa.

Indicadores de Calidad.- Son los niveles mínimo y máximo deseados o aceptables de calidad que debe tener el resultado de una acción, actividad, un programa o un servicio.

Indicadores de Rendimiento.- Un indicador de rendimiento es un elemento de un proceso y como tal cumple la función de medir un proceso desde cualquier perspectiva.⁷

2.2.5 Aspectos a considerar en la formulación de indicadores

Cabe mencionar que los indicadores de gestión tienen aspectos a considerarse en dos etapas.

- * En la elaboración de indicadores de gestión, y;
- * En la evaluación de los indicadores de gestión.

1. En la elaboración de los indicadores de gestión.- Se considera los siguientes aspectos:⁸

② Identificar un nombre para el indicador

⁷ Kaplan, R. Norton David (1996): ob. Cit, p. 41

⁸ Kaplan, R. Norton David (1996): ob. Cit, p. 41

- ☉ Definir el objetivo del indicador es decir que se pretende medir.
- ☉ Cuantificar el objetivo a alcanzar
- ☉ Determinar al responsable de cada indicador.
- ☉ Identificar la fuente de origen de datos provisto, de manera que se verifica que la misma es confiable.
- ☉ La información obtenida luego del análisis de un indicador debe ser cuantificable y precisa.
- ☉ Un indicador debe permitir medir la evolución de los objetivos de la empresa en determinado tiempo o circunstancia.
- ☉ Los resultados del análisis de un indicador debe dar información oportuna a los usuarios.

2. En la evaluación de los indicadores de gestión.- Una vez formulados los indicadores de gestión se realiza el proceso de evaluación de los mismos, a efecto de conocer si los indicadores aportan a la corrección de posibles errores o a la toma de decisiones, para dicha evaluación se consideran los siguientes aspectos o cuestionantes:

- ☉ ¿Ha definido claramente el objetivo a medir por el indicador?
- ☉ ¿El indicador puede dar un resultado de acuerdo con el objetivo a medir o bien da un resultado ambiguo o poco preciso?
- ☉ ¿Muestra o expresa el indicador de forma clara el resultado para poder ser analizado por su responsable?

- ☉ ¿Ha comprobado que realmente se puede realizar la medición por el indicador o ésta es muy difícil en tiempo y forma?
- ☉ ¿El diseño del indicador es el adecuado para los responsables a los que va dirigido?
- ☉ SE ha definido la frecuencia de preparación y entrega así como la distribución del mismo indicador?
- ☉ ¿La forma o unidad de medición es la adecuada para el objetivo que se persigue medir?
- ☉ En la definición del indicador ¿ha participado el responsable del indicador o su controlador?
- ☉ ¿Ha buscado sólo un indicador o ha analizado entre varios cuál es el que más se identifica con el objetivo a medir?
- ☉ Ha comprobado si el indicador depende de dos responsables a la vez y por eso necesita más información?⁹

2.2.6 Manejo y Presentación de los Indicadores

Como se ha comentado anteriormente los indicadores de gestión constituyen los instrumentos que permiten evaluar el desempeño y cumplimiento de los objetivos que una empresa se haya fijado dentro de su planificación estratégica de ahí que el manejo de los indicadores de gestión permite aclarar y actualizar estrategias, coordinar estrategias con los objetivos individuales, vincular los objetivos estratégicos con los objetivos a largo plazo,

⁹ Kaplan, R. Norton David (1996): ob. Cit, p. 41

2.3 Cuadro de Mando Integral

El Cuadro de Mando Integral, constituye la herramienta que direcciona un análisis a la óptica global de las empresas con el cual se puede llegar a establecer el cumplimiento de la misión, visión y estrategias de una empresa, como lo establecen los autores Robert Kaplan y David Norton, " *el Cuadro de Mando Integral es un sistema de administración que va más allá de la perspectiva financiera con la que los gerentes acostumbran a evaluar la marcha de una empresa*".¹⁰ Es una herramienta de administración de empresas que muestra continuamente cuándo una compañía y sus empleados alcanzan los resultados definidos por el plan estratégico. También es una herramienta que ayuda a la compañía a expresar los objetivos e iniciativas necesarias para cumplir con la estrategia". Por tanto el Cuadro de Mando Integral es el sistema de gestión estratégica que permite entre otras situaciones las siguientes:

- ④ Formular una estrategia consistente y transparente
- ④ Comunicar la estrategia a través de la organización
- ④ Coordinar los objetivos de las diversas unidades organizativas
- ④ Conectar los objetivos con la planificación financiera y presupuestaria
- ④ Identificar y coordinar las iniciativas estratégicas
- ④ Medir de un modo sistemático la realización, proponiendo acciones correctivas oportunas.

¹⁰ Kaplan, R. Norton D (2002) *El Cuadro de Mando Integral*. EUA, Editorial: Harvard Business School Press

Según el texto "*The Balanced ScoreCard: Translating Strategy into Action*", *Harvard Business School Press*, Boston, 1996: indica que el Cuadro de Mando Integral sugiere que la organización sea vista desde cuatro perspectivas, cada una de las cuales debe responder a una pregunta determinada:

- ④ Desarrollo y Aprendizaje.- ¿Podemos continuar mejorando y creando valor?
- ④ Interna del Negocio.- ¿En qué debemos sobresalir?
- ④ Del Cliente.- ¿Cómo nos ven los clientes?
- ④ Financiera.- ¿Cómo nos vemos a los ojos de los accionistas?¹¹

2.3.1 Perspectiva Financiera

La perspectiva Financiera de la empresa hace relación a la información contable de la misma, con el histórico pertinente de tal manera que se permita tener la visión de la evolución de la empresa a nivel financiero, dentro de esta perspectiva los indicadores de gestión normalmente utilizados son: índices de liquidez, índices de endeudamiento, índices de rendimiento.

2.3.2 Perspectiva Procesos Internos

Siendo la satisfacción de los clientes tanto internos como externos la situación primordial en una empresa; la perspectiva de procesos internos se enfoca principalmente al estudio y análisis de los procesos detallados, los cuales llevarán a la consecución de un objetivo, éstos procesos pueden ser: procesos de operaciones, procesos de gestión de clientes, procesos de innovación, procesos relacionados con el medioambiente y la comunidad, en todos estos procesos están

¹¹ Kaplan, R. Norton D (2002): ob. Cit, p. 47

implícitos algunos temas como es el caso del análisis de la calidad, y el análisis de costos dentro de una empresa.

2.3.3 Perspectiva Aprendizaje-Crecimiento

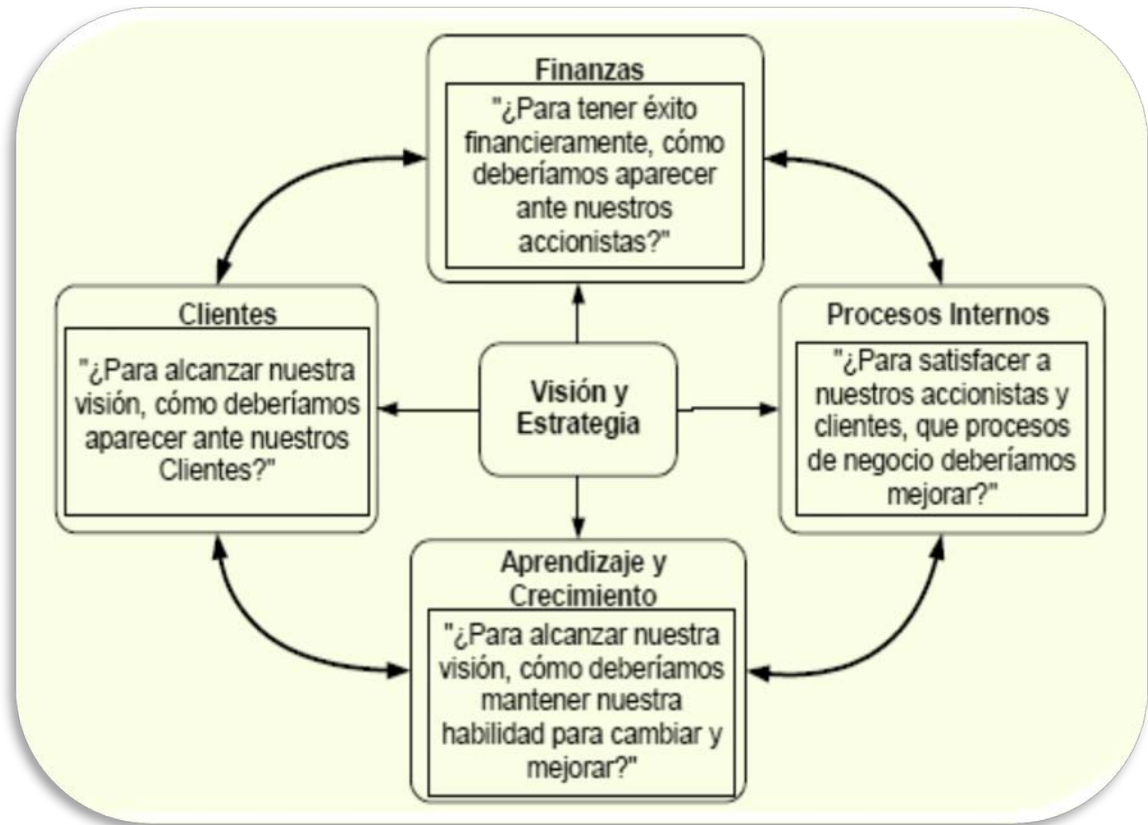
La perspectiva de Aprendizaje- Crecimiento, es el conjunto de situaciones que permiten que la administración defina estrategias para aprovechar la habilidad de mejorar y aprender por parte de los empleados y colaboradores de la empresa, de tal manera que haya la oportuna participación de los empleados en los diferentes procesos. Ésta perspectiva utiliza indicadores como: capacidad y competencia de los empleados, sistemas de información, satisfacción de los empleados, productividad de los empleados,

2.3.4 Perspectiva Cliente

La perspectiva del cliente, aplica también una política relacionada con el conocimiento del cliente, es decir saber los niveles de satisfacción o insatisfacción de los clientes en los diferentes servicios que la empresa oferta, por tanto esta perspectiva mide las relaciones con los clientes, de ahí que las estratégicas básicas diseñadas para los clientes deben establecer parámetros de calidad, preferencia, eficiencia¹².

¹² Kaplan, R. Norton D (2002): ob. Cit, p. 47

Perspectivas del Cuadro de Mando Integral



Fuente: Kaplan y Norton: Using the Balanced Scorecard as a Strategic Management System "Harvard Business Review (Enero – Febrero 1996).

CAPÍTULO III

DISEÑO ANÁLISIS E

INTERPRETACIÓN DE

INDICADORES

3.1 Identificación de las áreas relevantes, variable y objetivos

El Banco de Loja, tiene dentro de su organización diferentes áreas las cuales en su conjunto aportan a los procesos y estrategias definidas en el Plan Estratégico para el logro de objetivos y así llegar al cumplimiento de la visión y misión institucional. Las áreas mencionadas son: área administrativa y financiera, área operativa, área de negocios, área de desarrollo y sistemas, área de proyectos internos, área de riesgos, y también las áreas de control interno como son: auditoría externa, auditoría interna, unidad de cumplimiento.

El presente trabajo está enfocado al área de control interno como es la Unidad de Cumplimiento, esta unidad es un tanto nueva dentro del sistema financiero a nivel nacional, aunque no así dentro del sistema financiero internacional que lleva ya un considerable tiempo manejando políticas de cumplimiento dentro de la banca, de tal manera que el área de cumplimiento es de muchísima relevancia dentro del sistema financiero a nivel mundial.

Como parte de esfuerzos continuos para tratar temas de supervisión bancaria y mejorar las sanas prácticas en organizaciones bancarias, el Comité Supervisión Bancaria de Basilea emite documentos y políticas referentes al riesgo de cumplimiento y la función de cumplimiento

dentro de los bancos, el cumplimiento será mucho más efectivo en una cultura organizacional que enfatiza estándares de honestidad e integridad y en la que el directorio y la alta dirección lideran con su ejemplo. Involucra a todos dentro de un banco y debe verse como parte integral de las actividades del negocio del banco. Un banco debe someterse a normas de alto nivel cuando está realizando sus actividades, y en todo momento debe esforzarse por observar el espíritu así como la letra de las leyes. La falta de considerar el impacto de sus acciones en sus accionistas, clientes y empleados y en los mercados, puede resultar en significativa publicidad adversa y daño reputacional, aún cuando no se haya violado ninguna ley.

Para conocer el funcionamiento de las unidades de cumplimiento del sistema financiero nacional, es necesario introducir conceptos básicos relacionados con el tema de prevención de lavado de activos y el control a realizarse en el sistema financiero, así tenemos:

Lavado de Activos.- El lavado de activos es una práctica delictiva que consiste en procesar las ganancias ilegales o el dinero "sucio", a través de una serie de transacciones, de esta manera los fondos son "limpiados" para que parezcan ser fondos provenientes de actividades legales. El lavado de dinero generalmente no implica que haya moneda en cada fase del proceso de lavado. Aunque el lavado de activos es un proceso variado y a veces complejo, fundamentalmente

comprende tres pasos independientes que pueden ocurrir simultáneamente.

Colocación.- La fase inicial y más vulnerable del lavado de activos es la colocación. El objetivo consiste en introducir los ingresos ilegales en el sistema financiero sin atraer la atención de las instituciones financieras o las autoridades de aplicación de ley. Las técnicas de colocación incluyen la estructuración de los depósitos en moneda en sumas que evadan exigencias de presentar informes o la combinación de depósitos en moneda de empresas legales e ilegales.

Transformación.- La segunda fase del proceso de lavado de activos es la transformación que consiste en trasladar fondos por todo el sistema financiero, con frecuencia a través de una compleja serie de transacciones para crear confusión, y complicar el rastreo documental.

Integración.- El objetivo final del proceso de lavado de activos es la integración. Una vez que los fondos están en el sistema financiero y fueron aislados a través de la fase de transformación, se utiliza la fase de integración para crear la apariencia de legalidad por medio de transacciones adicionales. Estas transacciones protegen aun más a los delincuentes de una conexión registrada con los fondos brindando una explicación convincente acerca de la fuente de estos fondos.

3.2 Preparación de indicadores

Para la preparación de indicadores en la Unidad de Cumplimiento del Banco de Loja S.A. cabe mencionar que ésta unidad maneja cuatro políticas relacionadas con el análisis y conocimiento de: clientes, empleados, proveedores, banca corresponsal.

Por tanto los indicadores propuestos en el presente trabajo se enfocan a las políticas mencionadas anteriormente en la UNIDAD DE CUMPLIMIENTO DEL BANCO DE LOJA S.A

Cuadro No. 1

BANCO DE LOJA S.A UNIDAD DE CUMPLIMIENTO OBJETIVO DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO: <i>Cumplir y hacer cumplir las políticas, procedimientos, normas y mecanismos adoptados por el Banco de Loja, para prevenir el lavado de activos.</i>					
INDICADOR	VARIABLE	OBJETIVO	Estándar		
Porcentaje de empleados que han reportado transacciones inusuales	<ul style="list-style-type: none"> ○ % de empleados ○ Transacciones inusuales 	<ul style="list-style-type: none"> de Determinar el porcentaje de empleados que han reportado transacciones inusuales a la Unidad de Cumplimiento del Banco de Loja en el periodo 2008 	80%		
Número de señales de alerta que se han presentado mensualmente en la Unidad de Cumplimiento del Banco de Loja	<ul style="list-style-type: none"> ○ Número de señales de alerta en un mes 	<ul style="list-style-type: none"> de Determinar cuántas señales de alerta se presentan mensualmente en la Unidad de Cumplimiento del Banco de Loja. 	60%		

Porcentaje de clientes que actualizaron la información básica requerida por el Banco de Loja	○ % de clientes	Conseguir que el 90% de clientes actualicen la información requerida por el Banco de Loja en el periodo 2008	90%
Porcentaje de empleados capacitados en temas de prevención de Lavado de Activos	○ % de empleados capacitados	Conocer qué porcentaje de empleados fueron capacitados en temas de pla, en el Banco de Loja en el periodo 2008	90%
Porcentaje de transacciones no reportadas a la Unidad de Inteligencia Financiera en el periodo 2008	○ % de transacciones no reportadas	Determinar qué porcentaje de transacciones que no fueron reportadas a la Unidad de Inteligencia Financiera por parte del Banco de Loja en el periodo 2008.	90%
Porcentaje de clientes analizados en relación a la justificación del movimiento transaccional.	○ % de clientes analizados.	Analizar el 75% de clientes del Banco de Loja S.A en relación al movimiento transaccional frente a los ingresos declarados, en el periodo 2008	75%
Porcentaje de cuentas canceladas por falta de justificación del movimiento transaccional	○ % de cuentas canceladas	Conocer el porcentaje de cuentas que se cancelaron en el Banco de Loja, por falta de justificación del movimiento transaccional en el periodo 2008	90%
<i>Fuente: Elaboración de la autora.</i>			

3.3 Diseño cuadro de indicadores



Cuadro No. 2

MISION DEL BANCO DE LOJA: *Atender satisfactoriamente las necesidades financieras de nuestros clientes, contribuyendo al desarrollo socioeconómico del país, mediante servicios de calidad, sustentados en los valores institucionales, la capacidad de innovación y el talento humano comprometido.*

AREA: DE APLICACIÓN: Unidad de Cumplimiento del Banco de Loja S.A

OBJETIVO DE CUMPLIMIENTO: *Cumplir y hacer cumplir las políticas, procedimientos, normas y mecanismos adoptados por el Banco de Loja S. A para prevenir el delito de lavado de activos.*

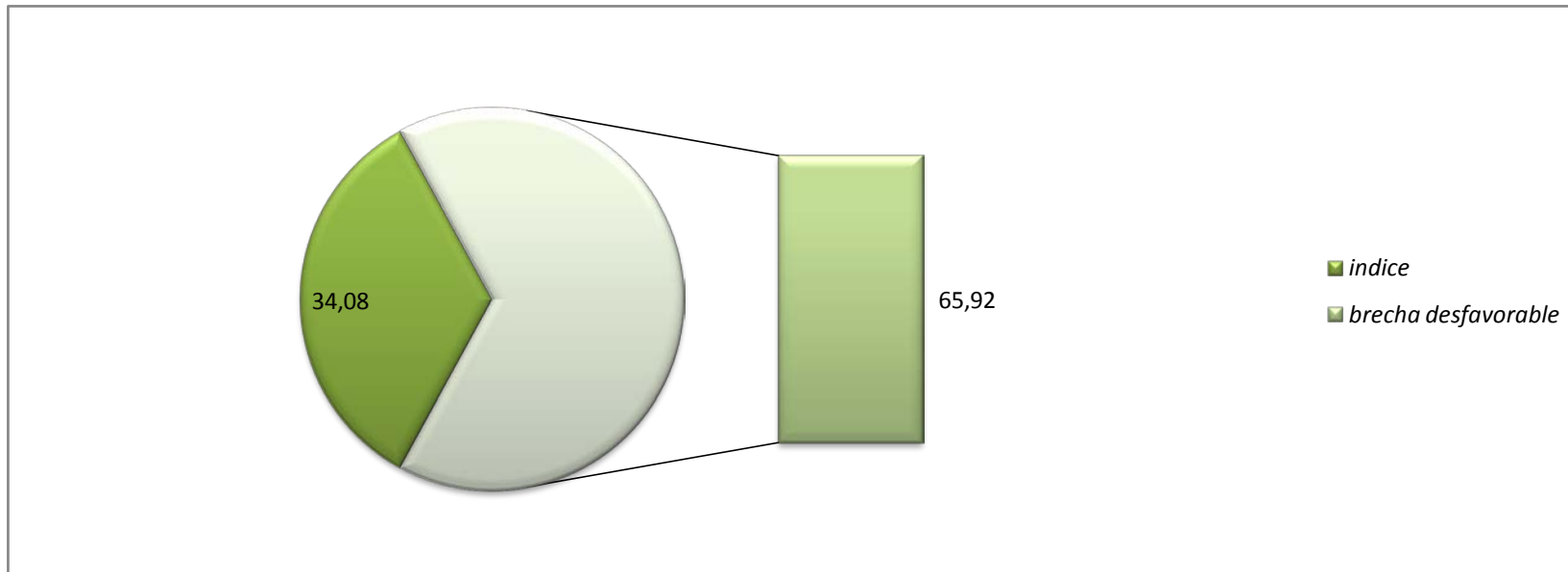
OBJETIVO DEL INDICADOR: Determinar el porcentaje de empleados que han reportado transacciones inusuales a la Unidad de Cumplimiento del Banco de Loja en el año 2008.

Nombre del indicador	Factores Críticos	Cálculo	Unidad de medida	Frecuencia	Estándar	Fuente	Interpretación
% de empleados que han reportado transacciones inusuales a la unidad de cumplimiento del Banco de Loja en el año 2008	* Sistema de control interno débil * Falta de concienciación del personal	Nº de empleados involucrados en el reporte/Nº total de empleados * $\frac{100 \cdot 60}{220} = 27,27\%$	%	mensual	80%	Administración del Banco de Loja	índice=indicador/estándar * $\frac{100 \cdot 27,27}{80} = 34,08\%$ $100 - 34,08 = 65,92$

Análisis:

Se determinó que en Banco de Loja S. A los empleados que reportan transacciones inusuales a la Unidad de Cumplimiento alcanza un índice que el porcentaje mensual de 27,27% del estándar establecido lo que produce una brecha desfavorable de 65,92%.

Gráfico No. 1



MISION DEL BANCO DE LOJA: *Atender satisfactoriamente las necesidades financieras de nuestros clientes, contribuyendo al desarrollo socioeconómico del país, mediante servicios de calidad, sustentados en los valores institucionales, la capacidad de innovación y el talento humano comprometido.*

AREA: DE APLICACIÓN: Unidad de Cumplimiento del Banco de Loja S.A

OBJETIVO DE CUMPLIMIENTO: *Cumplir y hacer cumplir las políticas, procedimientos, normas y mecanismos adoptados por el Banco de Loja S. A para prevenir el delito de lavado de activos.*

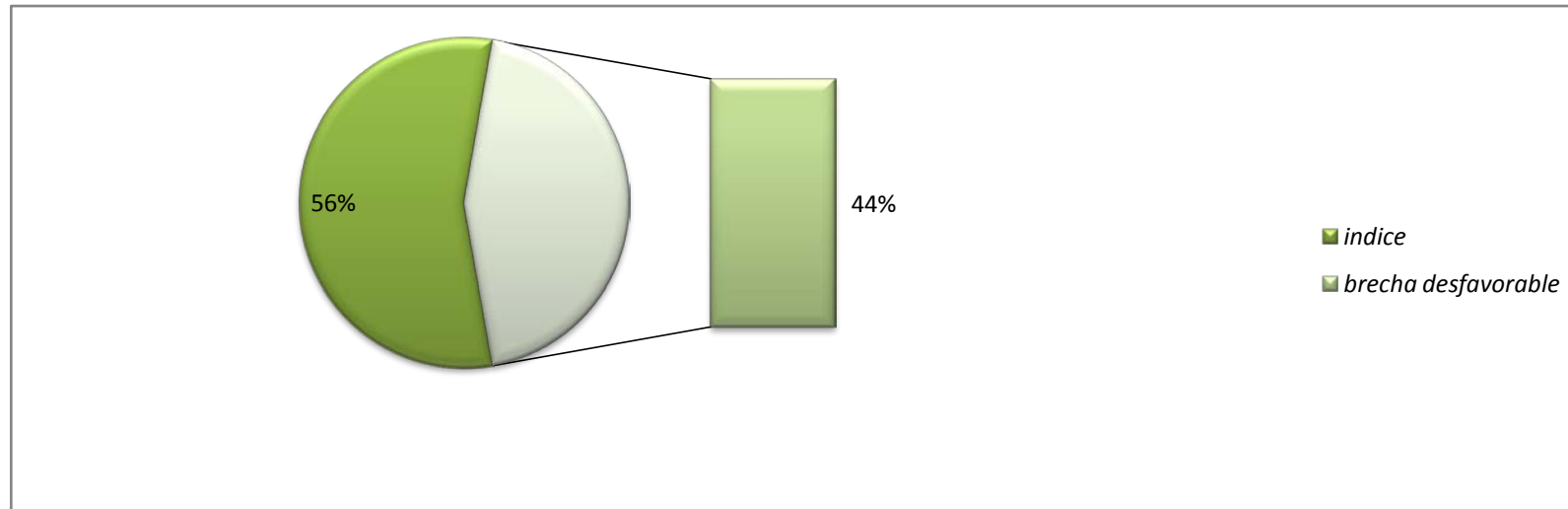
OBJETIVO DEL INDICADOR: Determinar cuántas señales de alerta se presentan mensualmente en la Unidad de Cumplimiento del Banco de Loja.

Nombre del indicador	Factores Críticos	Cálculo	Unidad de medida	Frecuencia	Estándar	Fuente	Interpretación
Generación mensual de señales de alerta presentadas en la Unidad de Cumplimiento del Banco de Loja.S.A	* Sistema automatizado débil	Nº de señales de alerta efectivas/Nº de señales de alerta generadas* 100 15/45 * 100= 33,33 %	%	mensual	60%	Unidad de cumplimiento del Banco de Loja	índice=indicador/estándar * 100 33.33/60 *100 = 55,55% 100-55,55= 44,45%

Análisis:

Se obtuvo que el porcentaje de señales de alerta generadas en el banco es de 33,33%, frente al estándar establecido, lo que implica que esta información nos produce una brecha desfavorable

Gráfico No. 2



MISION DEL BANCO DE LOJA: *Atender satisfactoriamente las necesidades financieras de nuestros clientes, contribuyendo al desarrollo socioeconómico del país, mediante servicios de calidad, sustentados en los valores institucionales, la capacidad de innovación y el talento humano comprometido.*

AREA: DE APLICACIÓN: Unidad de Cumplimiento del Banco de Loja S.A

OBJETIVO DE CUMPLIMIENTO: *Cumplir y hacer cumplir las políticas, procedimientos, normas y mecanismos adoptados por el Banco de Loja S. A para prevenir el delito de lavado de activos.*

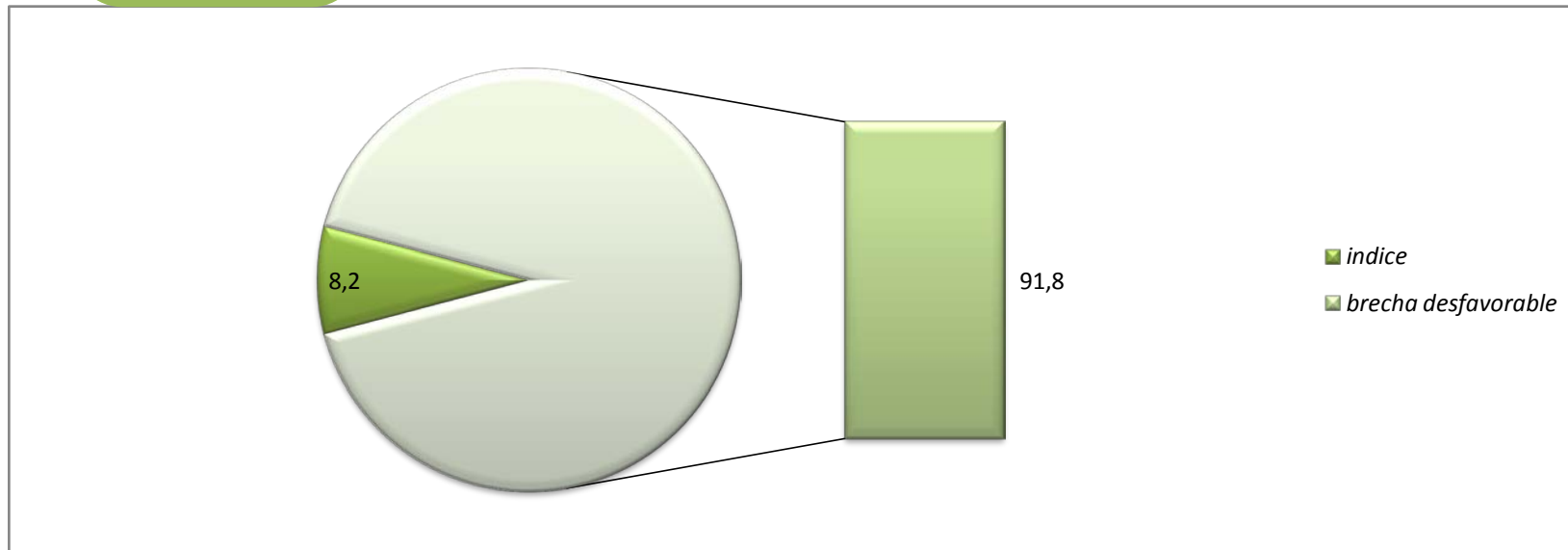
OBJETIVO DEL INDICADOR: Conseguir que el 90% de clientes actualicen la información requerida por el Banco de Loja en el período 2008

Nombre del indicador	Factores Críticos	Cálculo	Unidad de medida	Frecuencia	Estándar	Fuente	Interpretación
Porcentaje de clientes que actualizaron la información básica requerida por el Banco de Loja	* Falta de colaboración de los clientes * falta de sistema automatizado	Nº de clientes que actualizaron la información/Nº total de clientes* 100 4800/65.000 * 100= 7,38 %	%	Al termino del 2008	90%	Área de Mercado del Banco de Loja	índice=indicador /estándar * 100 7,38/90 *100 = 8,20% 100-8,20= 91,80%

Análisis:

Se estableció que el 7,38% de clientes del Banco de Loja actualizó la información en el año 2008 del 90% establecido como estándar, produciendo así una brecha desfavorable del 91,80

Gráfico No. 3



MISION DEL BANCO DE LOJA: *Atender satisfactoriamente las necesidades financieras de nuestros clientes, contribuyendo al desarrollo socioeconómico del país, mediante servicios de calidad, sustentados en los valores institucionales, la capacidad de innovación y el talento humano comprometido.*

AREA: DE APLICACIÓN: Unidad de Cumplimiento del Banco de Loja S.A

OBJETIVO DE CUMPLIMIENTO: *Cumplir y hacer cumplir las políticas, procedimientos, normas y mecanismos adoptados por el Banco de Loja S. A para prevenir el delito de lavado de activos..*

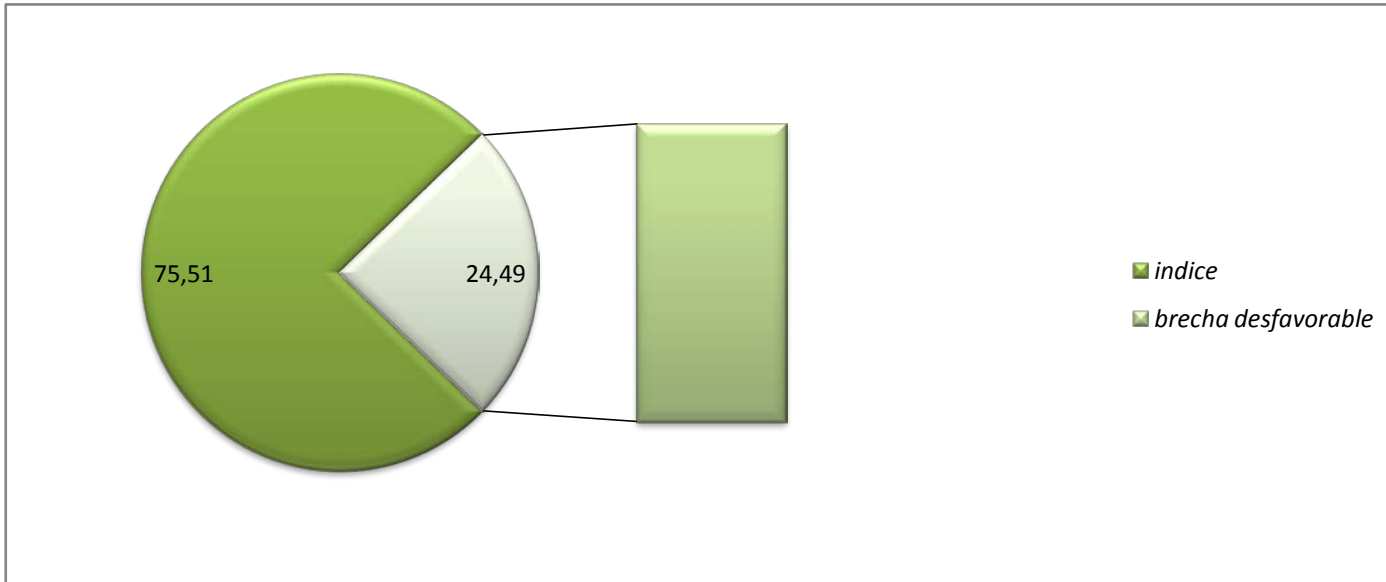
OBJETIVO DEL INDICADOR: Conocer qué porcentaje de empleados fueron capacitados en temas de prevención de lavado de activos, en el Banco de Loja en el período 2008.

Nombre del indicador	Factores Críticos	Cálculo	Unidad de medida	Frecuencia	Estándar	Fuente	Interpretación
Porcentaje de empleados capacitados en temas de prevención de lavado de activos	* Falta de apoyo de áreas *Tiempo inadecuado para capacitar	Nº de empleados capacitados/Nº total de empleados involucrados en el tema que deben capacitarse* 100 $70/103 * 100 = 67,96 \%$	%	Al termino del 2008	90%	Unidad de Cumplimiento	índice= indicador/estándar * 100 $67,96/90 * 100 = 75,51 \%$ $100 - 75,51 = 24,49$

Análisis:

Se obtuvo que el 67,96% de empleados fueron capacitados del 90% establecido como estándar durante el año 2008, por tanto se ha generado una brecha desfavorable en cuanto al tema de capacitación sobre prevención de lavado de activos

Gráfico No. 4



MISION DEL BANCO DE LOJA: *Atender satisfactoriamente las necesidades financieras de nuestros clientes, contribuyendo al desarrollo socioeconómico del país, mediante servicios de calidad, sustentados en los valores institucionales, la capacidad de innovación y el talento humano comprometido.*

AREA: DE APLICACIÓN: Unidad de Cumplimiento del Banco de Loja S.A

OBJETIVO DE CUMPLIMIENTO: *Cumplir y hacer cumplir las políticas, procedimientos, normas y mecanismos adoptados por el Banco de Loja S. A para prevenir el delito de lavado de activos.*

OBJETIVO DEL INDICADOR: Determinar qué porcentaje de transacciones que no fueron reportadas a la Unidad de Inteligencia Financiera por parte del Banco de Loja en el período 2008.

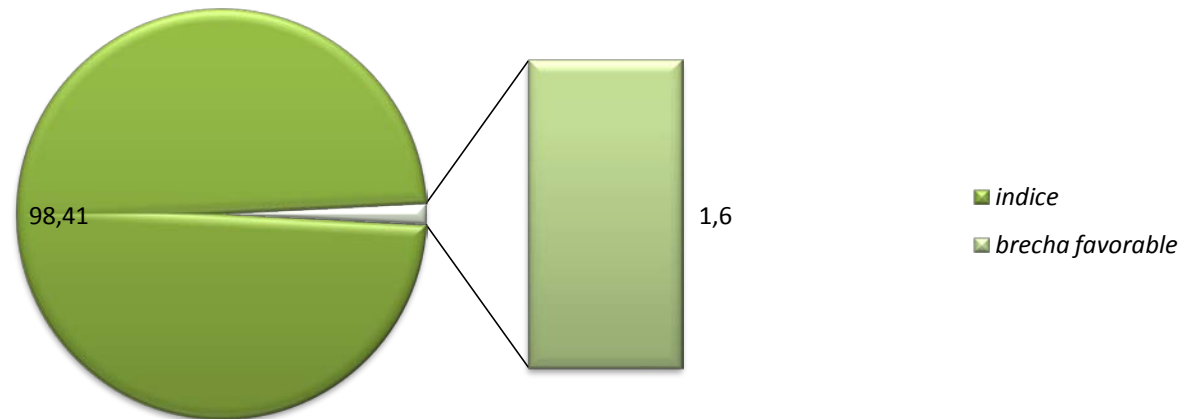
Nombre del indicador	Factores Críticos	Cálculo	Unidad de medida	Frecuencia	Estándar	Fuente	Interpretación
Porcentaje de transacciones que no se reportaron a la Unidad de Inteligencia Financiera en el período 2008	* Falta de comunicación por parte del área de mercadeo cuando crean otros productos. * Sistema automático con controles débiles.	Nº de transacciones reportadas a la UIF/Nº. Total de transacciones generadas* 100 $18.176/20.520 * 100 = 88,57\%$	%	mensualmente	90%	Unidad de Cumplimiento	índice= indicador/ estándar * 100 $88,57/90 * 100 = 98,4\%$ $100-98,4 = 1,6$

Referencia: el estándar fijado para reportar es del 90% por tanto si el indicador de lo reportado es 88,57% la diferencia es el porcentaje que no fue reportado a la UIF.

Análisis:

Se determinó que el 88,57 % de transacciones generadas fueron reportadas a la UIF, lo que implica que el 1,43% de transacciones no se reportaron a la UIF, estableciendo una brecha desfavorable del 1,6%

Gráfico No. 5



MISION DEL BANCO DE LOJA: *Atender satisfactoriamente las necesidades financieras de nuestros clientes, contribuyendo al desarrollo socioeconómico del país, mediante servicios de calidad, sustentados en los valores institucionales, la capacidad de innovación y el talento humano comprometido.*

AREA: DE APLICACIÓN: Unidad de Cumplimiento del Banco de Loja S.A

OBJETIVO DE CUMPLIMIENTO: *Cumplir y hacer cumplir las políticas, procedimientos, normas y mecanismos adoptados por el Banco de Loja S. A para prevenir el delito de lavado de activos..*

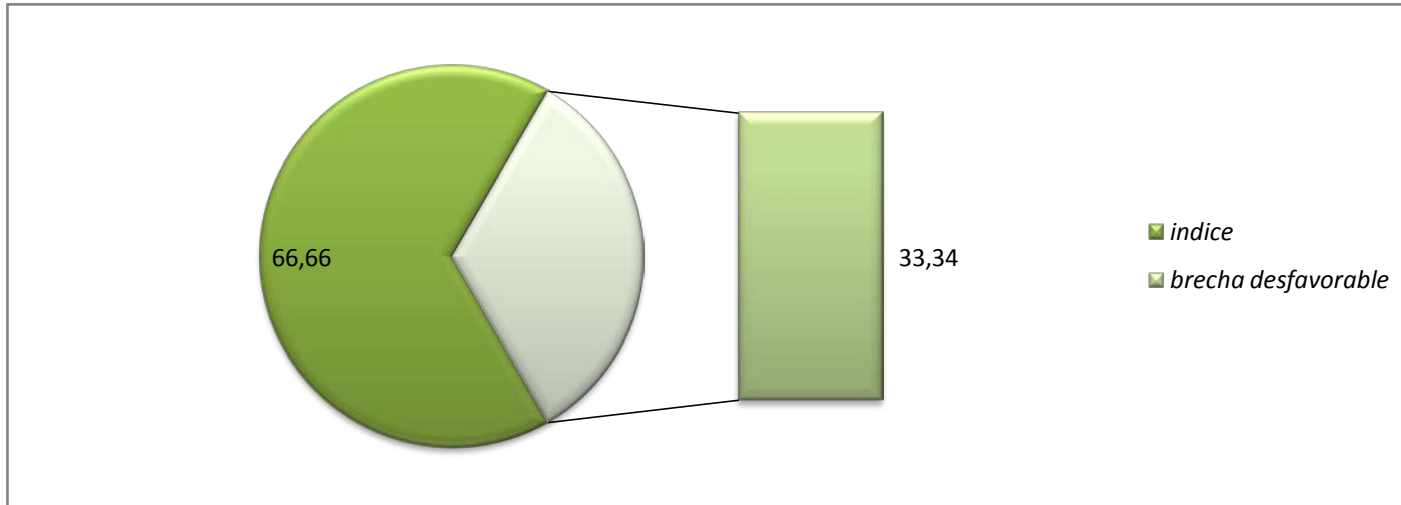
OBJETIVO DEL INDICADOR: Analizar el 75% de clientes del Banco de Loja S.A en relación al movimiento transaccional frente a los ingresos declarados, en el período 2008

Nombre del indicador	Factores Críticos	Cálculo	Unidad de medida	Frecuencia	Estándar	Fuente	Interpretación
Porcentaje de clientes analizados en relación a la justificación del movimiento transaccional en el período 2008	* Reportes del sistema ineficientes	Nº de clientes analizados de acuerdo a montos establecidos/Nº. Total de clientes que movilizaron depósitos = o mayor 50.000 en un mes $15/30*100=50\%$	%	mensual	75%	Unidad de Cumplimiento	$\text{índice} = \frac{\text{indicador}}{\text{estándar}} * 100$ $100 \cdot \frac{50}{75} * 100 = 66,66\%$ $100 - 66,66 = 33,34$

Análisis:

Se obtuvo como resultado que el 50% de clientes que depositaron cantidades iguales o superiores a \$50.000 fueron analizados frente al estándar definido que es del 75%

Gráfico No. 6



MISION DEL BANCO DE LOJA: *Atender satisfactoriamente las necesidades financieras de nuestros clientes, contribuyendo al desarrollo socioeconómico del país, mediante servicios de calidad, sustentados en los valores institucionales, la capacidad de innovación y el talento humano comprometido.*

AREA: DE APLICACIÓN: Unidad de Cumplimiento del Banco de Loja S.A

OBJETIVO DE CUMPLIMIENTO: *Cumplir y hacer cumplir las políticas, procedimientos, normas y mecanismos adoptados por el Banco de Loja S. A para prevenir el delito de lavado de activos.*

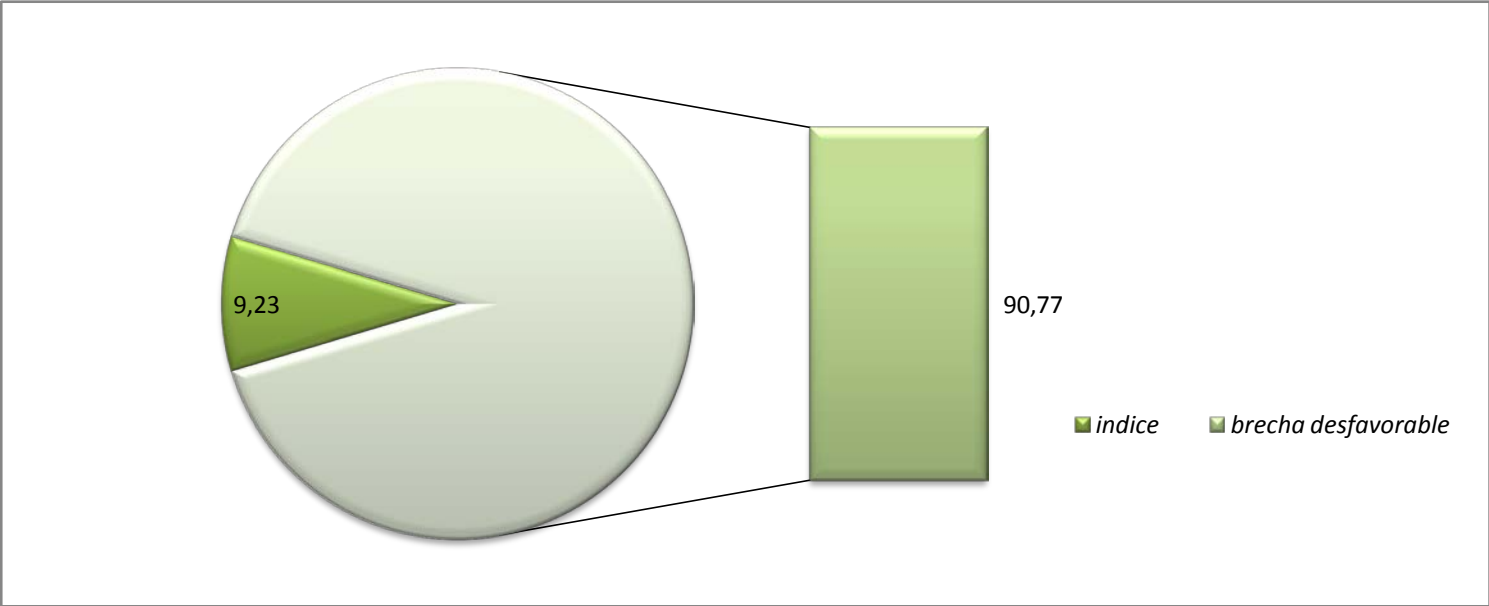
OBJETIVO DEL INDICADOR: Conocer el porcentaje de cuentas que se cancelaron en el Banco de Loja, por falta de justificación del movimiento transaccional en el período 2008

Nombre del indicador	Factores Críticos	Cálculo	Unidad de medida	Frecuencia	Estándar	Fuente	Interpretación
Porcentaje de cuentas canceladas por falta de justificación del movimiento transaccional en el Banco de Loja en el período 2008	* Sistema de reportes de inusualidades débil	Nº de clientes analizados cuyos movimientos transaccionales igualaban o superaban \$ 50.000/Nº. Total de clientes analizados en el 2008* 100 $10/360 * 100 =$ 2,77%	%	Al termino del 2008	30%	Área de Comercialización	indicé/estándar * 100 $2,77/30 * 100 =$ 9,23 % $100 - 9,23 =$ 90,77

Análisis:

Se estableció que el 2,77% de cuentas fueron canceladas en el año 2008, lo que demuestra que los clientes del banco cumplen con los requerimientos de justificación de su movimiento transaccional.

Gráfico No. 7

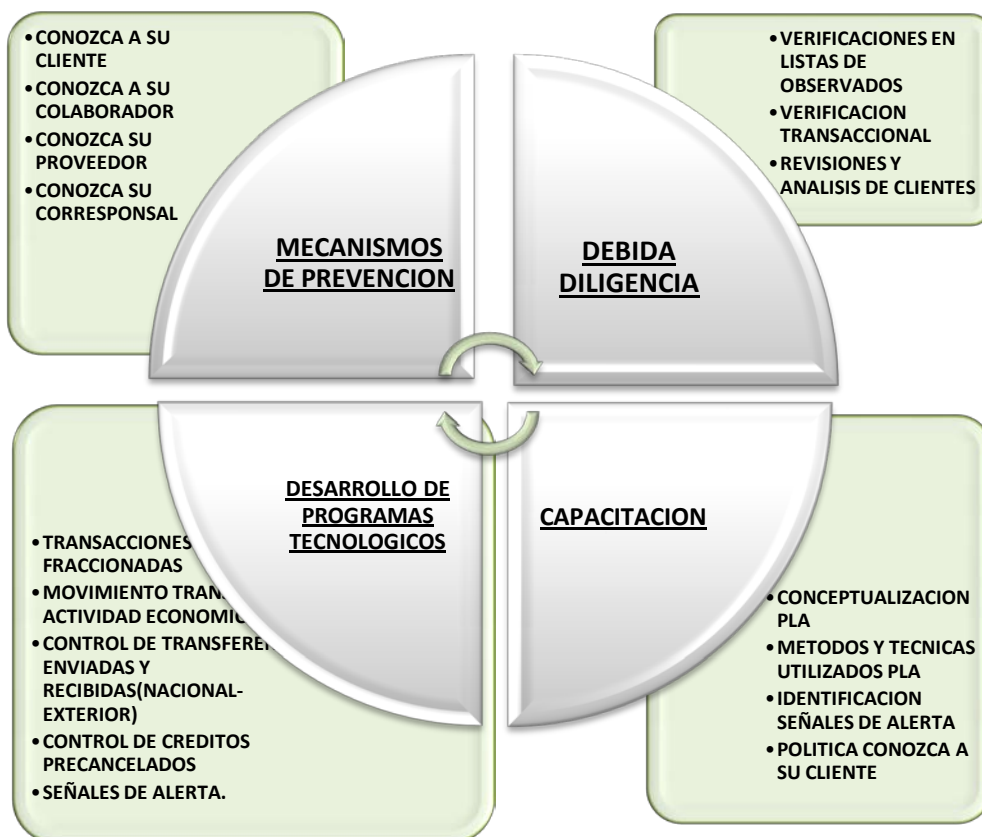


3.4 Análisis

Luego de realizar el enfoque sobre las responsabilidades de la Unidad de Cumplimiento dentro del sistema financiero nacional podemos establecer que es un tema de aplicabilidad delicada tanto por las leyes vigentes en el país, como por los sistemas de monitoreo y análisis débiles para controlar y prevenir el cometimiento del delito de lavado de activos al interior del sistema financiero.

Cabe destacar que en el Banco de Loja, dentro del tema de prevención de lavado de activos establece como base los procesos que en resumen se visualizan:

Gráfico No. 8



Fuente: Elaboración realizada por la autora

Por tanto, la labor de ésta área, es compleja por lo difícil del tema ya que su origen tuvo sus inicios como respuesta a los ataques terroristas del 11 de septiembre del año 2001 en Estados Unidos de Norteamérica, en dónde el Congreso de éste país aprobó la Ley para Unir y Fortalecer a Norteamérica mediante la provisión de herramientas adecuadas requeridas para interceptar y obstruir el terrorismo (Ley Patriot de 2001) dentro de esta ley precisamente en el título tercero corresponde a la Ley de Supresión de Lavado de Dinero Internacional y Lucha contra la Financiación del terrorismo de 2001, siendo sin duda esta ley la más importante promulgada por el Congreso de los Estados Unidos, a partir de la aprobación de esta ley, surgen algunas organizaciones que dictan regulaciones, recomendaciones, para la aplicación correcta de procesos en la prevención del lavado de activos, entre las cuales podemos mencionar.

Los indicadores motivo del presente análisis, nos han permitido conocer las diferentes situaciones en las cuáles el Banco de Loja S.A, a través de la administración debe tomar decisiones relacionadas a aumentar y mejorar los niveles de control en el área de cumplimiento. Al hacer referencia sobre el análisis de los indicadores se determinó que las causas para obtener brechas desfavorables surgen por diferentes factores críticos existentes al interior del banco, como:

- La falta de concienciación por parte de los empleados en la obligatoriedad de reportar transacciones inusuales, hace que el

banco obtenga un riesgo considerable de verse involucrado en el ingreso de dinero de origen sucio a la institución, por otra parte la debilidad del sistema en la generación de reportes veraces y oportunos con transacciones inusuales, hace que el riesgo aumente.

- o De igual manera ocurre con la generación de señales de alerta, las cuáles no están siendo presentadas en su totalidad, debido a que el sistema automatizado no se encuentra parametrizado, para obtener de todas las transacciones y productos señales de alerta que permitan hacer análisis y seguimiento a los movimientos transaccionales de los clientes.
- o En lo relacionado a la actualización de la información de los clientes se puede observar factores críticos de gran relevancia pero al mismo tiempo de carácter externo y de difícil control por el banco; por una parte el organismo de control como lo es la Superintendencia de Bancos y Seguros, obliga al sistema financiero a que anualmente se actualice la información de los clientes, período de tiempo que resulta un tanto corto, sobre todo en instituciones en las cuáles sus volúmenes de clientes son amplios y no se consigue realizar la actualización completa a todos los clientes que la institución posee; por otra parte la falta de colaboración de los clientes en entregar la información requerida.
- o Con lo relacionado al proceso de capacitación las debilidades existentes surgen por la situación difícil de traslado del personal de

cumplimiento a las diferentes agencias que el banco posee, puesto que existe un limitadísimo número de empleados que laboran para la unidad de cumplimiento.

- Al reportar las transacciones de carácter obligatorio y requeridas por la Unidad de Inteligencia Financiera, surgen algunos inconvenientes sobre todo por la falta de comunicación y coordinación entre las áreas involucradas en el proceso de generación de estructuras con la información a reportarse, debido a que por ejemplo existe la implementación de nuevos productos ofertados al cliente y de los cuáles no se notificó a la Unidad de Cumplimiento para que ésta parametrize en el sistema dicha implementación y la información se genere de una forma completa.
- La Unidad de Cumplimiento entre sus múltiples responsabilidades también realiza el análisis técnico y financiero de los movimientos transaccionales de los clientes frente a las declaraciones patrimoniales de los clientes, de tal forma que se compruebe y verifique que la transaccionalidad generada sea justificada, y acorde a los ingresos declarados en su momento, en este sentido se obtuvo que el Banco de Loja analizó al 50% de clientes a efecto de determinar si se justifica o no el movimiento transaccional realizado

por los clientes.



- En relación a la cancelación de las cuentas por falta de justificación de los clientes se pudo observar que es mínimo llegando al 2.7% del estándar establecido, este porcentaje se produce también porque los clientes no colaboran con la institución en la entrega de los documentos justificativos, o porque es también probable que no tengan como justificar el movimiento transaccional, y eso se da generalmente de acuerdo a la investigación realizada, que por los diferentes negocios que en nuestro país aún se manejan con informalidad es decir sin facturar las compras realizados, es el caso de la comercialización del oro, la compra y venta de vehículos usados.

Conclusiones y recomendaciones

En el transcurso de la realización de este trabajo investigativo, se pudo determinar con objetividad algunas debilidades que la Unidad de Cumplimiento del Banco de Loja posee en el desarrollo y desempeño de sus actividades, tareas y procesos para prevenir el lavado de activos, tarea fundamental de ésta unidad.

- La Unidad de Cumplimiento del Banco de Loja, mantiene serias debilidades referentes al sistema automatizado para la generación de reportes, información objetiva, señales de alerta en línea, debilidades que se pueden mitigar con un plan de implementación de un software apropiado para la prevención de lavado de activos aplicado a la realidad de la institución en lo que se refiere al tamaño, tipo de mercado al cuál enfoca sus productos, las zonas

geográficas en las que brinda sus servicios y algunos otros factores determinantes en el análisis del movimiento transaccional de los clientes.

- o El personal que labora en la institución debe tener el profesionalismo y la actitud proactiva para con criterio y fundamentos ayudar a prevenir el cometimiento del delito de lavado de activos dentro de la institución, ya que el no hacerlo conllevaría también a serios riesgos reputacionales y operativos del banco.

RECOMENDACIONES:

Es así que reconociendo con propiedad cuáles son los puntos débiles antes indicados se recomienda:

- o Que la Unidad de Cumplimiento implemente una serie de reportes objetivos



generados desde el sistema automatizado que maneja el banco, como la utilización de herramientas ya existentes en la institución como la banca electrónica la cuál serviría para la difusión y creación de la actualización de la información básica del cliente, a través de formularios preestablecidos y de fácil acceso a través de la página web del banco.

- o En el cuadro que a continuación se presenta se resumen las recomendaciones realizadas a efecto de que las mismas se implementen en el Banco de Loja S.A, con el objeto de que el

sistema de control interno en relación a la prevención de lavado de activos se fortalezca y mitigue riesgos posteriores.

Gráfico No. 9

TRANSACCIONES FRACCIONADAS

GENERA REPORTES DE TRANSACCIONES (DEPOSITOS, TRANSFERENCIAS, GIROS) FRACCIONADAS DE MONTOS < A 10.000 Y CUYA SUMATORIA SEA \geq 10.000 (SE PUEDE INGRESAR MONTO DIFERENTE EN LA OPCION)

REPORTE MOVIMIENTO TRANSACCIONAL VS. ACTIVIDAD ECONOMICA

- REPORTE DE CUENTAS QUE RECIBEN NUMEROSOS INGRESOS (DEPOSITOS Y TRANSFERENCIAS) QUE SU ACUMULADO IGUALE O SUPERE LOS \$10.000 Y CUYA ACTIVIDAD ECONOMICA ES QUE HACER DOMÉSTICO, JUBILADOS, ESTUDIANTES, NINGUNA O SACERDOTES



REPORTE DE TRANSACCIONES RECIBIDAS Y ENVIADAS (NACIONALES Y AL EXTERIOR)

- REPORTES DE CLIENTES QUE FRECUENTEMENTE REALIZAN TRANSFERENCIAS DESDE SU CUENTA PERSONAL A CUENTAS DE INSTITUCIONES EN EL EXTERIOR

- REPORTE DE CUENTAS DE CLIENTES QUE RECIBEN TRANSFERENCIAS DEL EXTERIOR EN UN MONTO IGUAL O SUPERIOR A \$100.000

CREDITOS PRECANCELADOS

- REPORTE DE CREDITOS PRECANCELADOS CUALQUIERA SEA EL MONTO

SEÑALES DE ALERTA

- Al momento que se realicen **Depósitos en Efectivo** por valores mayores o iguales a **\$25.000,00** cuando el promedio de la cuenta del mes anterior es menor o igual a \$10.000.00.

- Al realizar **Depósitos en Efectivo** por valores mayores o iguales a **\$ 50.000,00** cuando la cuenta no pertenezca al Segmento Empresa.

Bibliografía

1. González F. Francisco Javier (2000): **Auditoria del Mantenimiento e indicadores de gestión**, editorial Confemetal.
2. Salgueiro Amado (2001): **Indicadores de gestión y cuadro de mando**, Ediciones Diaz de Santos Madrid.
3. Vilar B. José (2001): **Los sistemas de gestión de calidad**.
4. Kaplan Robert, Norton David (2000): **Estrategia Corportavia**. USA.
5. Kaplan Robert, Norton David (1996): **Using the Balanced Scorecard as a strategic Management**. System Harvard Business Review.
6. Kaplan Roberth, Norton David (2000): **Cuadro de Mando Integral**, Editorial Gestión 2000, España
7. Ley de Secreto Bancario USA. 2007
8. Memoria Anual Banco de Loja 2008
9. www.bancodeloja.fin.ec
10. www.uif.gov.ec
11. www.superban.gov.ec
12. www.contraloria.gov.ec
13. www.gestiopolis.com

ANEXOS

Anexo 1.

GLOSARIO DE TERMINOS:

Alta Gerencia: La integran los presidentes, vicepresidentes, ejecutivos, gerentes generales, vicepresidentes o gerentes departamentales y otros responsables de ejecutar las decisiones del directorio u organismo que haga sus veces.

Banco Pantalla: Entidad legalmente constituida que no tiene presencia física en ningún país.

Beneficiario final: Es toda persona natural o jurídica, que sin tener necesariamente la condición de cliente, es la destinataria de los recursos o bienes objeto del contrato, transacción, producto, entre otros, o se encuentra autorizada para disponer de los recursos, depósitos, inversiones, entre otros.

Cliente: Persona natural o jurídica con la que una institución controlada establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial.

Clientes permanentes: Los que entablan una relación comercial con la institución controlada con carácter de habitual.

Clientes ocasionales: Los que desarrollan una vez u ocasionalmente negocios con las instituciones controladas.

Factores de riesgo: Son los agentes generadores del riesgo de lavado de activos tales como: clientes/usuarios, productos y jurisdicción;

Instituciones controladas: Son aquellas que se encuentran sujetas a la supervisión, vigilancia y control de la Superintendencia de Bancos y seguros.

Operación o transacción económica inusual e injustificada: Se entenderán aquellas que no guarden correspondencia con los patrones regulares de las actividades económicas que normalmente realiza el sujeto por investigarse, y cuyo origen no puede justificarse.

Perfil del cliente.- Es el conjunto de elementos que permite a la entidad controlada determinar, con aproximación, el tipo, magnitud y periodicidad de los servicios que el cliente utilizará durante un determinado tiempo.

Personas públicamente expuestas: Son aquellas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, detentan algún grado de poder público o gozan de reconocimiento público, así como su cónyuge y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y sus estrechos colaboradores.

Producto: Son las operaciones legalmente autorizadas que pueden realizar las instituciones controladas mediante la celebración de un contrato (cuentas corrientes o de ahorros, inversiones, tarjetas de crédito, entre otras)

Segmentación: El proceso por el cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).

Usuario: Son aquellas personas naturales o jurídicas a las que, sin ser clientes, la institución controlada presta un servicio.

TRANSACCIONES INUSUALES= Todas aquellas transacciones que no se ajustan al perfil del cliente, perfil definido por el banco.

SEÑALES DE ALERTA= Comportamiento atípico e inusual en el movimiento transaccional de un cliente con relación a la transaccionalidad esperada de acuerdo al segmento de clientes fijada por el banco.

INFORMACION BASICA REQUERIDA POR EL BANCO= Información relacionada con datos demográficos del cliente, y la declaración patrimonial del cliente.

SIBs= Superintendencia de Bancos y Seguros.

UIF=Unidad de Inteligencia Financiera

No. total de empleados del Banco de Loja = **220 empleados**

DEFINICIONES:

¿QUÉ ES LAVADO DE ACTIVOS?

El concepto de lavado de activos en nuestra sociedad es de un origen relativamente reciente y en constante desarrollo, que ha alcanzado vigencia en forma directamente proporcional al crecimiento e importancia que las organizaciones delictivas internacionales que lo generan han adquirido y lo adquieren día a día.

El lavado o blanqueo de activos o de dinero es un conjunto de operaciones, realizadas por una persona natural o jurídica, tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas

El lavado de activos se conoce también como reciclaje de dinero sucio, blanqueo de capitales ilícitos, legitimación de capitales, legalización, ocultamiento de bienes provenientes de actividades ilegales o dineros calientes, money laundering. En un sentido amplio el lavado de activos es el flujo de fondos de una economía criminal. En el Ecuador el lavado de Activos es considerado como un delito grave.

Este delito se desarrolla mediante la realización de varias operaciones o actividades encaminadas a encubrir cualquier rastro del origen ilícito de los recursos. Mientras más actos u operaciones realice el legitimador, más difícil será para la autoridad y los funcionarios financieros detectarlas.

LAS ETAPAS DEL LAVADO DE ACTIVOS

Las etapas del lavado de dinero se fundamentan en la metodología aplicada por los lavadores observando un agrupamiento homogéneo de las operaciones que se consideren típicas. Sin importar el grado de sofisticación, el lavado de dinero se ejecuta en 3 etapas, pero a la fecha se clasifica una etapa más. La metodología utilizada por los lavadores ha cambiado, las transacciones fueron modificadas y los medios reemplazados las etapas han debido sufrir las adecuaciones que estos contenidos han promovido, lo que obliga a replantear los conceptos teóricos de nuestra disciplina y a rediseñar los procedimientos de prevención y control, independientemente de cuál o cuáles sectores estén involucrados, hoy en día se identifica que **hay cuatro etapas** claramente diferenciables en las operaciones de lavado que han sido identificadas en la literatura especializada en el tema. Ellas son:

- a) **Producción o Recolección:** Consiste en la recepción física de bienes de cualquier naturaleza o de dinero como consecuencia de actividades ilícitas.

- b) **Colocación:** Es la actividad de colocar físicamente dinero en el sistema financiero, mediante diversas formas como: depósitos en cuentas corrientes, de ahorros, inversión o compra de varios instrumentos monetarios, como certificados de depósito, cheques de viajero, pólizas, etc.

- c) **Estratificación, Diversificación o Intercalación:** Es el realizar varias transacciones financieras complejas para disfrazar el dinero ilícito, como puede ser la realización de transferencias de dinero a otros sitios dentro o fuera del país, retiros en forma de transferencias electrónicas, cartas de crédito, adquisición de acciones, bonos,

obras de arte, entre otros bienes de fácil transporte y venta. En esta etapa se trata de borrar todo rastro y complicar el seguimiento de las operaciones por parte de las autoridades

d) Integración: Es la etapa en la cual el dinero vuelve a la circulación de modo que da la impresión de que se obtuvo legalmente. En esta etapa es extremadamente difícil distinguir entre enriquecimiento lícito e ilícito.

¿QUÉ PERSIGUE EL LAVADOR DE ACTIVOS?

El Lavador de Activos principalmente, persigue:

- ❁ **Dar apariencia de legalidad o legalizar recursos mal habidos.** Busca justificar su riqueza para poder alcanzar un estatus, una respetabilidad social y poder utilizar su fortuna ilícita con el fin de burlar la acción de las autoridades judiciales y de policía. .
- ❁ **Formar rastros de papeles y transacciones complicadas que confundan el origen ilícito de los recursos.** Dejar una larga estela de pistas falsas para complicar la labor de los investigadores o impedir conectar el dinero blanqueado con la actividad ilícita que lo originó.
- ❁ **Mezclar dineros ilegales con transacciones financieras legítimas.** Mezclar o confundir el dinero sucio con actividades aparentemente lícitas. Argumenta su riqueza en supuestas utilidades cuantiosas de una empresa o actividades de fachada.

QUE EFECTOS GENERAN EL LAVADO DE ACTIVOS?

Las consecuencias que aquí se mencionan se aplican tanto al sector financiero como a entidades que lo componen, entre los efectos más notorios se incluyen los siguientes.

- ◉ **Genera desconfianza del público y de los inversionistas al enturbiar su imagen.** La confianza del público y de los inversionistas es el mayor activo de las entidades que conforman el sistema financiero, lavar capitales ilícitos, atenta contra el prestigio, seriedad y transparencia de sus negocios, al tiempo que desatiende los altos estándares y principios éticos que, lo deben regir.
- ◉ **Aumenta el riesgo crediticio y los fraudes.** Las entidades financieras deben abstenerse de hacer negocios con clientes cuestionados moralmente pues de lo contrario aumenta los riesgos de defraudación y pérdida de cartera.
- ◉ **Multas y sanciones administrativas.** Las sanciones por faltas en la aplicación de los controles contra el lavado de activos trascienden lo económico, ya que generan publicidad negativa, pérdida de confianza, gastos en honorarios y enfrentamientos con las autoridades.
- ◉ **Bloque y sanciones internacionales.** Existe la amenaza real del bloqueo comercial para las instituciones que prestan sus servicios financieros a personas vinculadas a actividades ilícitas, y su inclusión por parte de la comunidad internacional en listas de países con alto riesgo de lavado de activos.
- ◉ **Cierre de establecimientos.** El organismo regulador tiene la facultad de ordenar la cancelación de la personería jurídica o el cierre de la institución, de sociedades u organizaciones que dan cabida o están dedicadas al desarrollo de actividades ilícitas.

¿QUE Y CUÁLES SON ACTIVIDADES ILÍCITAS?

A más de los delitos tipificados en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, especificados en el Art. 14 literales a) al f) y que son objeto de sanciones que van desde prisión de uno a cinco años y reclusión menor ordinaria desde seis a nueve años, dependiendo del monto

de los activos objeto del delito, sin embargo después de los hechos ocurridos el 11 de Septiembre del 2001, los Estados Unidos de Norte América emiten la **USA PATRIOT Act de 2001** para impedir que el flujo de fondos de las economías del mundo contamine y ponga en riesgo el sistema económico de ese país. Sus regulaciones imponen severas obligaciones sobre el conocimiento o identificación del cliente; las cuentas con bancos corresponsales; las cuentas "payable through"; prohíbe las relaciones con bancos de fachada, controla la banca privada y de inversión, y amplía considerablemente las listas de sujetos obligados y de conductas o actividades generadas del lavado de activos y financiación de actividades terroristas y la corrupción administrativa.

- ⦿ Actos de terrorismo
- ⦿ Contrabando
- ⦿ Contrabando de vehículos
- ⦿ Corrupción de funcionarios públicos
- ⦿ Desfalco
- ⦿ Enriquecimiento ilícito
- ⦿ Estafa calificada
- ⦿ Evasión Fiscal
- ⦿ Extorsión
- ⦿ Fraude con valores
- ⦿ Fraude financiero
- ⦿ Narcotráfico
- ⦿ Peculado
- ⦿ Pornografía
- ⦿ Prostitución y pornografía infantil
- ⦿ Rebelión
- ⦿ Robo
- ⦿ Secuestro
- ⦿ Secuestro con extorsión

- ⦿ Soborno
- ⦿ Tráfico de Personas
- ⦿ Tráfico ilegal de armas
- ⦿ Tráfico ilegal de niños
- ⦿ Tráfico ilegal de órganos humanos

SEÑALES DE ALERTA

Las señales de alerta nos muestran los comportamientos particulares de los clientes y situaciones atípicas que presentan las transacciones y que pueden encubrir operaciones de lavado de activos. Hay que tener en cuenta que no todas las operaciones que presenten comportamientos atípicos e inusuales son transacciones ilegales; por tal razón, el hecho de identificar señales de alerta no significa que la operación deba ser reportada inmediata y automáticamente a las autoridades.

Las señales de alerta ayudan a identificar o revelar conductas, actividades, métodos, ellas ofrecen algunos indicios que permiten reconocer el uso abusivo que pretende hacer la empresa criminal de una transacción, un servicio o producto.

La señal de alerta facilita el reconocimiento de una operación de lavado que corresponde a los procesos característicos de los diferentes métodos adoptados por la delincuencia para el lavado de activos.

Anexo 3.

MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS APLICADOS POR LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO

Para obtener mecanismos de prevención de lavado de activos adecuados, se tomará en consideración la aplicación de las políticas y procedimientos establecidos dentro del Manual de Control Interno para la Prevención de Lavado de Activos de la institución. Las políticas a utilizarse son:

- **CONOZCA SU CLIENTE**

El propósito del Banco de Loja. S. A, es establecer y mantener relaciones comerciales sólidas y legítimas con sus clientes, fundamentándose en una completa identificación y evaluación periódica de las actividades comerciales y operaciones de éstos, con el fin de cumplir la Ley, evitando que por acción u omisión, los productos y servicios sean utilizados para encubrir la naturaleza ilícita de fondos.

Fuente: Información administración del Banco de Loja S.A

- **CONOZCA A SU COLABORADOR**

A través del Departamento de Recursos Humanos se ha establecido normas y procedimientos para la selección y contratación del personal, cuidando que reúnan el perfil idóneo y considerando experiencia, capacidad, honorabilidad y honestidad.

- **CONOZCA A SU CORRESPONSAL**

Un corresponsal, es una institución financiera que ofrece sus productos y servicios a otra institución del mismo tipo; por lo que es necesario verificar, actualizar e intercambiar la documentación e información como: firmas autorizadas, estados financieros auditados, conocimiento de sus relaciones en el mercado, servicios y productos que ofrece, formulario de Conozca a su Corresponsal diseñado por la Unidad de Cumplimiento.

- **CONOZCA A SU PROVEEDOR**

Este concepto se basa en el conocimiento de los proveedores, personas naturales o jurídicas, con los que opera el Banco de Loja, S. A, en forma previa a establecer una relación contractual.

Fuente: Información administración del Banco de Loja S.A

La selección de un proveedor no será únicamente en función de la variable costo del bien o servicio a adquirir, sino que además se deberán analizar los siguientes parámetros:

- o Que estén legalmente constituidos si es una persona jurídica.
- o Experiencia mínima de dos años en la actividad comercial, de servicios o especializada, según sea el caso.
- o Reputación del proveedor en cuanto a su competitividad y confiabilidad.
- o Posición frente a la competencia.
- o Respuestas del proveedor a consultas y ofertas.
- o Tiempos de entrega o cumplimiento.
- o Cobertura y calidad de servicio.
- o Situación financiera.

PROCESOS DE DEBIDA DILIGENCIA.

Todas las recomendaciones internacionales y de los organismos internos, establecen que las instituciones del sistema financiero actúen con debida diligencia, es decir el de tener cuidado en ejecutar las políticas, procedimientos de prevención contra el lavado de activos y los trámites administrativos, con la constancia escrita de haberlo hecho, todo esto se da con el compromiso de Directores, colaboradores y clientes de la Institución.

OBJETIVOS DE LA DEBIDA DILIGENCIA

La debida diligencia tiene como objetivos fundamentales:

- o Proteger al Banco de Loja S.A y la integridad del sistema financiero para evitar su mal uso en actividades de procedencia ilícita.
- o Evitar los riesgos, reputacional, operacional y legal
- o Confirmar el origen de los fondos depositados en las cuentas de los clientes de la institución.

Las prácticas más importantes para cumplir con la debida diligencia se mencionan a continuación:

a) VERIFICACIÓN EN LISTAS DE OBSERVADOS

Antes de establecer una relación comercial con un cliente, el funcionario empleado tiene la obligación de verificar las listas de observados, que son listados de personas naturales y jurídicas, a las que por su condición, el Banco de Loja S.A., no desea brindar ningún tipo de servicio financiero. Entre las principales mencionamos:

* **CONSEP- UPIR.**- El Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP-UPIR), provee mensualmente al sistema financiero la base de sindicados de personas involucradas en actividades de narcotráfico.

Fuente: Información administración del Banco de Loja S.A

* **ABPE.** Asociación de Bancos Privados del Ecuador. Lista en la cual constan las personas sindicadas con bloqueo de cuentas por orden judicial por actividades de narcotráfico, listado de personas sindicadas por otros delitos que no es el narcotráfico y levantamientos de sanciones.

* **La Superintendencia de Bancos y Seguros:** provee a las instituciones del sistema financiero la base de datos de inhabilitados.

b) VERIFICACIÓN TRANSACCIONAL

- o Monitorear las operaciones de los clientes para determinar y detectar comportamientos inusuales, que no sean consistentes con el tipo de actividad económica declarada por el cliente.
- o Reportar a la Unidad de Cumplimiento, si los clientes realizan operaciones fraccionadas para eludir normas u obligaciones de reporte. Está estrictamente prohibido a todos los colaboradores de la Institución asesorar a los clientes para que realicen operaciones fraccionadas.
- o Observar operaciones efectuadas frecuentemente por terceros a una cuenta, sin que exista justificativo para ello, más aún si son, por importes significativos.

Fuente: Información administración del Banco de Loja S.A

- o Suscribir los formularios vigentes, de acuerdo con lo establecido en las Políticas de este Manual. Si es necesario, solicitar documentos

adicionales que soporten la transacción como facturas, contratos de compra/venta, etc. No es válido el documento de salida de dinero otorgado en aeropuertos ya que no justifica el origen, destino y licitud de fondos.

- o En caso de resistencia del cliente a suscribir el formulario Anexo 3, se debe indicar que el requerimiento es oficial y no interno del Banco.
- o En los distintos segmentos de negocio, los documentos que soportan las transacciones se debe mantener ordenado por fecha de proceso, de tal manera que sean localizables oportunamente.
- o Actualizar anualmente la información básica de los clientes a través del Formulario de Reconfirmación de datos, e ingresar esta información en los sistemas automatizados. Este formulario debe ser archivado en la carpeta individual del cliente.

PROCESOS DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL ANTILAVADO EN EL BANCO DE LOJA S.A

La aplicación de medidas dispuestas por los organismos de control como Superintendencia de Bancos y UIF, determina que la institución esté protegida contra el delito del Lavado de Activos y que cada uno de los funcionarios y empleados estén conscientes de la importancia del tema.

Fuente: Información administración del Banco de Loja S.A

* **Difusión.** El Banco de Loja S.A en cumplimiento del requerimiento legal del organismo regulador Unidad de Inteligencia Financiera, dará a conocer a sus clientes, mediante la exhibición de un afiche, la obligación de suscribir la declaración de licitud de fondos y transacciones, así como la de reconfirmar sus datos, presentar y entregar los documentos y más certificaciones que se requieran

* **Verificación y Control.** Los funcionarios de la Superintendencia de Bancos y Seguros, como Organismo de Control, en cualquier momento realizarán visitas relacionadas con la verificación, constatación y control de la aplicación de las políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos, tanto en matriz como sus agencias, así como el sistema de envío de la información de las transacciones realizadas por los clientes de la institución a la Unidad de Inteligencia Financiera.

* **Formularios.** Los formularios utilizados por el Banco de Loja S.A, tienen como finalidad recopilar toda la información veraz, para poder actualizarla en el sistema todos los datos, y así poder tener un perfil comercial del cliente de acuerdo a su actividad que desarrolla en el mercado. Los formularios son los siguientes:

Solicitud de apertura de cuenta. Debe ser llenado al momento de la apertura de cuenta y archivada en la carpeta del cliente, contiene información referente a la dirección domiciliar, laboral, referencias

personales, referencias comerciales, información financiera y patrimonial.

Declaración Patrimonial. Es el formulario en el cual el cliente realiza la declaración de toda la información personal y financiera, tales como: referencias familiares, referencias financieras, referencias comerciales, total de activos, total de pasivos, patrimonio, detalle de propiedades, declaración de ingresos mensuales.

Formulario Anexo 2. Este es el formulario de transacciones especiales o de excepción, que será utilizado únicamente para los clientes que manejen fondos iguales o superiores a los USD \$ 10.000,00 permitirá al cliente estar exento de llenar y entregar el anexo 3 por cada transacción u operación igual o superior al monto referido límite establecido en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, por lo tanto el anexo 2 cubrirá todas las transacciones u operaciones que un cliente realice por un período de 6 meses, este formulario será diligenciado por el funcionario que lleva la relación comercial y aprobado por un nivel superior, una vez revisada toda la documentación del cliente.

Formulario Anexo 3. Este formulario de licitud de fondos debe llenárselo cuando el cliente o un tercero autorizado por el titular realice transacciones en efectivo dentro de la institución cuyo monto sea igual o superior a los USD \$ 10.000,00.

* **Conservación de documentos.** Con relación a los documentos que la Unidad de Cumplimiento requiere, tienen como propósito:

Sustentar el análisis de las operaciones realizadas por los clientes en la institución, así como también de sustento en el análisis de operaciones consideradas inusuales o injustificadas. El lapso que establece la Ley para Reprimir el lavado de activos es de 10 años desde la fecha de la última transacción o cancelación de la relación contractual. Los documentos antes referidos son:

- * Copia del documento de identificación (cédula de identidad, pasaporte)
- * Documento Formulario Solicitud de apertura de cuenta
- * Formulario de Licitud de Fondos si aplicará a la transacción realizada por el cliente, (transacciones en efectivo iguales o superiores a US \$10.000)
- * En el caso de personas jurídicas, escrituras de constitución, Ruc, nombramientos de representantes legales.
- * Papeletas, de las transacciones realizadas.

DESARROLLO DE PROGRAMAS TECNOLOGICOS DE PREVENCIÓN

En la sección VI De los Procedimientos de Debida Diligencia de la Resolución JB-2008-1154, establece que las instituciones del sistema financiero deben contar con herramientas que permitan consolidar

las operaciones para monitorear y detectar cuando se enmarquen dentro de las señales de alerta, para dar cumplimiento con esta disposición se está desarrollando en tecnología los siguientes requerimientos:

Generación de Reportes:

- o Reporte para determinar el fraccionamiento de transacciones por parte de un cliente
- o Reporte de cuentas que registran varios ingresos (depósitos, transferencias) que se su acumulado sea igual o superior a US \$ 10.000 y en su declaración patrimonial registran como actividad económica: quehaceres domésticos, jubilados, estudiantes, ninguna.
- o Reporte de clientes que realizan frecuentemente transferencias desde su cuenta personal hacia cuentas en Bancos del exterior (10 transferencias mensuales)
- o Reporte de cuentas de clientes que reciben transferencias del exterior en un monto igual o superior a \$100.000 anuales.
- o Reporte de créditos otorgados pre-cancelados

Generación de Alertas:

- o Alerta de depósitos por montos desde \$100.000 en cuentas cuyo promedio mensual asciende a \$10.000.
- o Alerta de movimientos transaccionales de personas jurídicas (Compañías, Sociedades, Asociaciones), y personas naturales que

mantienen sus cuentas con promedios bajos (\$10.000.00) y reciben depósitos mayores a \$50.000.

REVISIÓN DE INFORMACIÓN ENVIADA A LA UIF.

La Unidad de Cumplimiento previo a la elaboración de estructuras con información de las transacciones iguales o superiores a \$ 5.000 a enviarse mensualmente a la UIF, realiza las siguientes tareas:

- o Generación de la información quincenal relativa a transacciones iguales o superiores a \$5.000, la misma que es enviada a los Oficiales de Cuenta, para que revisen y elaboren informes.
- o Revisión de informes elaborados por Oficiales de Cuenta, con relación a la política "Conozca su Cliente"
- o Revisión de reporte de inversiones procesadas
- o Revisión de reporte de tesorería
- o Revisión de reporte de giros enviados(nacional/externo)
- o Elaboración, revisión y validación de estructuras con información de transacciones iguales o superiores a US \$5.000 que se envía a la UIF.
- o Canalizar el envío de Estructuras a la UIF
- o Revisión y validación de estructuras relativas a las transacciones VISA iguales o superiores a US\$4.000
- o Canalizar el envío de Estructuras con información de VISA a la UIF.

- o Confirmar que la información enviada a la UIF se procesó correctamente y dentro del plazo establecido por el organismo de control que son los 20 primeros días del mes.
- o Canalizar que se realizó el envío del formulario de carácter reservado a la UIF en el cual se comunica la existencia o no de transacciones consideradas inusuales, dentro del plazo establecido que son los 20 primeros días del mes.

TRANSACCIONES INUSUALES.

- o Revisar y analizar los reportes de transacciones inusuales reportadas por parte de funcionarios de la institución.
- o Hacer conocer a los miembros del Comité de Cumplimiento sobre transacciones inusuales e injustificadas
- o Reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera las operaciones o transacciones inusuales e injustificadas.

HERRAMIENTAS.

Para el cumplimiento del plan de trabajo el Oficial de Cumplimiento contará con el soporte y colaboración de todo el personal de la institución involucrado en la prevención del lavado de activos.

El sistema aplicativo FISA del Banco de Loja, cuenta con opciones de consultas y reportes que permiten llevar un control interno adecuado en lo que a prevención del lavado de activos se refiere.

El archivo general de la institución almacena toda la documentación de los clientes, constituyendo una herramienta fundamental para el control óptimo en lo que a materia de prevención de lavado de activos se refiere.

Manuales, vídeos y libros sobre prevención de lavado de activos son importantes para realizar las consultas que se presentan por parte del personal de la institución, respecto a este tema.

VISITAS

Las visitas a las agencias del Banco de Loja, se las realizará durante el período 2009 de acuerdo a calendario establecido. En dichas visitas se revisará la aplicabilidad de las políticas de prevención de lavado de activos por parte del personal de la institución.

CAPACITACIÓN:

A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

La capacitación sobre materia de lavado activos estará a cargo del Oficial de Cumplimiento en coordinación con el departamento de Recursos Humanos, con la finalidad de dar a conocer a todo el personal los puntos principales de este delicado tema como:

- o Conceptualización del delito de lavado de Activos
- o Etapas del lavado de Activos
- o Métodos y técnicas utilizadas por la delincuencia para el lavado de activos
- o Identificación de Señales de alerta
- o Proyección de vídeos con relación a la política "conozca a su cliente"

Y particularmente concienciar al personal de la institución sobre materia preventiva y sobre la importancia de los reportes de inusualidades a sus jefes inmediatos; por tal razón la capacitación sobre este tema sumamente delicado debe estar orientada a generar conciencia y a facilitar el cumplimiento de las responsabilidades encomendadas a los empleados y funcionarios de la Institución.

La capacitación nos proporciona las herramientas necesarias para informar, sensibilizar y concienciar al personal sobre este delicado tema y a su vez nos permitirá:

- o Proteger el buen nombre de la institución

- o Evitar complicaciones de tipo legal

- o Evitar la burla del lavador a la entidad financiera y al sistema económico en general

- o Contribuir al reconocimiento por parte de los entes reguladores.

A FUNCIONARIOS DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO

- o Capacitación permanente del Oficial de Cumplimiento en los diferentes temas de Prevención de Lavado de Activos, convocados por Organismos de Control , así como por firmas de capacitación independientes.

- o Capacitación permanente de la Auxiliar de Cumplimiento en temas de PLA.

REUNIONES.

EL Oficial de Cumplimiento participará en las reuniones mensuales del comité de cumplimiento.

Así mismo participará en las reuniones que organiza el Comité Ecuatoriano de Oficiales, ASBP y diferentes organismos concedores del tema de la prevención de lavado de activos.

Se reunirá con el personal de diferentes áreas con la finalidad de resolver inquietudes sobre el tema de prevención de lavado de activos y dar fiel cumplimiento a las políticas que se detallan en el manual interno de prevención de la institución.

Anexo 4.

SEGMENTACION DE CLIENTES:



1	EMPRESAS	EMPRESARIAL	EMPRESARIAL	NJ	Productiva, Industrial, Comercial, servicios	IV 500	
			PYMES	NJ	Productiva, Industrial, Comercial, servicios	IV 100	
		SECTOR PÚBLICO	SECTOR PÚBLICO	J	Productiva, Industrial, Comercial, servicios, Social		
		IFIS	BANCOS Y FINANCIERAS OTRAS IFIS	J J	Servicios Servicios		
2	PERSONAS	PERSONAL	PREFERENCIAL	N		IV 20000	
			MASIVO PERSONAL	N		IV 1000	
			MIGRANTES	N		IV 1000	
			JOVENES	N			
3	MICROFINANZAS	MICROFINANZAS	MICROPERSONAL	NJ	Productiva, Comercial, servicios	A 100	
			MICROASESOR	N	Productiva, Comercial, servicios	IA 40	

Fuente: Memoria 2008 del Banco de Loja S. A

LEY PARA REPRIMIR EL LAVADO DE ACTIVOS:

**EL H. CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

CONSIDERANDO:

Que el narcotráfico, el terrorismo, el tráfico de órganos y de armas, los delitos financieros, el enriquecimiento ilícito, el tráfico ilegal de personas y otros, generan activos que las organizaciones criminales necesitan transformar para darles apariencia legítima, para lo cual utilizan especialmente al sistema financiero;

Que el delito de lavado de activos es uno de los mayores flagelos contra la sociedad, por sus nefastos efectos en la economía, en la administración de justicia, y la gobernabilidad de los estados, con lo que afectan gravemente a la democracia;

Que la conversión o transferencia de capital es de origen ilícito de un país a otro y su reinserción en el sistema económico, producen graves problemas y favorecen la perpetración de una cadena indeterminada de nuevos delitos;

Que la conversión o transferencia de activos influye en el incremento de la delincuencia organizada que representa una amenaza para el Estado ecuatoriano;

Que organismos internacionales, como la ONU, OEA, GAFISUD, de los que es parte el Ecuador, recomiendan la adopción de medidas efectivas para luchar contra este delito;

Que es urgente combatir las actividades criminales transnacionales, en resguardo de los intereses del país y su población; y,

Que es necesario tipificar apropiadamente el delito general de conversión o transferencia de activos provenientes de actividades ilícitas mediante una ley que consagre su carácter autónomo y establezca mecanismos adecuados para su represión.

En uso de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente

LEY PARA REPRIMIR EL LAVADO DE ACTIVOS

TÍTULO I

NATURALEZA

CAPÍTULO I

FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Finalidad.- Esta ley tiene como finalidad prevenir, detectar, investigar, sancionar y erradicar el delito de lavado de activos, en sus diferentes modalidades.

Artículo 2.- Objetivos.- Esta ley tiene por objeto reprimir:

- a) La propiedad, posesión, utilización, oferta, venta, corretaje, comercio interno o externo, transferencia y tráfico de bienes, que fueren resultado o producto de actividades ilícitas, o constituyan instrumentos de ellas;
- b) La asociación para ejecutar cualesquiera de las actividades mencionadas en el literal anterior; la organización de empresas que tengan ese propósito y la gestión, financiamiento, o asistencia técnica encaminados a hacerlas posibles;
- c) La conversión o transferencia de bienes o valores que procedan de actividades ilícitas o hayan servido como medios o instrumentos para la ejecución de las actividades mencionadas; y,
- d) Las demás relacionadas con estas conductas delictivas

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3.- Connotación de términos.- Los términos empleados en esta ley y en sus normas secundarias, tendrán la connotación que les confieren, en su orden:

- a) Los convenios internacionales ratificados por el Ecuador sobre esta materia; y,

- b) Los organismos creados por los referidos convenios internacionales sobre esta materia.

Artículo 4.- Convenios internacionales.- Quedan incorporadas a esta ley las disposiciones de los convenios internacionales que han sido o fueren ratificados por el Ecuador en estas materias.

Artículo 5.- Definiciones.- Para los efectos consignados en esta ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Análisis de caso. El examen realizado sobre la base de uno o más reportes de operaciones sospechosas e información de inteligencia, con el fin de definir el grado de ilegalidad de las operaciones reportadas y agregar información relevante para determinar prácticas o situaciones específicas asociadas con lavado de activos.

Contrabando físico de divisas. El acto de introducir o sacar del país monedas, títulos valores o valores, sin realizar las declaraciones que manda la ley.

Delito determinante.- Todo delito del que se derive un elemento que pueda pasar a constituir materia de uno de los delitos tipificados en esta ley.

Inteligencia. Consiste en las actividades de búsqueda, recolección y evaluación de información realizadas en forma reservada, antes o al margen de la indagación previa o del proceso penal.

Inteligencia Financiera. La actividad que centra sus esfuerzos en la búsqueda y análisis de información de operaciones financieras ocurridas y en el rastreo del origen de recursos de posible procedencia ilícita. Utiliza, básicamente, información ya existente en bases de datos; información bancaria, tributaria, y cambiaria; aquella proveniente de personas naturales o jurídicas relacionadas con los actos investigados.

Informe de Inteligencia Financiera. El documento reservado que recoge los resultados de la actividad de inteligencia financiera. Este documento debe proteger la fuente, así como garantizar la claridad, oportunidad y veracidad de la información suministrada.

Instituciones Financieras. Son las determinadas en el artículo 1 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Bienes. Toda clase de activos, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad o tenencia de dichos activos o de un derecho patrimonial sobre los mismos.

Instrumentos. Todo objeto utilizado o destinado para ser usado de cualquier manera, total o parcialmente, en la perpetración de infracciones penales, o que fuere producido por ellas.

Operación o transacción sospechosa. La actividad sobre cuya legalidad existen dudas, o respecto de la cual se han descubierto indicios o establecido presunciones de que pudiera estar vinculada con actividades ilícitas.

Sujetos Obligados. Las personas naturales o jurídicas determinadas en el artículo 6 de esta ley, que tengan obligación jurídica de reportar o informar a la Unidad de Inteligencia Financiera, UIF, las operaciones sospechosas.

CAPÍTULO III

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR

Artículo 6.- Obligación general.- Las personas naturales o jurídicas, así como los signatarios, Representantes legales, directores, administradores, funcionarios o empleados de aquellas, tienen obligación legal de suministrar la información que determina esta ley, y de prestar la más amplia colaboración para el cumplimiento de sus objetivos cuando les sea requerida por los funcionarios o autoridades competentes.

No podrá invocarse el sigilo bancario, ni el secreto profesional o fiscal, para negar el acceso o demorar la entrega de informaciones exigidas. La información obtenida será mantenida bajo reserva por los funcionarios o empleados que la requieran o la tengan bajo su custodia o responsabilidad, excepto para la presentación como evidencia o prueba dentro del proceso penal.

Artículo 7.- Exención de responsabilidades.- Las personas o funcionarios mencionados en el artículo precedente que hubieren proporcionado de buena fe, en cumplimiento de su

obligación, información o brindado la colaboración requerida legalmente, están exentos de responsabilidades penales, civiles o administrativas, aun cuando las indagaciones o las decisiones judiciales no hayan dado lugar al inicio de un proceso o a condena.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBERES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 8.- De los sujetos obligados del sistema financiero.- Los funcionarios y empleados del sistema financiero y de seguros, además de los deberes y obligaciones constantes en la Ley de Instituciones Financieras y otras especiales, tendrán los siguientes deberes específicos:

- a) Verificar y registrar por medios fehacientes, fidedignos y confiables, la verdadera identidad, ocupación, estado civil y domicilios, habitacional u ocupacional, de sus clientes, permanentes u ocasionales. En el caso de las personas jurídicas, el registro incluirá la constitución y capacidad legal para operar, representación de la misma, nómina de socios y accionistas, montos de las acciones o participaciones y objeto social.

La información que se recogerá en expedientes o registrará en medios magnéticos de fácil acceso y disponibilidad, se mantendrá y actualizará durante la vigencia de la relación contractual. Los sujetos obligados del sistema financiero mantendrán los registros durante los diez años posteriores a la fecha de finalización de la última transacción o relación contractual.

- b) Mantener cuentas y operaciones en forma nominativa; en consecuencia, no podrán abrir ni mantener cuentas, ni inversiones cifradas, de carácter anónimo, ni autorizar o realizar transacciones u operaciones que no tengan carácter nominativo, salvo las expresamente autorizadas en otras normas legales.
- c) Registrar las operaciones y transacciones cuyas cuantías sean iguales o superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000,00) o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples en efectivo que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en

beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días. Dicho registro se realizará en los respectivos formularios aprobados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera.

- d) Reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, las operaciones a las que se refiere el literal precedente, así como las operaciones sospechosas de que tengan conocimiento. El plazo se contará a partir del momento en que se configuró técnicamente la sospecha respecto de la operación.
- e) Igualmente, deberán reportar periódica y sistemáticamente a la Unidad de Inteligencia Financiera, bajo responsabilidad personal e institucional, la existencia o no de operaciones sospechosas. Este deber se cumplirá dentro de los quince días posteriores al cierre del ejercicio mensual de la entidad.

Artículo 9.- Deberes de otros obligados.- La Unidad de Inteligencia Financiera podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo precedente, en todo lo que fueren aplicables, a otras personas vinculadas o no al sistema financiero o de seguros.

Artículo 10.- Entrega de información al Ministerio Público.- Los sujetos obligados o legalmente requeridos entregarán la información y documentación exigida por el Ministerio Público, dentro del plazo que señale el fiscal encargado del caso.

Artículo 11.-Notificación.- Toda persona que ingrese al país trayendo consigo activos o valores cuyo monto iguale o exceda el equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, tiene la obligación de declarados ante las autoridades aduaneras.

TITULO II

DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

Artículo 12.- Naturaleza e integración.- Créase el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, con sede en Quito, Distrito Metropolitano, como organismo de carácter consultivo en materia de prevención, detección, y erradicación del delito

de lavado de activos, en sus diferentes modalidades. Estará integrado por:

- a) El Procurador General del Estado, o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Superintendente de Bancos y Seguros, o su delegado;
- c) El Superintendente de Compañías, o su delegado;
- d) El Director del Servicio de Rentas Internas o su delegado;
- e) El Secretario Ejecutivo del CONSEP o su delegado; y,
- f) El representante legal de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

El Presidente del Consejo, en caso de empate, tendrá voto dirimente.

Actuará como secretario el Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera, con voz informativa pero sin derecho a voto.

Artículo 13.- Facultades.- El Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Diseñar y aprobar políticas y planes de prevención en materia de lavado de activos;
- b) Aprobar el Reglamento Orgánico Funcional de la UIF;
- c) Nombrar al Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera, seleccionándolo mediante concurso público de oposición y merecimientos;
- d) Nombrar al Subdirector de la Unidad de Inteligencia de la terna que le presentará el Director General de la UIF;
- e) Expedir el Reglamento Especial de Control de Bienes preparado por el Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera;
- f) Absolver las consultas que el Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera estimare necesario someter a su consideración;

- g) Conocer el informe anual del Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera y remitirlo al Presidente de la República con las observaciones que creyere conveniente formular;
- h) Conocer y resolver sobre la renuncia del Director General de Unidad de Inteligencia Financiera;
- i) Conocer y resolver sobre las acciones administrativas que se instauraren contra el Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera UIF;
- j) Resolver sobre la remoción, destitución o suspensión temporal del Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera. El Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera, UIF, tendrá fuero de Corte Suprema;
- k) Conocer y aprobar el plan nacional, el plan estratégico y el presupuesto de la Unidad de Inteligencia Financiera, que serán sometidos a la aprobación del H. Congreso Nacional;
- l) Fijar las remuneraciones de los funcionarios y empleados de la Unidad de Inteligencia Financiera, UIF; y,
- m) Las demás que le correspondan, de acuerdo con esta ley y sus reglamentos.

TÍTULO III

DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA, UIF

CAPÍTULO I

NATURALEZA, ESTRUCTURA Y RECURSOS

Artículo 14.- Naturaleza y Deberes.- Créase la Unidad de Inteligencia Financiera, UIF, como una entidad técnica de derecho público, con domicilio en Quito, Distrito Metropolitano, competencia en todo el territorio nacional, personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, operativo y patrimonial. Su deber es realizar actividades de inteligencia financiera con la finalidad de obtener información sobre operaciones o transacciones sospechosas y transmitir las al Ministerio Público.

Artículo 15.- Estructura.- La Unidad de Inteligencia Financiera, UIF, estará conformada por la Dirección General, la Subdirección y por los departamentos técnicos especializados, cuyas funciones y atribuciones se determinarán en el Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad.

Artículo 16.- Recursos.- Son recursos de la Unidad de Inteligencia Financiera:

- a) Los fondos asignados en el Presupuesto General del Estado;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran o que adquiera a cualquier título;
- c) Los rendimientos de sus bienes patrimoniales;
- d) Las ayudas provenientes de convenios internacionales o de otras fuentes;
- e) Las donaciones, herencias y legados que, de aceptarlos, lo hará con beneficio de inventario;
- f) Los provenientes del decomiso de bienes, en los términos del artículo 59 de esta ley;
- g) Los provenientes de comisos realizados en otros países, mediante su cooperación, de acuerdo con los convenios internacionales aplicables;
- h) Los valores recaudados por concepto de multas previstas en esta ley; e,
- i) Otros recursos que legalmente se le asignaran.

CAPÍTULO II

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD

Artículo 17.- La Unidad de Inteligencia Financiera, que actuará a través de su Director General, deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Elaborar programas y ejecutar acciones para prevenir y detectar los casos sospechosos de lavado de activos de conformidad con esta ley;

- b) Solicitar, de conformidad con la ley, a cualquier persona o institución, pública o privada, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, recibirla y custodiarla;
- c) Solicitar a cualquier persona o institución, pública o privada, información sobre operaciones sospechosas para procesarla y analizarla. Podrá requerir, además, en cualquiera tiempo, aclaraciones o ampliaciones, que deberán ser suministradas detallada y fundamentadamente en el plazo que el Director señale para el efecto;
- d) Acceder, en forma directa y sin ninguna limitación, a toda clase de información concerniente a los temas de que trata esta ley, incluidos los archivos físicos, magnéticos, informáticos y otros, en poder de los sujetos obligados. Esta facultad se ejercerá mediante notificación con veinticuatro horas de anticipación;
- e) Coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación con organismos análogos nacionales e internacionales, para intercambiar información general o específica relativa al lavado de activos, así como ejecutar acciones conjuntas, rápidas y eficientes;
- f) Disponer la práctica de auditorías especiales y reservadas a los sujetos obligados, cuya ejecución podrá encomendar a instituciones públicas o privadas. Al realizar tales exámenes la institución encomendada obrará de conformidad con las normas de esta Ley;
- g) Dar noticia al Ministerio Público de las operaciones sospechosas de vinculación con actividades de conversión o transferencia de bienes para lavar activos;
- h) Crear, mantener y actualizar, con carácter reservado, una base de datos con toda la información obtenida como producto de sus actividades, cuyo uso será reglamentado;
- i) Organizar programas periódicos de capacitación en prevención del lavado de activos dirigidos a funcionarios de los sujetos obligados y operadores de justicia; y,

- j) Informar al titular de la institución requerida, sobre las reclamaciones respecto a la negativa o actuación negligente del funcionario o empleado dependiente, en la atención a los requerimientos de la Unidad de Inteligencia Financiera UIF. Esta acción se efectuará sin perjuicio de presentar denuncias al Ministerio Público para que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 18.- Requisitos, deberes y atribuciones.- La máxima autoridad de la Unidad de Inteligencia Financiera y su representante legal, judicial o extrajudicialmente, es el Director General.

Para el desempeño de este cargo se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, mayor de treinta y cinco años de edad, tener título académico terminal y experiencia profesional mínima de diez años en materias afines a las que regula esta ley.

El Director General durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido por otro período igual.

El Director General podrá ser removido por negligencia grave en el desempeño de sus funciones o por divulgar información reservada. Podrá ser destituido por actos dolosos o culposos en el desempeño de su cargo, o en caso de sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.

Sus principales responsabilidades y atribuciones, son:

- a. Diseñar y ejecutar las políticas de la Unidad de Inteligencia Financiera, UIF, destinadas a prevenir, detectar, investigar, y erradicar el delito de lavado de activos, en sus diferentes modalidades;
- b. Elaborar y ejecutar programas y acciones para prevenir, detectar y reportar los casos de lavado de activos de conformidad con esta Ley;
- c. Determinar las estrategias de trabajo de la Unidad de Inteligencia Financiera, UIF, en los campos jurídico, administrativo, financiero, y operativo, así como dirigir y coordinar su aplicación con el Ministerio Público, la Policía Judicial y otras entidades;

- d. Formular el Plan Estratégico y Operativo, así como preparar el proyecto de Presupuesto de la Unidad para somételes a la aprobación del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos;
- e. Dirigir la ejecución del Plan Estratégico y Operativo y del Presupuesto de la UIF;
- f. Presentar a consideración del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, para su aprobación, el Proyecto de Reglamento Orgánico Funcional de la UIF;
- g. Ejercer la representación oficial del Estado ante los organismos internacionales, en relación con los objetivos de esta ley;
- h. Designar, mediante concurso, a los funcionarios y empleados de la Unidad de Inteligencia Financiera, UIF, y removerlos por causas legales;
- i. Delegar a los funcionarios de la Unidad de Inteligencia Financiera, UIF, que deban representarle en misiones de carácter nacional o internacional;
- j. Gestionar y suscribir, en representación del Estado, con autorización del Presidente de la República, acuerdos o convenios de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de los objetivos que persigue esta ley;
- k. Presentar anualmente un informe de labores al Presidente de la República, a través del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos;
- l. En general, ejecutar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país, los actos y celebrar los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos que persigue la Unidad y esta ley; y,
- m. Otras que le confieran esta ley y sus reglamentos.

Artículo 19.- Del Subdirector.- El Subdirector será designado por el Consejo Nacional contra el Lavado de Activos de una terna presentada por el Director General. Para ser designado deberá reunir los mismos requisitos del Director General. Sus principales deberes y atribuciones son:

- a) Reemplazar al Director en casos de ausencia temporal o definitiva, por el tiempo que falte para el cumplimiento del período para el cual hubiere sido designado el Director;
- b) Cumplir con las comisiones o delegaciones que le asigne el Director General, de cuyo cumplimiento le rendirá informe;
- c) Dirigir las operaciones de inteligencia financiera; y,
- d) Las demás que le asigne el Director General o el Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad de Inteligencia Financiera.

Artículo 20.- Obligación de Guardar Secreto.- Los funcionarios y empleados de la Unidad de Inteligencia Financiera, UIF, están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de investigación desarrolladas, aun después de haber cesado en sus funciones. El mismo deber de guardar secreto rige para las personas obligadas por esta ley a suministrar datos a la Unidad de Inteligencia Financiera.

El funcionario o empleado de la Unidad de Inteligencia Financiera, así como también las personas que por sí, o por otras, ilegalmente revelen las informaciones reservadas fuera del ámbito de este organismo, serán sancionadas de acuerdo con esta ley, el Código Penal u otras leyes aplicables.

Artículo 21.- Prohibición.- Los funcionarios y empleados de la Unidad de Inteligencia Financiera no podrán ejercer otras actividades que no sean las propias del desempeño de sus funciones, con excepción de la docencia universitaria.

TÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 22.- Medidas sobre los bienes.- El Juez, en virtud de solicitud fundamentada del Ministerio Público, además de las medidas cautelares de carácter personal y real previstas en el Código de Procedimiento Penal, podrá ordenar la ocupación de los bienes, productos o instrumentos relacionados con el delito de lavado de activos; la prohibición de enajenar bienes, y ordenar el secuestro, embargo, inmovilización y retención de

cuentas, fondos y operaciones financieras susceptibles de comiso, así como la prohibición de salida del país del sospechoso, imputado o acusado.

Para la inmovilización de cuentas bancarias el Juez ordenará hacerlo inmediatamente, para que actúen en sus respectivas competencias, al Superintendente de Bancos y Seguros, al Superintendente de Compañías, a los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, a otras autoridades competentes, y a los representantes legales de los Bancos y Compañías. Lo hará igualmente sobre la prohibición de ceder o transferir las acciones de las compañías que administren, quienes, en el plazo de veinticuatro horas, confirmarán por escrito el cumplimiento de la disposición judicial.

Artículo 23.- Notificación consular.- Cuando una medida cautelar personal o real haya sido impuesta respecto de la persona o bienes de un extranjero, se notificará este particular al Consulado correspondiente, a través del Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 24.- Administración de bienes sometidos a medidas cautelares.- Dictada una medida cautelar, el juez dispondrá, en la misma providencia, que los bienes afectados pasen a un régimen de administración temporal, para lo cual notificará al Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.

Artículo 25.- Del control de bienes.- El control de los bienes sometidos a medida cautelar se ejercerá de manera autónoma a través de una dependencia especializada, creada por el Consejo Nacional de Lavado de Activos, a la que corresponderá contratar y controlar la administración temporal de estos bienes celebrando los actos jurídicos que fueren indispensables para garantizar su custodia y conservación, a fin de evitar su deterioro, pérdida o destrucción.

Para la administración temporal de los bienes sometidos a medidas cautelares, la mencionada dependencia, de conformidad con la Ley de Contratación Pública y el Reglamento especial, celebrará contratos de administración con administradoras de fondos o empresas calificadas por la Superintendencia de Compañías, que rindan garantías suficientes y seguridades por los resultados de su gestión.

Si la cuantía de los bienes no amerita la aplicación del fideicomiso, podrán celebrarse otros contratos, o tomarse medidas conducentes para una eficaz administración.

Artículo 26.- Duración de los contratos de administración.- Los contratos de administración serán celebrados por períodos renovables de hasta seis meses. La renovación se hará en mérito al estado del proceso penal en su caso, aspecto sobre el cual la dependencia de control de bienes consultará al Juez de la causa.

Artículo 27.- Bienes en poder o bajo administración de terceros de buena fe.- Si los bienes sujetos a medida cautelar se encontrasen en poder o bajo la administración de terceros de buena fe, distintos a los designados en el artículo precedente, dichos terceros podrán expresar su voluntad, en un plazo de ocho días a partir de la notificación judicial, de mantener la administración de tales bienes hasta que el juez dispusiera otra cosa. Si no expresaron esta voluntad, el juez dispondrá que la dependencia de control de bienes se haga cargo de la administración correspondiente, hasta cuando se haga una nueva contratación.

TÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS PENAS

CAPÍTULO I

DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

Artículo 28.- Características Específicas.- El delito de lavado de activos es imprescriptible y autónomo; en consecuencia, para su investigación y juzgamiento no se requiere sentencia condenatoria anterior referente al delito determinante.

El conocimiento, la intención o la finalidad que se requieren como elementos constitutivos de cualesquiera de los actos punibles previstos en esta ley, podrán inferirse de las circunstancias objetivas del caso.

Artículo 29.- Delitos determinantes.- Son las conductas delictivas anteriores que constituyen el origen ilícito del que provienen los activos que se pretende convertir o transformar para darles apariencia de licitud. Igualmente, son delitos determinantes las conductas previstas en convenciones internacionales como graves, subyacentes, anteriores y conducentes al lavado de activos.

Artículo 30.- Del delito de lavado de activos.- Comete delito de lavado de activos, quien, a sabiendas:

- a) Convierta, transfiera, mantenga o transporte bienes o activos, producto o instrumento, de delitos determinantes;
- b) Entregue, adquiera, posea, tenga, utilice o administre bienes o activos, producto o instrumento de delitos determinantes;
- c) Oculte, disimule o impida de cualquier manera, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de los activos, producto o instrumento de delitos determinantes;
- d) Preste su nombre o el de la empresa en que participa para la comisión de los delitos tipificados en esta ley;
- e) Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de delitos tipificados en esta ley; y,
- f) Realice por sí o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas de cualquier tipo, estructuradas con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos o evadir el registro y reporte a los que se refiere la letra c) del artículo 8 de esta ley

Artículo 31.- De las penas.- Los delitos tipificados en este capítulo serán sancionados con las siguientes penas:

- 1 . Con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años:
 - 1.1.- Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América;
 - 1.2.- Cuando exista asociación para delinquir a través de la constitución de empresas o utilización de las ya constituidas;
 - 1.3.- Cuando el delito se hubiere cometido valiéndose de instituciones públicas, dignidades, cargos o empleos públicos; y,

1.4.- Cuando el delito determinante es sancionado con reclusión mayor especial.

2. Con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años:

2.1.- Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los cien mil y no exceda los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América;

2.2.- Si las conductas delictivas presuponen asociación para delinquir, sin servirse de la constitución de empresas o de la utilización de las ya constituidas;

2.3.- Cuando los delitos han sido cometidos utilizando instituciones del sistema financiero o asegurador, o en el desempeño de cargos directivos, empleos o funciones en dichos sistemas; y,

2.4.- Cuando el delito determinante es sancionado con reclusión mayor extraordinaria

3. Con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho:

3.1.- Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, pero no exceda de cien mil;

3.2.- Los delitos que no presuponen la asociación para delinquir; y,

3.3.- Si el delito determinante es sancionado con prisión.

Artículo 32.- Pena pecuniaria.- Los delitos tipificados en este capítulo serán también sancionados con una multa equivalente al duplo del monto de los activos objeto del delito.

Artículo 33.- Otras penas.- La condena por delito de lavado de activos incluirá la pena de comiso especial, de acuerdo con el Código Penal y las disposiciones de esta ley.

Cuando la condena sea dictada en contra de signatarios, funcionarios o empleados públicos, éstos quedarán inhabilitados a perpetuidad para ejercer dignidad, función, empleo, cargo público, o funciones de dirección en entidades del sistema financiero y del sistema asegurador.

CAPÍTULO II

OTROS DELITOS

Artículo 34.- Incremento Patrimonial o Gastos no Justificados.- Quien, directamente o por interpuesta persona, realice gastos, incremente su patrimonio en cuantías-desproporcionadas en relación a sus ingresos lícitos, o no justifique su procedencia, será reprimido con prisión de uno a cinco años y multa del duplo del valor del incremento patrimonial no justificado.

Artículo 35.- Destrucción, alteración u ocultamiento de evidencia.- El miembro del tribunal penal, magistrado, juez; Ministro o agente fiscal; el miembro de la Fuerza Pública; de la Unidad de Inteligencia Financiera y, en general, cualquier funcionario, dignatario, empleado público, o persona que destruya, altere u oculte evidencias de los delitos tipificados en esta ley, con el fin de favorecer a los involucrados, será reprimido con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años y multa de mil a , cien mil dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 36.- Responsabilidad por evasión o fuga.- Los funcionarios o empleados por cuya acción u omisión culposa se evadan o fuguen los detenidos o presos por delitos previstos en esta ley, serán sancionados con las penas señaladas en el Código Penal para el delito de evasión, más la mitad de la indicada y multa de mil a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Si la evasión o fuga se produjo por dolo del funcionario o empleado, la pena será igual a la prevista en el Código Penal, aumentada al duplo, y multa de cinco mil a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 37.- Intimidación o daños a autoridades o funcionarios.- Quien amenace con causar daño a la persona, familia o bienes de quienes conocen, investigan, en cualquier fase o etapa procesal o juzgan uno o más delitos tipificados en esta ley, con el fin de obstaculizar, de cualquier manera, la acción de la justicia, será sancionado con la pena prevista en el Código Penal más un tercio de la misma.

Si se hubiera causado daños a la persona, familia o bienes de quienes conocen, investigan, en cualquier etapa procesal, o juzgan uno o más delitos tipificados en esta ley, con el fin de obstaculizar, de cualquier manera, la acción de la justicia, la

pena será del máximo previsto en el Código Penal para el acto, más un tercio de la misma.

Artículo 38.- Incriminación forjada.- Quien realice acciones dolosas tendientes a involucrar a otra u otras personas en una acción relacionada con cualquier delito sancionado por esta ley, o para incriminarla falsamente, o realizare alguna otra acción conducente a dichos fines, será sancionado con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años.

Si quien incurre en los actos tipificados en el inciso precedente fuera autoridad o funcionario público, o fingiera cumplir órdenes de autoridad competente, se le impondrá el máximo de la pena.

Artículo 39.- Intimidación o extorsión a particulares.- Quien, en cualquier forma o por cualquier medio, intimide o extorsione con la amenaza de involucrar a la víctima en delitos tipificados por esta ley, forjando hechos falsos o agravando los que se hubieran producido, será penado con prisión de uno a cinco años.

Artículo 40.- Incumplimiento doloso.- La reincidencia por tercera ocasión en la conducta prevista como contravención en el inciso final del artículo 47 de esta ley, se considerará incumplimiento doloso y será sancionada con prisión de uno a cinco años y multa de cinco a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 41.- Obstrucción de la justicia.- Quien obstruyere la administración de justicia incumpliendo las obligaciones determinadas en esta ley o de cualquier otro modo impidiera el descubrimiento, procesamiento y sanción de los responsables de los delitos tipificados en estas normas, será sancionado con prisión de uno a cinco años y multa de mil a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 42.- Violación de la Reserva.- La misma pena del artículo anterior se aplicará a los funcionarios y empleados de la Unidad de Inteligencia Financiera y a las personas determinadas en el artículo 20 de esta ley, que de cualquier manera violaren el secreto a que están obligados de conformidad con dicha norma.

Artículo 43.- Atenuante trascendental.- Quien, estando implicado en los delitos tipificados en esta ley, suministrare datos o informaciones para descubrir la perpetración de estos delitos o

identificar a sus participantes, será sancionado con la mitad del mínimo de la pena prevista para el delito por el que se halla implicado, siempre que el delito, para cuyo descubrimiento o sanción cooperó, sea de igual o mayor gravedad que aquel en que está implicado.

Quien, estando implicado en algún delito tipificado en esta ley, entregare a la Policía Judicial o al Ministerio Público, datos o informaciones que sirvieran para descubrir a nuevos partícipes o probar otros hechos constitutivos de la infracción, será sancionado con la tercera parte del mínimo de la pena prevista para el delito en que se halla implicado.

Artículo 44.- Exámenes Administrativos.- Las personas jurídicas de derecho privado y empresas cuyos directores, funcionarios, empleados, otros personeros o representantes fueren condenados por delitos tipificados en esta ley serán sometidos a examen por funcionarios del correspondiente organismo de control y, de ser el caso previsto en esta ley, se les aplicará la sanción que fuere pertinente. El Tribunal Penal notificará la sentencia condenatoria a las entidades de control.

Artículo 45.- Responsabilidades Civiles y Administrativas.- "En la conversión o transferencia de activos se establecerán responsabilidades penales por autoría, coautoría, complicidad y encubrimiento, independientemente de las responsabilidades civiles y administrativas.

CAPÍTULO 111

DE LAS CONTRAVENCIONES

Artículo 46.- De las contravenciones.- Constituyen contravenciones las infracciones tipificadas en este capítulo, así como cualquier otra violación de las disposiciones de esta ley que no se encuentre tipificada como delito.

Artículo 47.- Incumplimiento de obligaciones.- Serán sancionadas con multa de mil a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América las instituciones del sistema financiero y de seguros, así como los sujetos obligados en los términos del artículo 9 de esta ley, que incumplan las obligaciones determinadas en el artículo 8.

La reincidencia dará lugar a la suspensión temporal del permiso para operar.

La reiteración de la falta dentro de los doce meses siguientes a la reincidencia, se sancionará con la clausura del establecimiento.

Las personas naturales que incumplan lo dispuesto en el artículo 8 de esta ley, serán sancionadas con multa de mil a diez mil dólares de los Estados Unidos. En caso de reincidencia, la multa será de diez mil a veinte mil dólares de los Estados Unidos. La reiteración se reputará como acto doloso y se sancionará como delito, en los términos de; artículo 40 de esta ley.

Si el sancionado fuere servidor público, además de las sanciones previstas en esta ley, será destituido por la respectiva autoridad nominadora, previo sumario administrativo que se iniciará con la notificación del Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera.

Artículo 48.- Omisión o falsedad de declaración.- La persona que no declare, o declare falsamente, ante el funcionario que corresponda, el transporte, envío o recepción de los valores a los que se refiere el artículo 11, será sancionada con multa de quinientos a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, si el acto no constituye delito.

El funcionario que omita exigir la información a la que se refiere el artículo 11 de esta ley, será sancionado con la misma multa y la destitución por la respectiva autoridad nominadora, previo sumario administrativo que se iniciará con la notificación del Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera. Si dolosamente hubiere alterado esta información, será sancionado con las penas señaladas para el delito de alteración de documentos públicos previsto en el Código Penal, aumentadas en la mitad.

Artículo 49.- Otras contravenciones.- Las demás inobservancias a las disposiciones de esta ley serán consideradas como contravenciones y sancionadas con multa de cien a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

Artículo 50.- Destino de los bienes comisados.- Cuando se dicte sentencia condenatoria por delito de lavado de activos, el tribunal ordenará el comiso especial de todos los bienes comprometidos, sus frutos y rendimientos, los cuales pasarán a formar parte del patrimonio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.

En el caso de bienes inmuebles, el Consejo Nacional contra el Lavado de Activos, protocolizará la copia certificada de la sentencia para que sirva de título y la inscribirá en el Registro de la Propiedad.

Los actos y contratos existentes, relativos a los activos comisados, cesarán ipso jure, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, que serán reconocidos, liquidados y pagados inmediatamente, de conformidad con las normas del reglamento respectivo.

Los bienes de origen ilícito no serán susceptibles de protección de ningún régimen patrimonial.

Artículo 51.- Embargo de otros bienes.- Cuando cualquiera de los bienes, productos o instrumentos mencionados en el artículo anterior, no pudieran ser comisados, el Juez Penal, en el llamamiento a juicio, ordenará el embargo de otros bienes de propiedad del encausado, por un valor equivalente al monto del ilícito.

Artículo 52.- Extinción del derecho de dominio.- La sentencia ejecutoriada en la que se ordene el comiso de bienes de propiedad del condenado, extinguirá, además, el derecho de dominio de los bienes que se presuman relacionados con el delito sancionado, tales como:

- a) Los depositados en el sistema financiero, cuyos titulares sean ficticios;
- b) El producto o instrumento de delitos de lavado de activos cuyos autores no hubieren podido ser identificados o no hubieren podido ser procesados por obstáculos legales;
- c) El producto o instrumento de la comisión de los delitos tipificados en esta ley, que hubieren sido abandonados;

- d) Los bienes que forman parte de una sucesión por causa de muerte, cuando hubieren sido adquiridos por el causante en cualquiera de las circunstancias previstas en esta ley.

Artículo 53.- Administración temporal de bienes comisados.- Cuando mediante sentencia, se disponga el comiso de bienes que no deban ser destruidos ni resulten perjudiciales para la población, pasarán a ser administrados temporalmente por una dependencia especializada creada por el Consejo Nacional de Prevención de Lavado de Activos, hasta que en sentencia ejecutoriada se resuelva sobre el destino final de tales bienes.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 54.- Principio de oportunidad.- Cuando el monto del delito sea inferior a mil dólares de los Estados Unidos de América, el fiscal que conoce el caso, podrá decidir si inicia el proceso investigativo, o se abstiene de hacerlo, exponiendo las razones que fundaron su decisión.

Artículo 55.- Procedimiento abreviado.- En el caso de cooperación con la justicia, el imputado podrá acogerse al procedimiento abreviado. Para ello se cumplirán las reglas del Código de Procedimiento Penal.

TÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

CAPÍTULO I

DE LA RETENCIÓN, APREHENSIÓN E INCAUTACIÓN DE BIENES

Artículo 56.- Ocupación y privación de la libertad.- El Ministerio Público y la Policía Nacional, en el ámbito de sus competencias, actuarán para lograr la represión de los delitos tipificados en esta ley. Cumpliendo las exigencias legales y respetando el debido proceso solicitarán al Juez Penal que ordene todas las medidas cautelares personales y reales que sean procedentes, principalmente sobre los siguientes bienes:

- a) Los bienes y productos provenientes de las actividades ilícitas a las que se refiere esta ley, si se estimare que se pone en riesgo la comprobación del delito, con el objeto de evitar que los presuntos responsables puedan eludir la acción de la justicia;
- b) Los equipos, instrumentos y otros medios destinados al lavado de activos;
- c) Los bienes empleados para el transporte, almacenamiento y conservación de bienes provenientes de actos de lavado o de los o instrumentos empleados para ello;
- d) El dinero, valores, documentos bancarios, financieros o comerciales que se presumiera son producto o instrumento de la perpetración de las infracciones tipificadas en esta ley;
- e) Los instrumentos que hubieren sido utilizados para cometer la infracción que se investiga.

Siguiendo los procedimientos legales, se podrá hacer registros y aprehensiones de personas, vehículos, naves, paquetes o cargas, sobre la base de presunciones o, cuando menos, de sospechas razonables de actividad delictiva.

Artículo 57.- Inventario y administración de bienes.- Quienes privaren de la libertad a personas sorprendidas con bienes de los enumerados en el artículo anterior, formarán un inventario de dichos bienes y lo remitirán al fiscal dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, conjuntamente con el parte policial. El fiscal dispondrá el depósito provisional de todo lo aprehendido en una de las administradoras de fondos calificada que, por sorteo corresponda y conforme con el reglamento respectivo, hasta que la dependencia de Control de Bienes contrate la administración temporal de aquellos que hubieran sido incautados. Los bienes que constituyan evidencias pasarán a custodia de la Policía Judicial.

Artículo 58.- Bienes perecibles.- Los bienes perecibles aprehendidos podrán ser vendidos o donados, de conformidad con el reglamento respectivo.

Artículo 59.- Destino de los bienes.- Los bienes muebles o inmuebles comisados podrán ser vendidos o mantenidos bajo régimen de administración, de acuerdo con esta ley y el reglamento respectivo.

Los valores provenientes de la venta o de la administración serán depositados en el Banco Nacional de Fomento.

Con dichos valores y los dineros, instrumentos monetarios, documentos bancarios, financieros o comerciales y otros valores comisados se formará un fondo intangible. Los beneficios que éste genere, corresponderán, por partes iguales, a la Procuraduría General del Estado, Superintendencia de Bancos y Seguros, Ministerio Público, CONSEP, Unidad de Inteligencia Financiera, UIF y Policía Nacional. Este fondo solo podrá ser destinado para mejorar la capacidad institucional en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

CAPÍTULO II COMPETENCIA

Artículo 60.- Naturaleza de los delitos de lavado de activos.- Los delitos que tipifica esta Ley son de acción penal pública de instancia oficial.

Artículo 61.- Tratamiento de excepción.- En los juicios por los delitos previstos en esta ley, no se concederá condena condicional, ni libertad controlada, ni rebaja de penas, ni los beneficios de la Ley de Gracia y del indulto.

Artículo 62.- Depósito en el Banco Central del Ecuador.- El dinero en moneda nacional o extranjera, será depositado en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la aprehensión o incautación, en la Cuenta Especial de Depósitos que el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos mantendrá en el Banco Nacional de Fomento.

Artículo 63.- Restitución de bienes.- Si el imputado o acusado propietario de los bienes incautados, fuere sobreseído definitivamente o absuelto, tales bienes le serán restituidos por el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos cuando lo disponga el juez o el tribunal, en su caso.

El dinero o el valor que representen los instrumentos monetarios o documentos bancarios, financieros o comerciales aprehendidos o incautados, se devolverá en moneda de curso legal, con los respectivos intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, calculados desde la fecha de incautación, según la cotización del mercado libre

para la compra de las divisas incautadas a la fecha de la devolución.

Cuando las divisas o los instrumentos monetarios incautados no fueren negociables o canjeables en el mercado nacional, se mantendrán en custodia en el Banco Central del Ecuador. Su restitución se hará en la propia especie incautada, sin intereses.

Artículo 64.- Jurisdicción y Competencia.- Las penas señaladas en esta ley para los delitos serán impuestas por los tribunales penales. Los jueces penales juzgarán las contravenciones, siguiendo el procedimiento señalado en el Código de Procedimiento Penal, para el juzgamiento de esas infracciones. Las penas que impongan los tribunales o jueces serán - independientes de las civiles y administrativas que impongan los organismos de control.

TÍTULO VII DE LA PREVENCIÓN

Artículo 65.-Actividades preventivas.- Las entidades del sector público y privado ejecutarán los programas y las acciones de prevención diseñadas por la Unidad de Inteligencia Financiera. (para alcanzar los objetivos de esta Ley.)

Artículo 66.- Educación y Capacitación Preventivas.- En los niveles y modalidades del sistema educativo nacional, se incluirán programas que desarrollen la formación de una cultura individual y una conciencia social orientadas a la prevención del Lavado de Activos.

Las autoridades del sistema educativo nacional y los directivos de todos los establecimientos de educación, deberán participar activamente en las campañas de prevención.

En las instituciones controladas se ejecutarán programas de capacitación coordinados entre éstas y la Unidad de Inteligencia Financiera UIF.

Artículo 67.- Obligación de Información.- Los propietarios, administradores o responsables del manejo de lugares de residencia o reunión colectiva, comunicarán a la policía sobre la existencia de personas o circunstancias que sirvan de indicios para presumir la preparación o perpetración de delitos de lavado de activos

Artículo 68.- Correos, agencias y operadores turísticos.- Las empresas de correos o transportadores de encomiendas, las agencias de turismo y operadores turísticos observarán en sus actividades, las instrucciones que la Unidad de Inteligencia Financiera, UIF, emita para fines de prevención.

Artículo 69.- Participación comunitaria.- La Casa de la Cultura Ecuatoriana, el Ministerio de Educación y Cultura, y los organizadores o responsables de actos culturales, artísticos, deportivos, sociales o de cualquier otro orden deberán incluir en su desarrollo o transmisión mensajes que contribuyan a la prevención y erradicación del delito de lavado de activos.

Artículo 70.- Medios de comunicación colectiva.- Los medios de comunicación colectiva contribuirán a las campañas de prevención en la forma que determine la Secretaría de Comunicación, adscrita a la Presidencia de la República, a pedido de la Unidad de Inteligencia Financiera, UIF.

TÍTULO VIII

COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 71.- Asistencia recíproca.- El Ministerio Público, en cumplimiento de los convenios internacionales suscritos por el Ecuador, solicitará asistencia a sus similares o a los órganos policiales extranjeros, para la práctica de diligencias procesales y la investigación de los delitos previstos en esta Ley.

Estas diligencias serán incorporadas al proceso y serán valoradas por el tribunal o el juez conforme las reglas de la sana crítica.

Artículo 72.- Órdenes judiciales y sentencias extranjeras.- Una orden judicial o sentencia firme que disponga el comiso de bienes, productos o instrumentos relativos a delitos de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, expedida por un tribunal competente de otro Estado, podrá ser admitida como prueba en el caso de que los bienes, productos o instrumentos a que se refiere tal orden o sentencia, fueren sujetos de comiso, conforme al derecho ecuatoriano.

Artículo 73.- Asistencia para investigación.- La autoridad competente atenderá pedidos de tribunales o autoridades similares de otros Estados, para la prestación de asistencia en relación con investigaciones o procedimientos de carácter civil, penal o

administrativo, con referencia a los delitos tipificados en esta ley y al financiamiento del terrorismo.

Artículo 74.- Intercambio de información.- La Unidad de Inteligencia Financiera, UIF, con base en el principio de reciprocidad, cooperará con sus similares de los demás Estados en el intercambio de información de inteligencia en materia de lavado de activos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo que no estuviera previsto expresamente en esta ley, se aplicarán las disposiciones del Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y demás leyes que fueren pertinentes.

SEGUNDA.- Quienes tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los servidores o trabajadores de estos organismos, o de instituciones del sistema financiero y de seguros, no podrán ejercer función alguna ni ser trabajadores ni contratistas del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos ni de la Unidad de Inteligencia Financiera, UIF.

TERCERA.- Los dignatarios, funcionarios o empleados públicos que fueren llamados a juicio, quedarán suspendidos en el ejercicio de la dignidad, cargo, función o empleo.

CUARTA.- Las remuneraciones de los funcionarios y empleados de la Unidad de Inteligencia Financiera, UIF, serán fijadas teniendo en cuenta el alto nivel de responsabilidad y riesgo que involucra su desempeño.

QUINTA.- Del régimen de destino de los bienes previsto en esta ley, se excluyen los que corresponden al delito de narcotráfico, sujetos a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, que seguirán administrados por el CONSEP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Plazos para emitir reglamentos.- El reglamento de la presente ley será dictado por el Presidente de la República en el plazo de 90 días contados a partir de la publicación de la misma en el Registro Oficial. El Reglamento Orgánico Funcional de la

Unidad de Inteligencia Financiera y el Reglamento de administración de bienes, a los que se refiere esta ley, serán dictados en el plazo de 90 días a partir de la designación del Director General de la UIF.

SEGUNDA: Plazo para integrar la Unidad de Inteligencia Financiera.- La integración de la Unidad de Inteligencia Financiera se realizará en el plazo de 90 días, a partir de la expedición del Reglamento Orgánico Funcional y para tal efecto, el Consejo Nacional de Prevención de Lavado de Activos se reunirá dentro de los primeros 15 días posteriores a la vigencia de la ley, a fin de realizar la convocatoria para designar al Director de la Unidad de Inteligencia Financiera.

TERCERA: Transferencia de competencias desde Superintendencia de Bancos y el CONSEP.- La competencia de la Superintendencia de Bancos sobre inteligencia financiera basada en los reportes de operaciones sospechosas y la del Área de Prevención de Lavado de Activos-Unidad de Procesamiento de Información Reservada del CONSEP, pasará a ser ejercida por la Unidad de Inteligencia Financiera a partir de su integración. Las bases de datos y el resto de información serán transferidas a la Unidad de Inteligencia Financiera.

En vista de la transferencia de competencias del CONSEP, esta entidad será sometida a un proceso de reorganización y fortalecimiento. Su régimen de remuneraciones se homologará al de la Función Judicial.

CUARTA: Plazo de Instructivos.- Una vez constituida, la Unidad de Inteligencia Financiera elaborará en el plazo de 90 días, los instructivos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones; hasta tanto, regirán los que hubieren emitido la Superintendencia de Bancos y Seguros y el CONSEP.

DISPOSICIONES FINALES

Deróganse todas las disposiciones generales y especiales que se opongan a esta ley y de manera expresa el numeral 10 del artículo 3 y el artículo 77 de la Ley Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Reformase el literal g) del artículo 91 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, que dirá: "g) Cuando la información sea requerida a las instituciones del sistema financiero y del sistema asegurador, bajo control de la

Superintendencia de Bancos y Seguros, por el secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP o por el Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera, en el ámbito de sus respectivas competencias."

Refórmase el inciso final del artículo 91 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, que dirá: " Cuando una institución del sistema financiero o una institución del sistema asegurador se halle incurso en un proceso de reestructuración, saneamiento o liquidación, los informes previstos en el artículo 90 se harán públicos."

Se derogan todas las normas, disposiciones, instructivos, que se opongan a esta ley que reprime el lavado de activos.

Artículo Final.- Esta ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Anexo 5.

RESOLUCIÓN No. 1154 DE LA SIB:

RESOLUCION No JB-2008-1154

LA JUNTA BANCARIA

CONSIDERANDO:

Que en el título XIII "Del control interno", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo IV "Normas para la prevención de lavado de activos proveniente de

actividades ilícitas, por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que es necesario sustituir la citada norma para que se ajuste a las disposiciones de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos y las cuarenta recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales - GAFI; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

RESUELVE:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

ARTICULO 1.- Sustituir el capítulo IV “Normas para la prevención de lavado de activos proveniente de actividades ilícitas, por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”; del título XIII “Del control interno”, por el siguiente:

“CAPITULO IV.- NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS PARA LAS INSTITUCIONES CONTROLADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

SECCIÓN I.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 1.- Los términos utilizados en el presente capítulo deben interpretarse de acuerdo con las siguientes definiciones:

1.1 Alta gerencia.- La integran los presidentes, vicepresidentes, ejecutivos, gerentes generales, vicepresidentes o gerentes departamentales y otros responsables de ejecutar las decisiones del directorio u organismo que haga sus veces.

- 1.2 Asesores productores de seguros.-** Aquellos que tienen la obligación de asesorar a los clientes previa la contratación de un seguro, durante la vigencia del contrato o para la tramitación del siniestro o reclamo. Estos se dividen en: agentes de seguros y agencias asesoras productoras de seguros:
- 1.2.1. Agentes de seguros.-** Personas naturales que a nombre de una empresa de seguros se dedican a gestionar y obtener contratos de seguros, se registrarán por el contrato de trabajo suscrito entre las partes y no podrán prestar tales servicios en más de una entidad aseguradora por clase de seguros; y, los agentes de seguros, personas naturales que a nombre de una o varias empresas de seguros se dedican a obtener contratos de seguros, se registrarán por el contrato mercantil de agenciamientos suscrito entre las partes; y,
- 1.2.2. Agencias asesoras productoras de seguros.-** Personas jurídicas con organización cuya única actividad es la de gestionar y obtener contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada autorizada a operar en el país;
- 1.3 Banco pantalla.-** Entidad legalmente constituida que no tiene presencia física en ningún país;
- 1.4 Beneficiario final.-** Es toda persona natural o jurídica que, sin tener necesariamente la condición de cliente, es la destinataria de los recursos o bienes objeto del contrato, transacción, producto, entre otros, o se encuentra autorizada para disponer de los recursos, depósitos, inversiones, entre otros;
- 1.5 Categoría.-** Nivel de riesgo que el cliente representa para la institución;
- 1.6 Cliente.-** Persona natural o jurídica con la que una institución controlada establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial;
- 1.7 Clientes permanentes.-** Los que entablan una relación comercial con la institución controlada con carácter de habitual;
- 1.8 Clientes ocasionales.-** Los que desarrollan una vez u ocasionalmente negocios con las instituciones controladas;
- 1.9 Factores de riesgo.-** Son los agentes generadores del riesgo de lavado de activos tales como: clientes/usuarios, productos y jurisdicción;

- 1.10 Intermediarios de reaseguros.-** Son personas jurídicas, cuya única actividad es la de gestionar y colocar reaseguros y retrocesiones para una o varias empresas de seguros o compañías de reaseguros;
- 1.11 Instituciones controladas.-** Son aquellas que se encuentran sujetas a la supervisión, vigilancia y control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;
- 1.12 Método de reconocido valor técnico.-** Es una sucesión de pasos ligados entre sí por un propósito verificable, comprobable, operativo y fidedigno;
- 1.13 Oficial de cumplimiento.-** Es el funcionario de alto nivel, responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y controles necesarios para la prevención de lavado de activos;
- 1.14 Operación o transacción económica inusual e injustificada.-** Se entenderán aquellas que no guarden correspondencia con los patrones regulares de las actividades económicas que normalmente realiza el sujeto por investigarse, y cuyo origen no pueda justificarse;
- 1.15 Perfil del cliente.-** Es el conjunto de elementos que permite a la entidad controlada determinar, con aproximación, el tipo, magnitud y periodicidad de los servicios que el cliente utilizará durante un determinado tiempo;
- 1.16 Peritos de seguros.-** Son los constituidos por los inspectores de riesgos y ajustadores de siniestros:
- 1.13.1. Inspectores de riesgos:-** Personas naturales o jurídicas cuya actividad es la de examinar y calificar los riesgos en forma previa a la contratación del seguro y durante la vigencia del contrato; y,
- 1.13.2. Ajustadores de siniestros.-** Personas naturales o jurídicas, cuya actividad profesional es la de examinar las causas de los siniestros y valorar la cuantía de las pérdidas en forma equitativa y justa, de acuerdo con las cláusulas de la respectiva póliza. El ajustador tendrá derecho a solicitar al asegurado la presentación de libros y documentos que estime necesarios para el ejercicio de su actividad.

- 1.17 Personas públicamente expuestas.-** Son aquellas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, detentan algún grado de poder público o gozan de reconocimiento público, así como su cónyuge y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y sus estrechos colaboradores;
- 1.18 Producto.-** Son las operaciones legalmente autorizadas que pueden realizar las instituciones controladas mediante la celebración de un contrato (cuentas corrientes o de ahorros, inversiones, tarjetas de crédito, entre otras);
- 1.19 Segmentación.-** Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación); y,
- 1.20 Usuario.-** Son aquellas personas naturales o jurídicas a las que, sin ser clientes, la institución controlada presta un servicio.

SECCION II.- DE LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

ARTICULO 2.- Las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros están obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que, en la realización de sus operaciones, puedan ser utilizadas como instrumento para realizar actividades de lavado de activos.

Las medidas de prevención deberán cubrir toda clase de servicios o productos financieros, sin importar que se realicen en efectivo, en divisas internacionales, o se refieran a transacciones documentarias electrónicas.

Las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros deben, dentro de su reglamentación interna, contar obligatoriamente con políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos de conformidad con lo previsto en el presente capítulo.

Adicionalmente, para el caso de las sucursales, agencias, subsidiarias o afiliadas del exterior radicadas en el Ecuador, éstas aplicarán las normas que fueren más exigentes entre las del país donde tuviere su domicilio principal la matriz de dichas instituciones y las del Ecuador.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del artículo anterior, el directorio u organismo que haga sus veces, así como los funcionarios y empleados de las instituciones controladas, según corresponda, observarán lo previsto en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, su reglamento general y lo contemplado en el presente capítulo; y, dentro del ámbito de sus competencias deberán:

- 3.1 Elaborar el código de ética, conforme con lo dispuesto en el artículo 6, del capítulo V “De la gestión del riesgo operativo”, título X “De la gestión y administración de riesgos”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de esta Codificación;
- 3.2 Aprobar manuales y procedimientos de control interno;
- 3.3 Establecer políticas de prevención de lavado de activos;
- 3.4 Designar al oficial de cumplimiento; y,
- 3.5 Designar al responsable de llevar la relación comercial o financiera con el cliente, quien deberá aplicar la política “Conozca a su cliente” y procedimientos de debida diligencia.

ARTÍCULO 4.- Las políticas que adopten las instituciones controladas deben permitir la adecuada aplicación de la prevención de lavado de activos y traducirse en reglas de conducta y procedimientos que orienten la actuación de la entidad y de sus acciones.

Las políticas que adopten las instituciones controladas deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- 4.1 Impulsar a nivel institucional la cultura en materia de prevención de lavado de activos;
- 4.2 Consagrar por escrito el deber de sus órganos internos de administración y de control, la obligación que tiene el oficial de cumplimiento, así como de todos los funcionarios y empleados, de asegurar el cumplimiento de los reglamentos internos y demás disposiciones relacionadas con la prevención de lavado de activos;
- 4.3 Señalar los lineamientos que adoptará la institución frente a los factores de riesgo de exposición al lavado de activos;
- 4.4 Establecer normas y políticas de identificación y aceptación de clientes, de acuerdo a la categoría de riesgo definida por la institución controlada;
- 4.5 Determinar estrictos lineamientos para el inicio de las relaciones contractuales de nuevos clientes; y, de monitoreo de operaciones de personas que por su perfil, por las funciones que desempeñan o por los recursos que manejan pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de lavado de activos;

- 4.6 Establecer políticas de selección y contratación de personal que contemplen la verificación de antecedentes personales, laborales y patrimoniales;
- 4.7 Designar al responsable de llevar la relación comercial o financiera con el cliente, quien deberá aplicar las políticas de prevención de lavado de activos;
- 4.8 Garantizar la reserva de la información reportada conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 13 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos;
- 4.9 Establecer sanciones por el incumplimiento de la prevención de lavado de activos; y,
- 4.10 Consagrar la exigencia de que los funcionarios antepongan el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos, al logro de las metas comerciales.

Las políticas deben incorporarse en el acápite "lavado de activos" del código de ética, para que oriente la actuación de los miembros del directorio u organismos que haga sus veces, ejecutivos, funcionarios y empleados de la institución controlada, para la adecuada aplicación de éstas sobre la prevención de lavado de activos; y, establezca sanciones por su inobservancia.

ARTICULO 5.- Las instituciones controladas deben establecer los procedimientos para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y las etapas de la prevención de lavado de activos.

Los procedimientos que en esta materia adopten las instituciones controladas deben cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- 5.1 Instrumentar las diferentes etapas y elementos sobre prevención de lavado de activos;
- 5.2 Identificar los cambios y la evolución de los controles sobre los perfiles del cliente;
- 5.3 Atender los requerimientos de información por parte de autoridades competentes;
- 5.4 Consagrar las sanciones por incumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de activos y los procesos para su imposición;

- 5.5 Implementar las metodologías para detectar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, y su oportuno y eficiente reporte a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF; y,
- 5.6 Establecer procesos para llevar a cabo un adecuado conocimiento de los clientes potenciales y actuales, así como la verificación de la información suministrada y sus correspondientes soportes, atendiendo como mínimo los requisitos establecidos en el presente capítulo.

ARTICULO 6.- Las políticas y procedimientos de control de que tratan los artículos anteriores versan sobre las transacciones individuales, operaciones o saldos cuyas cuantías sean iguales o superiores a los umbrales de reporte establecidos por la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF; o, aquellas que siendo menores a los citados umbrales, se las consideren operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas; o, sobre transacciones que siendo individualmente inferiores a los umbrales de reporte establecidos por la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, igualen o superen dichos umbrales dentro de un período de un mes.

Las transacciones múltiples que en su conjunto sean iguales o superiores a los umbrales de reporte establecidos por la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, deben ser consideradas como una transacción única si son realizadas en beneficio de determinada persona, durante el día o transcurso de un mes. Se tomarán en cuenta para este propósito, las operaciones múltiples que se realicen en diversas cuentas bajo uno o varios nombres.

ARTICULO 7.- La Superintendencia de Bancos y Seguros verificará, en cualquier momento, que el código de ética, los manuales de control, políticas y procedimientos que adopten las instituciones controladas se sujeten a las disposiciones legales, a las previstas en este capítulo y a las que consten en los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado ecuatoriano, relacionadas con el lavado de activos. Este organismo de control podrá formular las observaciones que juzgue necesarias al código de ética y a los manuales de control y exigir las rectificaciones que considere pertinentes.

Adicionalmente, supervisará el grado de aplicación y cumplimiento de los controles, políticas, procedimientos y mecanismos adoptados para la prevención de lavado de activos, así como el cumplimiento de sus

obligaciones de reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF.

SECCIÓN III.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 8.- Los miembros del directorio u organismo que haga sus veces, los ejecutivos, funcionarios, empleados, representantes legales y auditores internos y externos de las instituciones controladas, no podrán dar a conocer a persona alguna y en especial a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, que han comunicado a las autoridades competentes la información sobre las mismas y guardarán absoluta reserva al respecto.

Igualmente, quedan prohibidos de poner en conocimiento de persona alguna el hecho de una información haya sido solicitada por la autoridad competente o proporcionada a la misma.

La violación de esta prohibición, obligará al oficial de cumplimiento a comunicar del particular al comité de cumplimiento, que a su vez notificará a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, para que en los casos en que ésta haga al Ministerio Público, se incluyan los nombres de los funcionarios o empleados que hubieren transgredido esta prohibición.

SECCIÓN IV.- DEL MANUAL DE CONTROL INTERNO PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

ARTÍCULO 9.- Las instituciones controladas deben contar con un manual de control interno para la prevención del lavado de activos que establezca las políticas y procedimientos que deben aplicar para evitar verse implicadas o servir de medio para facilitar la realización de operaciones o transacciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

ARTÍCULO 10.- El manual deberá contener disposiciones y procedimientos claros e inequívocos sobre la forma como deben operar los mecanismos necesarios para la prevención y control del lavado de activos y financiamiento de terrorismo, debiendo incluir al menos los siguientes aspectos:

- 10.1** Descripción de la metodología de confirmación y actualización de la información de los clientes, determinando los niveles o cargos responsables de su ejecución;
- 10.2** Las funciones de responsabilidad y facultades de los administradores y demás empleados de la institución, de forma que su cumplimiento pueda ser objeto de revisión;

- 10.3** Los sistemas de capacitación y evaluación de las deficiencias en el conocimiento de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
- 10.4** La jerarquía, funciones y nivel de responsabilidad tanto del comité de cumplimiento como del oficial de cumplimiento, en relación con la prevención de lavado de activos en la institución;
- 10.5** Las políticas y procedimientos de conservación de documentos;
- 10.6** El proceso a seguir para atender los requerimientos de información por parte de autoridades competentes; y,
- 10.7** El funcionario que tiene como responsabilidad exceptuar a los clientes del diligenciamiento del formulario de licitud de fondos.

ARTÍCULO 11.- El manual debe permanecer actualizado, es decir, debe incluir los nuevos productos y servicios que ofrezca la entidad; y, distribuirse, física o electrónicamente, en todas las dependencias de la institución, en especial oficinas, agencias y sucursales, dejando evidencia de su recepción y lectura por todos sus funcionarios y empleados.

SECCION V.- DE LA DEBIDA DILIGENCIA

ARTÍCULO 12.- Las instituciones controladas están obligadas a aplicar procedimientos de debida diligencia, que implican:

- 12.1** No mantener cuentas anónimas, cuentas cifradas o cuentas bajo nombres ficticios ni suscribir pólizas con nombres falsos o de cualquier otra modalidad que encubra la identidad del titular, particular que también será observado en la inclusión de personas en las pólizas en los ramos de vida;
- 12.2** Establecer procedimientos para la identificación y verificación de la identidad de los clientes, contratantes de seguros, solicitantes de seguros y asegurados cuando:
 - 12.2.1.** Se inicie la relación comercial o contractual;
 - 12.2.2.** Existan cambios en la información de la base de datos del cliente;
 - 12.2.3.** Se establezca el perfil del cliente sobre la base de la información obtenida, de la actividad económica, de los

productos a utilizar, del propósito de la relación comercial y del análisis efectuado por la institución controlada; y,

12.2.4. La institución controlada tenga dudas acerca de la veracidad o congruencia de los datos de información del cliente obtenidos anteriormente.

12.3 Establecer procedimientos para un adecuado monitoreo de las operaciones o transacciones de los clientes cuando:

12.3.1. Se lleven a cabo operaciones que igualen o sobrepasen los umbrales de reporte establecidos por la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF; y,

12.3.2. Se efectúen transferencias electrónicas de fondos, caso en el cual, se deberá solicitar: el nombre, identificación y domicilio del ordenante, del banco ordenante y del beneficiario y su número de cuenta.

Considerando lo señalado en este numeral, las instituciones deberán evitar establecer relaciones comerciales con sociedades o empresas comerciales constituidas en el extranjero al amparo de una legislación que permita o favorezca el anonimato de los verdaderos dueños, accionistas o administradores, incluyendo en esta categoría a sociedades anónimas cuyas acciones sean emitidas al portador.

SECCIÓN VI.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA

ARTÍCULO 13.- Las políticas sobre “Conozca a su cliente” y los procedimientos que dicte la institución controlada propenderán a un adecuado conocimiento de todos los clientes potenciales, actuales, permanentes y ocasionales, así como a la verificación de la información y soportes de la misma, prestando atención a:

13.1 Identificar al cliente, lo que implica el conocimiento y verificación de todos los datos de la persona natural o jurídica con la que se iniciara la relación contractual. En el caso de personas jurídicas, el conocimiento del cliente supone, además, el conocer la estructura de su propiedad, es decir, la identidad de los accionistas o socios que tengan directa o indirectamente el 6% o más del capital suscrito de la institución;

- 13.2** Conocer el volumen o índole de los negocios del cliente o cualquier otra actividad económica a la que se dedican;
- 13.3** Características, montos y procedencia de los ingresos y egresos;
- 13.4** Respecto de los clientes vigentes, las características y montos de sus transacciones y operaciones.

Las metodologías implementadas por las instituciones controladas para conocer al cliente deben permitir cuando menos recaudar información que le permita comparar las características de las transacciones con la actividad económica.

- 13.5** Monitorear permanentemente las operaciones de sus clientes a fin de:

- 13.5.1.** Establecer el perfil transaccional del cliente en el que se incluya el origen de los fondos, la frecuencia, volumen, características y el destino de las transacciones financieras de sus clientes;

- 13.5.2.** Determinar que el volumen y movimiento de fondos guarden relación con la actividad y capacidad económica de los mismos;

- 13.5.3.** Contar con herramientas que permitan consolidar las operaciones para monitorear y detectar el origen en operaciones pasivas, la frecuencia, volumen, características y destino en operaciones activas y que se enmarquen en las señales de alerta de:

- 13.5.3.1** Manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes; y,

- 13.5.3.2** Transacciones y operaciones que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas salgan del perfil normal del cliente.

- 13.6** Detectar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas que se puedan presumir provenientes de actividades ilícitas;

- 13.7** Verificar que sus clientes, instituciones del sistema financiero y del sistema de seguros privado, no permitan que los bancos pantalla utilicen sus cuentas. y,

13.8 Otras que disponga la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 14.- Para efecto de lo previsto en el numeral 13.1 del artículo 13, las instituciones controladas deben diseñar y adoptar formularios de solicitud de inicio de relación comercial que contengan como mínimo la información que se detalla a continuación:

14.1 Personas naturales:

14.1.1. Nombres y apellidos completos;

14.1.2. Lugar y fecha de nacimiento;

14.1.3. Número de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de identidad o pasaporte vigente;

14.1.4. Dirección y número de teléfono del domicilio; y, dirección del correo electrónico, si aplica;

14.1.5. Ocupación, profesión u oficio; y, detalle de los ingresos y egresos que provengan de las actividades ordinarias;

14.1.6. Declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior, de ser el caso;

14.1.7. Descripción de la actividad: independiente, dependiente y cargo que ocupa;

14.1.8. Actividad económica principal: comercial, industrial, construcción, entre otras;

14.1.9. Fuente y monto de ingresos;

14.1.10. Propósito de la relación comercial;

14.1.11. Nombre, dirección, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico de la empresa, oficina o negocio donde trabaja, si aplica;

14.1.12. Detalle de ingresos diferentes a los originados en la actividad principal;

14.1.13. Situación financiera: total de activos y pasivos;

14.1.14. Referencias escritas personales, bancarias y comerciales;

- 14.1.15.** Nombres y apellidos completos del cónyuge, si aplica;
- 14.1.16.** Firma y número del documento de identificación del solicitante;
- 14.1.17.** Copias del documento de identificación y de la papeleta de votación;
- 14.1.18.** Formulario declaración de origen lícito de recursos;
- 14.1.19.** Copia de los recibos de cualquiera de los servicios básicos; y,
- 14.1.20.** Documento de constancia de revisión de listas de información nacionales e internacionales a las que tenga acceso la institución controlada.

14.2 Personas jurídicas:

- 14.2.1.** Razón social de las personas jurídicas, empresas, fundaciones y otras sociedades;
- 14.2.2.** Número de registro único de contribuyentes;
- 14.2.3.** Objeto social;
- 14.2.4.** Dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico de las personas jurídicas;
- 14.2.5.** Actividad económica;
- 14.2.6.** Nombres y apellidos completos del representante legal o apoderado; y, su documento de identificación;
- 14.2.7.** Copia certificada del nombramiento del representante legal o apoderado;
- 14.2.8.** Nómina de accionistas o socios que tengan directa o indirectamente el 6% o más del capital suscrito de la institución, otorgada por el órgano de control competente;
- 14.2.9.** Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por el órgano de control competente, si aplica;
- 14.2.10.** Estados financieros auditados, mínimo de un año atrás;

- 14.2.11.** Declaración de impuesto a la renta del año inmediato anterior;
- 14.2.12.** Copia de los recibos de cualquiera de los servicios básicos;
- 14.2.13.** Formulario declaración de origen lícito de recursos;
- 14.2.14.** Copia de la escritura de constitución;
- 14.2.15.** Estatutos sociales vigentes y/o últimas reformas;
- 14.2.16.** Documentos de identificación de las firmas autorizadas;
- 14.2.17.** Documentos de identificación de otras personas autorizadas a representar a la empresa, si aplica; y,
- 14.2.18.** Documento de constancia de revisión de listas de información nacionales e internacionales a las que tenga acceso la institución del sistema financiero.

Si la actividad de un potencial cliente involucra transacciones en divisas internacionales, el formulario deberá contener espacios para recolectar al menos información relativa a: i) tipo de operaciones en divisas internacionales que normalmente realiza; y, ii) productos financieros que posea en divisas internacionales especificando como mínimo: tipo de producto, identificación del producto, entidad, monto, ciudad, país y moneda.

En caso de que el potencial cliente no cuente con la información solicitada, se deberá consignar tal circunstancia en el formulario.

Los procedimientos implementados para la identificación del cliente deben permitir la realización de las diligencias necesarias para confirmar los datos suministrados en el formulario de solicitud de inicio de relación comercial con la institución controlada.

La institución controlada debe prevenir al cliente de su obligación de actualizar, por lo menos anualmente, los datos que varíen, según el producto o servicio de que se trate, suministrando los antecedentes correspondientes.

Los procedimientos de conocimiento del cliente aplicados por otras instituciones controladas con relación al mismo cliente potencial, no eximen de responsabilidad a la institución de conocerlo, aún cuando pertenezcan a un mismo grupo financiero.

ARTÍCULO 15.- Es deber permanente de las instituciones controladas identificar al (los) beneficiario (s) final (es) de todos los productos que suministren. En el caso de contratos de seguros se debe solicitar la siguiente información adicional:

- 15.1** Vínculos existentes entre el tomador o solicitante, asegurado, afianzado y beneficiario;
- 15.2** Relación de las reclamaciones presentadas e indemnizaciones recibidas por concepto de seguros, respecto de cualquier asegurador, en los dos últimos años; e,
- 15.3** Inventario general de los bienes objeto del seguro, salvo cuando se trate de pólizas flotantes o automáticas.

ARTÍCULO 16.- En los contratos de seguros, cuando el asegurado, afianzado y/o beneficiario sea una persona diferente al tomador y/o contratante, deberá recaudarse la información al momento de la vinculación, salvo que el tomador y/o contratante solicitante determine claramente las razones que le impiden suministrar la información de aquellos y la institución las encuentre justificadas, en cuyo caso la información deberá recaudarse al momento de la presentación de la reclamación o pago del siniestro. En el evento en que de que el asegurado, afianzado y/o beneficiario no suministren la información exigida por la institución, la operación deberá calificarse como inusual.

ARTÍCULO 17.- Si la contratación de los productos ofrecidos por las compañías de seguros se lleva a cabo por parte de los asesores productores de seguros, el proceso de conocimiento del cliente estará a cargo de los asesores productores de seguros los que deberán cumplir los parámetros, procedimientos y metodologías establecidas en el presente capítulo y otras determinadas por la compañía de seguros. Independientemente de la obligación de los asesores productores de seguros del conocimiento al cliente, la responsabilidad sobre dicho conocimiento estará radicada en la empresa de seguros.

ARTÍCULO 18.- En el caso de personas públicamente expuestas, las instituciones controladas deben establecer procedimientos más estrictos para el inicio de relaciones contractuales con clientes y de monitoreo de operaciones de personas nacionales o extranjeras que, por su perfil o por las funciones que desempeñan, pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de lavado de activos y

financiamiento del terrorismo, tales como: personas que en razón de su cargo manejen recursos públicos, detenten algún grado de poder público o gocen de reconocimiento público así como de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segunda de afinidad y sus estrechos colaboradores. En estos casos, las instituciones deben mantener mecanismos que permitan identificar los casos de clientes que respondan a tales perfiles, así como procedimientos de control y monitoreo más exigentes respecto de las operaciones o transacciones que realicen.

El inicio y continuación de la relación comercial deberá contar con la autorización de la alta gerencia.

En el caso de que un cliente o beneficiario pase a ser una persona públicamente expuesta en los términos señalados en el presente artículo, la continuación de la relación comercial deberá ser sometida a aprobación de la alta gerencia.

Las instituciones controladas deberán realizar las gestiones tendientes a establecer el origen de los fondos y patrimonio del cliente.

ARTÍCULO 19.- Considerando que las campañas políticas exponen en mayor grado a la institución controlada al riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las entidades que manejen productos a través de los cuales se reciban y administren recursos o bienes para las campañas políticas, deberán diseñar y adoptar metodologías efectivas, eficientes y oportunas de identificación y conocimiento de los donantes y aportantes, a fin de aplicar un control y monitoreo estricto de las operaciones que se realicen.

Dichas metodologías deben permitir como mínimo:

- 19.1** Identificar las operaciones inusuales y reportar las injustificadas vinculadas a donaciones o aportes;
- 19.2** Identificar los funcionarios de las campañas políticas autorizados para efectuar retiros, traslados o disponer de los bienes;
- 19.3** Controlar los aportes o donaciones en efectivo;
- 19.4** Exigir la autorización del gerente o responsable de la campaña para permitir la recepción de aportes, y donaciones, o la admisión de traslados o transferencias de recursos de cualquier otra cuenta o producto financiero a la cuenta de la campaña, como regla general o a partir de determinada cuantía;
- 19.5** Establecer un procedimiento para la devolución de aportes o donaciones que, a juicio del gerente o responsable de la campaña, no deban contribuir a la financiación de la misma; y,
- 19.6** Fijar una cuantía máxima para el depósito o retiro de sumas en efectivo.

Los citados mecanismo deben consignarse en un documento suscrito por el representante legal de la institución controlada y el gerente o responsable de la campaña.

ARTÍCULO 20.- En el caso de transferencias de fondos, las instituciones controladas deberán considerar como mínimo lo siguiente:

- 20.1** En las transferencias internas de fondos, que son las realizadas dentro del territorio nacional, así como en las transferencias internacionales, es decir, aquellas operaciones por las cuales salen o ingresan divisas al país, debe obtenerse y conservarse la información relacionada con el ordenante y con el beneficiario;
- 20.2** En toda transferencia se debe obtener y conservar toda la información que aparezca en el mensaje relacionado con él (los) ordenante (s) y él (los) beneficiario (s);
- 20.3** Transferencias realizadas a través de SWIFT;
- 20.4** Transferencias realizadas a través de remesadoras de dinero u otro sistema;
- 20.5** Transferencias internas de cuenta a cuenta dentro de una misma institución del sistema financiero; y,
- 20.6** Transferencias enviadas y recibidas del exterior.

La institución controlada deberá identificar al ordenante y beneficiario de las transferencias, para cuyo efecto deberá mantener con la transferencia o mensaje relacionado, a través de la cadena de pago, la siguiente información: nombres y apellidos, dirección, país, ciudad y entidad financiera ordenante. En caso de que el mensaje relacionado contenga información adicional debe capturarse tal información.

ARTÍCULO 21.- Las instituciones controladas aplicarán procedimientos reforzados para la identificación y aceptación de clientes en los siguientes casos:

- 21.1** Los clientes y beneficiarios que residan en países o territorios calificados por el Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI como no cooperativos y los fondos provenientes de éstos. Los mismos procedimientos serán aplicados en el caso de los países determinados como paraísos fiscales;
- 21.2** Los clientes y beneficiarios cuya fuente de riqueza provenga de actividades reconocidas como susceptibles al lavado de activos;
- 21.3** Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia;
- 21.4** Las personas naturales utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones;

- 21.5 Se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes al inicio de la relación comercial en su identificación;
- 21.6 Clientes que operan en industrias y actividades de alto riesgo;
- 21.7 Clientes con patrimonio neto elevado;
- 21.8 Clientes no residentes;
- 21.9 Estructuras complejas de cuentas, actividades y relaciones, especialmente cuando los beneficiarios finales se encuentran en países considerados como paraísos fiscales;
- 21.10 Operaciones que de alguna forma se presuman están relacionadas con el terrorismo u organizaciones que ayudan o respaldan al terrorismo;
- 21.11 Cuentas con transacciones y contrapartes de países conocidos por la debilidad de sus leyes y/o controles para combatir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
- 21.12 Cuentas de transferencias de pagos en otras plazas y banca representada, especialmente cuando los bancos corresponsales provienen de centros financieros con supervisión insuficiente y donde se permite estructuras bancarias ficticias y paralelas; y,
- 21.13 Nueva tecnología que permita el anonimato de los clientes o las operaciones.

ARTÍCULO 22.- Las instituciones controladas podrán aplicar medidas abreviadas o simplificadas en la identificación de clientes cuando los fondos provengan de otra institución del sistema financiero nacional y en los siguientes ramos de seguro:

- 22.1 En el seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT;
- 22.2 En el ramo de vida, los seguros exequiales;
- 22.3 En el ramo de incendio y líneas aliadas, cobertura vidrios y cristales;
- 22.4 En el ramo de fianzas, seguros garantías judiciales;
- 22.5 En el ramo de riesgos técnicos, seguros de pérdida de beneficio por rotura por maquinaria;

- 22.6** En los seguros tomados por instituciones del sistema financiero, aseguradoras o sociedades administradoras de fondos de pensiones por cuenta de sus clientes;
- 22.7** En los seguros en que el tomador, asegurado, afianzado o beneficiario sea una persona jurídica bajo el régimen de derecho público, salvo los tomados por empresas industriales y comerciales del Estado y/o sociedades de economía mixta;
- 22.8** En la celebración de contratos de reaseguro y de coaseguro para las compañías distintas a la líder;
- 22.9** En el ramo de asistencia médica;
- 22.10** En los seguros tomados o solicitados por personas naturales o jurídicas por cuenta y a favor de sus empleados, cuyo origen sea un contrato de trabajo o relación laboral, respecto de la información del asegurado y el beneficiario. En lo que hace relación al tomador o solicitante, la información debe solicitarse en su totalidad;
- 22.11** Seguros otorgados mediante procesos de licitación pública;
- 22.12** En el ramo de fianzas, seguro de cumplimiento de contrato cuando se celebren para garantizar el cumplimiento de contratos con entidades de carácter público; y,
- 22.13** En el ramo de aviación, seguros de responsabilidad civil, gastos médicos, accidentes personales y pérdidas de licencia.

ARTÍCULO 23.- Para la adecuada aplicación de la política "Conozca a su cliente", las instituciones controladas, a más de cumplir con lo establecido en el artículo 13 de este capítulo, deberán verificar la veracidad de la información consignada en el formulario de solicitud de inicio de la relación comercial con la entidad y monitorear las transacciones de los clientes para determinar comportamientos inusuales que no sean consistentes con el tipo de actividad declarada o su perfil económico para cada uno de los productos que ofrecen las instituciones controladas, y que deben constar en el manual de control interno.

ARTÍCULO 24.- Los procedimientos de conocimiento del cliente deben ser incorporados en los manuales de control interno para la prevención de lavado de activos.

ARTÍCULO 25.- La política "Conozca a su empleado" tenderá a que la institución controlada tenga un adecuado conocimiento de todos los miembros del directorio u organismo que haga sus veces, ejecutivos, funcionarios, empleados o personal temporal, para cuyo efecto se requerirá, revisará y validará la siguiente información:

- 25.1** Nombres y apellidos completos; y, estado civil;

- 25.2 Dirección domiciliaria, número telefónico y dirección de correo electrónico, si aplica;
- 25.3 Copia del documento de identificación;
- 25.4 Copia de la papeleta de votación;
- 25.5 Original del récord policial;
- 25.6 Hoja de vida;
- 25.7 Referencias personales y laborales escritas;
- 25.8 Copia de los recibos de cualquiera de los servicios básicos;
- 25.9 Declaración juramentada ante notario de no haber sido enjuiciado y condenado por el cometimiento de actividades ilícitas;
- 25.10 Declaración de origen lícito de recursos, siempre y cuando éstos provengan de fuentes distintas a las de la relación laboral;
- 25.11 Declaración de bienes;
- 25.12 Fecha de ingreso a la entidad; y,
- 25.13 Perfil del cargo y perfil de competencias.

ARTÍCULO 26.- Identificar si los miembros del directorio u organismo que haga sus veces, ejecutivos, funcionarios y empleados mantienen un nivel de vida compatible con sus ingresos habituales; para lo cual realizarán análisis periódicos de la situación patrimonial y de no encontrarse justificativo se los reportará a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, observando el procedimiento para el reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.

ARTÍCULO 27.- Evaluar a los miembros del directorio u organismo que haga sus veces, ejecutivos, funcionarios y empleados que demuestren conductas sospechosas o fuera de lo normal, tales como: resistencia a salir de vacaciones, renuencia a ejercer otras funciones, colaboración inusual y no autorizada, encontrarse habitualmente en lugares distintos al de su función; de no encontrarse justificativo se los reportará a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, observando el procedimiento para el reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.

ARTÍCULO 28.- Los datos y más información requerida a los miembros del directorio u organismo que haga sus veces, ejecutivos, funcionarios y empleados, serán actualizados anualmente, mediante la suscripción del formulario de actualización de datos, que formará parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO 29.- Las instituciones controladas deben, dentro de la política "Conozca su mercado", conocer a fondo las características particulares de las actividades económicas de sus clientes, así como de las operaciones que éstos realizan en los diferentes mercados y adoptar procedimientos que permitan a la entidad conocer a fondo el mercado al cual dirigen los productos que ofrecen.

Para el efecto, la institución controlada mantendrá información actualizada sobre los sectores económicos con los cuales se relaciona y su evolución.

Esta política comprende, entre otras, las siguientes segmentaciones:

29.1 Del mercado.- Considerando grupos homogéneos de clientes con niveles de riesgo semejantes;

29.2 De productos.- Para comparar niveles de captación, colocación, recuperación de créditos, entre otros;

29.3 De regiones.- Por los hábitos de consumo y estructura de gastos; y,

29.4 En banca personal.- Por edad, actividad económica, profesiones, entre otros.

ARTÍCULO 30.- Para la aplicación de la política "Conozca su corresponsal", la institución controlada debe conocer la naturaleza de la actividad comercial de su corresponsal nacional o internacional; actualizar e intercambiar la documentación e información suministrada por éste, permiso de funcionamiento, firmas autorizadas, estados financieros debidamente aprobados y auditados, informes anuales de la gestión, calificación de la entidad por empresas de reconocido prestigio, conocimiento de sus relaciones en el mercado, servicios y productos que ofrece; así como la calidad de su supervisión, conocimiento de los controles implementados para detectar operaciones de lavado de activos y si ha sido objeto de investigación o sanción por falta de aplicación de medidas de prevención de lavado de activos.

Para iniciar nuevas relaciones de corresponsalía, se requerirá de la aprobación de la alta gerencia.

Adicionalmente, la institución controlada deberá reglamentar la viabilidad de mantener o no cuentas de transferencias de pagos en otras plazas, especificando las condiciones para ello.

SECCION VII.- DE LA INFORMACIÓN

ARTICULO 31.- Toda institución controlada deberá dejar constancia en sus archivos y en los formularios diseñados y aprobados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, de la información relacionada con el manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o cuyo origen no pueda

justificarse, o sobre transacciones de sus clientes y usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que están usando a la institución controlada para transferir, manejar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades ilícitas, o sobre las transacciones complejas y/o inusuales que no tengan, aparentemente, una razón económica y legal, cuyo valor sea igual o superior a los umbrales de reporte establecidos por la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF; o, aquellas que siendo menores a los citados umbrales, se las consideren operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas; o, sobre transacciones que siendo individualmente inferiores a los umbrales de reporte establecidos por la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, igualen o superen dichos umbrales dentro de un período de un mes.

Estos formularios deberán contener por lo menos:

- 31.1** Identificación, firma y dirección de la persona que físicamente realiza la transacción;
- 31.2** Identificación y dirección de la persona en nombre de la cual se realiza la transacción;
- 31.3** Identificación del beneficiario o destinatario de la transacción, si lo hubiere;
- 31.4** Número de la cuenta afectada por la transacción, si existiere;
- 31.5** Tipo de transacción de que se trate: depósitos, retiros, cobros de cheques, compra de cheques, cheques certificados, cheques de gerencia, órdenes de pago, transferencias, entre otros;
- 31.6** Identificación de la institución controlada en la que se realizó la transacción; y,
- 31.7** Fecha, lugar, hora y monto de la transacción.

Los archivos de la institución controlada en el que constará el precitado formulario con los respectivos respaldos físicos de la información, contará con requisitos de seguridad con niveles de autorización de accesos y con criterios y procesos de manejo, salvaguarda y

conservación con el fin de asegurar su integridad, confidencialidad y disponibilidad.

Las instituciones controladas mantendrán los archivos referidos en el presente artículo por seis (6) años contados desde la finalización de la última transacción o relación contractual. Dichos archivos podrán conservarse en los medios previstos en el capítulo II "Normas para la conservación de los archivos en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos", del título XII "De la información y publicidad", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de esta Codificación.

ARTICULO 32.- Las instituciones controladas remitirán a la Unidad de Inteligencia Financiera los informes sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, conforme al instructivo que la citada unidad dicte para el efecto.

Las instituciones controladas deben dejar constancia de cada una de las operaciones o transacciones inusuales e injustificadas detectadas, así como del responsable o responsables de su análisis y los resultados del mismo.

ARTICULO 33.- De conformidad con lo previsto en la letra g) del artículo 91 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Superintendencia de Bancos y Seguros remitirá al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP y a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, la información que éstos le requieran debidamente motivada y dentro del ámbito de su exclusiva competencia.

SECCIÓN VIII.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 34.- El directorio u organismo que haga sus veces, en lo relativo a prevención de lavado de activos, tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

- 34.1 Emitir las políticas generales para la prevención de lavado de activos;
- 34.2 Aprobar el código de ética en relación a la prevención de lavado de activos;
- 34.3 Aprobar el manual de control interno y sus actualizaciones;
- 34.4 Designar al oficial de cumplimiento, de conformidad con las cualidades y requisitos requeridos para ocupar el cargo;
- 34.5 Aprobar el procedimiento de control para la vinculación de los clientes que por sus características, actividad, transaccionalidad, entre otros, pueda considerarse mayormente expuestos al riesgo de lavado de activos, así como definir las instancias responsables, las que deben involucrar funcionarios de alto nivel;
- 34.6 Conocer y realizar un seguimiento de las resoluciones adoptadas por el comité de cumplimiento, dejando expresa constancia en la respectiva acta;
- 34.7 Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener los procedimientos de prevención de lavado de activos;
- 34.8 Designar las instancias autorizadas para exceptuar clientes del diligenciamiento del formulario de transacciones en efectivo;
- 34.9 Designar la instancia responsable del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas; y,
- 34.10 Establecer las sanciones por el incumplimiento de las medidas de prevención de lavado de activos.

Los agentes de seguros, peritos de seguros personas naturales y agencias asesoras productoras de seguros que, conforme la definición de la Superintendencia de Bancos y Seguros, cuenten con una estructura pequeña, con o sin dependencia, se sujetaran a las normas del código de ética emitido por la compañía de seguros y reaseguros.

ARTÍCULO 35.- Las instituciones controladas contarán con un comité de cumplimiento que estará conformado de acuerdo a la estructura de cada una de éstas, pero contará como mínimo con las siguientes personas: el representante legal o su delegado, un miembro del directorio o del organismo que haga sus veces, el gerente de operaciones o su delegado, el gerente de crédito o su delegado, el auditor interno, el oficial de cumplimiento y un asesor legal.

Será presidido por el miembro del directorio u organismo que haga sus veces o su delegado y en ausencia de éste, asumirá la misma un miembro del comité de mayor jerarquía dentro del comité.

El asesor legal actuará como secretario, quien elaborará y llevará las respectivas actas de las distintas sesiones.

El comité sesionará de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando el presidente la convoque por iniciativa propia o por pedido de por lo menos dos de sus miembros.

En la convocatoria constará el orden del día y se la realizará por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

El quórum para las sesiones se establecerá por lo menos con la mitad más uno de los miembros del comité.

Las decisiones se tomarán con el voto mayoritario de los miembros del comité; en caso de empate, tendrá voto dirimente el presidente.

Se exceptúa de esta disposición a los agentes de seguros, peritos de seguros personas naturales, agencias asesoras productoras de seguros y peritos de seguros que, conforme la definición de la Superintendencia de Bancos y Seguros, cuenten con una estructura pequeña.

ARTÍCULO 36.- El comité de cumplimiento, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- 36.1** Proponer al directorio u organismo que haga sus veces las políticas generales de prevención de lavado de activos;
- 36.2** Someter a aprobación del directorio u organismo que haga sus veces, el manual de control interno sobre prevención de lavado de activos y sus actualizaciones;
- 36.3** Recibir, analizar y pronunciarse sobre cada uno de los puntos que contenga el informe mensual presentado por el oficial de cumplimiento, dejando expresa constancia en la respectiva acta;

- 36.4** Recibir y analizar los informes sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas reportadas por el oficial de cumplimiento, para llevarlos en forma inmediata a conocimiento del representante legal de la institución financiera, previo a su envío a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF;
- 36.5** Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento;
- 36.6** Emitir recomendaciones al oficial de cumplimiento sobre las políticas de prevención de lavado de activos y efectuar el seguimiento de las mismas; y,
- 36.7** Requerir al directorio u organismo que haga sus veces la imposición de sanciones por el incumplimiento de las medidas de prevención de lavado de activos, previo al proceso administrativo correspondiente.

En caso de incumplimiento de las funciones señaladas en este artículo, la Superintendencia de Bancos y Seguros sancionará a los integrantes del comité de cumplimiento sobre la base de lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en concordancia con lo establecido en el capítulo I "Normas para la aplicación de sanciones pecuniarias", del título XVI "De las sanciones y de los recursos en sede administrativa" del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" esta Codificación.

ARTÍCULO 37.- Las instituciones controladas de acuerdo a su estructura y necesidades, contarán con una unidad de cumplimiento cuyo responsable será el oficial de cumplimiento designado por el directorio u organismo que haga sus veces.

ARTICULO 38.- La unidad de cumplimiento, a través del oficial de cumplimiento y su personal, es la encargada de coordinar y vigilar la observancia por parte de la institución controlada de las disposiciones legales y normativas, manuales y políticas internas, prácticas, procedimientos y controles; y, debe depender directamente del comité de cumplimiento.

Para el cumplimiento de sus objetivos deberá contar con una estructura administrativa de apoyo independiente de cualquier área; y, recibir la colaboración de las unidades operativas, de riesgo, sistemas y auditoría interna, entre otras.

ARTICULO 39.- El oficial de cumplimiento, para su designación por parte del directorio u organismo que haga sus veces, tendrá que acreditar conocimiento y experiencia en la temática de prevención de lavado de activos; deberá ser empleado de la institución controlada, de alto nivel administrativo, tener capacidad decisoria y autonomía, de manera que pueda señalar las medidas que deban adoptarse en aplicación de los mecanismos de prevención diseñados, acogidos o requeridos a la institución.

Tratándose de un grupo financiero, una misma persona podrá ejercer el cargo de oficial de cumplimiento en una, varias o en todas las instituciones que conforman el mencionado grupo, en cuyo caso deberá ser designado por el directorio u organismo que haga sus veces de cada una de las entidades del grupo en las cuales va a desempeñarse en tal calidad.

ARTÍCULO 40.- Cuando la Superintendencia de Bancos y Seguros determinare que las facultades otorgadas al oficial de cumplimiento no le permiten desarrollar de manera idónea sus funciones, exigirá de manera inmediata la adopción de las medidas correctivas necesarias.

ARTICULO 41.- Las personas que vayan a desempeñar el cargo de oficial de cumplimiento deberán ser calificadas previamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

41.1 Estar en pleno goce de sus derechos políticos;

41.2 Ser mayor de edad;

41.3 Acreditar título profesional universitario en las ramas de derecho, economía, administración de empresas, contabilidad, auditoría o carreras afines a banca y finanzas y experiencia profesional de dos (2) años, para lo cual deberán remitir copias certificadas de los títulos académicos; o, acreditar experiencia equivalente a un tiempo mínimo de seis (6) años en el área técnica u operativa de una institución controlada, para lo cual deberán remitir las certificaciones emitidas por las instituciones en las que han prestado sus servicios;

- 41.4 Presentar certificados notariados de haber aprobado uno o más cursos de capacitación sobre prevención de lavado de activos, dictados o aprobados por la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF, que acrediten por lo menos noventa (90) horas de duración;
- 41.5 Presentar su hoja de vida profesional;
- 41.6 Presentar la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior;
- 41.7 Presentar el certificado de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES, que acredite que el solicitante no es funcionario ni empleado público, con excepción de los funcionarios de las instituciones financieras públicas;
- 41.8 Presentar certificado del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, que acredite que el interesado no registra antecedentes por la comisión de infracciones a la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas;
- 41.9 Presentar la copia certificada de la autorización actualizada otorgada por el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, en caso de que la persona cuya calificación se solicita sea extranjera;
- 41.10 Presentar una declaración juramentada de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en la ley para ejercer el cargo para el cual ha sido designado; y,
- 41.11 Remitir cualquier otro documento o información que la Superintendencia de Bancos y Seguros considere necesario.

La calificación se emitirá con resolución. Igual calificación requerirá quien reemplace definitivamente al oficial de cumplimiento titular.

ARTICULO 42.- No podrán calificarse como oficiales de cumplimiento las personas que se encuentren comprendidas en los siguientes casos:

- 42.1 Las que registren créditos castigados durante los últimos cinco años, en una institución del sistema financiero o sus off - shore;
- 42.2 Las que se hallen inhabilitadas para ejercer el comercio;
- 42.3 Las que a criterio de la Superintendencia de Bancos y Seguros afecten su independencia;

- 42.4** Las que sean funcionarios o empleados públicos, con excepción de las instituciones financieras públicas;
- 42.5** Las que se hallen en mora, directa o indirectamente, con las instituciones del sistema financiero o de seguros privados;
- 42.6** Las que registren multas pendientes por cheques protestados;
- 42.7** Las que sean titulares de cuentas corrientes cerradas;
- 42.8** Las personas extranjeras que no cuenten con la autorización del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, cuando fuere del caso;
- 42.9** Las que hubieren sido llamados a juicio por infracciones a la Ley de Substancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la Ley para Reprimir el Lavado de Activos u otras relacionadas en materia de lavado de activos;
- 42.10** Las que hayan recibido sentencia ejecutoriada en contra por infracciones a la Ley de Substancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la Ley para Reprimir el Lavado de Activos u otras relacionadas en materia de lavado de activos;
- 42.11** Las que hubieren presentado documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar; y
- 42.12** Las que hayan sido descalificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

En el caso de que la calificación solicitada hubiere sido negada, el interesado podrá presentar nuevamente la documentación a estudio, siempre y cuando se hayan superado los impedimentos que motivaron la negativa.

El oficial de cumplimiento no podrá desempeñar ninguna otra dignidad o función en la entidad en la cual actúe, ni podrá desempeñar tales funciones u otra dignidad o función en otras entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, salvo que se trate de un grupo financiero.

En las instituciones del sistema financiero de segundo piso, el oficial de cumplimiento podrá desarrollar otra función en la entidad, preferiblemente en el área de riesgos.

Las instituciones controladas que por su estructura, por los productos que ofrece, por el nivel de captaciones y por su nivel de exposición a factores de riesgo de lavado de activos, fundamenten que las labores

de oficial de cumplimiento pueden desarrollarse a medio tiempo, podrán aplicar la disposición contenida en el párrafo anterior, previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

En el caso de que la calificación solicitada hubiere sido negada, el interesado podrá presentar nuevamente la documentación a estudio, siempre y cuando se hayan superado los impedimentos que motivaron la negativa.

ARTICULO 43.- La Superintendencia de Bancos y Seguros mantendrá un registro de las personas calificadas como oficiales de cumplimiento.

Los oficiales de cumplimiento calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 41 y 42. Para tal efecto, se entenderá que el oficial de cumplimiento ha permanecido sin actividad, cuando no haya prestado sus servicios en una institución controlada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, durante el lapso de dos (2) años.

ARTICULO 44.- Los oficiales de cumplimiento, hasta el 31 de marzo de cada año, actualizarán la siguiente información:

- 44.1** Dirección, casilla, número telefónico, fax y dirección de correo electrónico;
- 44.2** Declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior;
- 44.3** Si el oficial de cumplimiento es extranjero, deberá presentar copia certificada de la autorización actualizada otorgada por el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos;
- 44.4** Nuevos títulos académicos obtenidos y el detalle de los cursos de capacitación sobre prevención de lavado de activos efectuados en el año; y,
- 44.5** Listado detallado de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros en las que ha ejercido funciones de oficial de cumplimiento durante el período sujeto a actualización; señalando los períodos en cada una de ellas.

ARTICULO 45.- Son funciones del oficial de cumplimiento:

- 45.1** Elaborar el manual de control interno sobre prevención de lavado de activos y sus actualizaciones, para conocimiento del comité de cumplimiento y su posterior aprobación por parte del directorio u organismo que haga sus veces;
- 45.2** Velar que el manual de control interno sobre prevención de lavado de activos y sus modificaciones se divulgue entre el personal;
- 45.3** Remitir a la Superintendencia de Bancos y Seguros el manual de control interno sobre prevención de lavado de activos y sus reformas;
- 45.4** Remitir anualmente a la Superintendencia de Bancos y Seguros el plan de trabajo, hasta el 31 de marzo de cada año, de la unidad de cumplimiento así como el informe de cumplimiento de los objetivos de la institución en materia de prevención de lavado de activos;
- 45.5** Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el manual de control interno;
- 45.6** Monitorear permanentemente las operaciones o transacciones de la institución, a fin de detectar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas; recibir los informes de dichas transacciones, de acuerdo al mecanismo implementado por la institución en el manual de control interno; y, dejar constancia de lo actuado sobre estas transacciones;
- 45.7** Realizar el análisis de las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas y preparar el correspondiente informe, con los documentos de sustento, que se conservará sujeto a las seguridades previstas en este capítulo por seis (6) años;
- 45.8** Supervisar que las políticas y procedimientos respecto de la prevención de lavado de activos sean adecuados y se mantengan actualizados;
- 45.9** Coordinar los esfuerzos de monitoreo con distintas áreas, identificando las fallas en el programa de prevención de lavado de activos;
- 45.10** Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación;
- 45.11** Controlar permanentemente el cumplimiento de las políticas "Conozca a su cliente", "Conozca a su empleado", "Conozca su mercado" y "Conozca su corresponsal";

45.12 Absolver consultas del personal de la institución del sistema financiero relacionadas con la naturaleza de las transacciones frente a la actividad del cliente;

45.13 Verificar permanentemente, en coordinación con los responsables de las diferentes áreas de la institución controlada, que las transacciones que igualen o superen los umbrales establecidos por la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, cuenten con los documentos sustentatorios que se definan en el manual de control interno; y, con la declaración de origen lícito de los recursos.

En el caso de las instituciones del sistema de seguro privado, la verificación se realizará sobre las sumas aseguradas en la toma de pólizas de personas o de propiedad que igualen o superen los umbrales establecidos por la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF;

45.14 Presentar al comité de cumplimiento, mensualmente o cuando sea requerido, un informe que deberá referirse como mínimo a los resultados de los procesos de cumplimiento y actividades desarrolladas;

45.15 Colaborar con la instancia designada por el directorio u órgano que haga sus veces en el diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas; y,

45.16 Otras que establezca la institución controlada.

ARTICULO 46.- En caso de ausencia temporal del oficial de cumplimiento, la que no podrá ser mayor de treinta (30) días, salvo casos debidamente justificados, lo reemplazará la persona designada por el comité de cumplimiento, particular que deberá ser notificado a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

En caso de que la ausencia del oficial de cumplimiento sea mayor a los treinta (30) días, la institución deberá designar un nuevo oficial de cumplimiento, quien deberá someterse a la calificación por parte de la

Superintendencia de Bancos y Seguros, observando lo dispuesto en los artículos 41 y 42.

ARTÍCULO 47.- Los oficiales de cumplimiento están prohibidos de:

- 47.1** Delegar el ejercicio de su cargo, salvo el caso de ausencia temporal debidamente justificada; y,
- 47.2** Revelar datos contenidos en los informes, o entregar a personas no relacionadas con las funciones de control, información alguna respecto a los negocios o asuntos de la entidad, obtenidos en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 48.- Los oficiales de cumplimiento estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- 48.1** Sanción pecuniaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en concordancia con lo establecido en el capítulo I "Normas para la aplicación de sanciones pecuniarias", del título XVI "De las sanciones y de los recursos en sede administrativa" del libro I "Norma general para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de esta Codificación, por falta de entrega de los informes señalados en este capítulo, o de información requerida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los plazos establecidos, siempre y cuando no haya sido debida y oportunamente justificada ante el organismo de control;
- 48.2** Observación escrita por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en caso de negligencia en el desempeño de sus funciones.

También habrá lugar a la observación escrita, cuando se registren tres incumplimientos injustificados dentro de un mismo periodo, en la entrega de los informes requeridos por el organismo de control;

- 48.3** Suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, por reiterada negligencia o incumplimiento de las normas legales y reglamentarias; o, en caso que se detectaren posteriormente una o más incompatibilidades y/o prohibiciones de las señaladas en este capítulo.

Se considerará reiterada negligencia, cuando la persona calificada por la Superintendencia de Bancos y Seguros haya sido observada por escrito por falta de idoneidad en la prestación de sus servicios correspondientes al mismo ejercicio económico; o, por dos o más ocasiones en un período de dos ejercicios económicos, para lo cual se tomarán en consideración los períodos en que se ha mantenido activo en la prestación del servicio de oficial de cumplimiento a instituciones controladas.

La persona a la que se la haya observado por tres ocasiones, en el lapso de un ejercicio económico, por falta de idoneidad en el desempeño de sus funciones de oficial de cumplimiento, será sancionado con la suspensión temporal o descalificación; y,

48.4 Descalificación, cuando la Superintendencia de Bancos y Seguros comprobare que la persona no ha cumplido con las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros; o, por falta de veracidad en la información proporcionada; o, por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a su función; o, por entrega de información adulterada o falsa.

La persona que, habiendo sido sancionada con la suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones en entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, incurriere en una infracción que amerite una nueva sanción de suspensión temporal, será descalificada.

En el evento de cumplirse lo prescrito en los numerales 48.3 y 48.4, de este artículo, la Superintendencia de Bancos y Seguros dispondrá que la institución controlada remueva de sus funciones al oficial de cumplimiento, aún antes de la expiración del respectivo contrato, sin que por tal decisión haya lugar a reclamación de ninguna clase por parte de tal persona.

De las sanciones que sean aplicadas se tomará nota al margen del registro de la persona calificada.

ARTICULO 49.- La suspensión y descalificación se emitirá mediante resolución, y la descalificación determinará que el sancionado no pueda ejercer ningún tipo de funciones en las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 50- El período de suspensión temporal será definido por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en atención a la gravedad de la falta sancionada; y, para su rehabilitación será necesario presentar los descargos correspondientes, los cuales deberán ser valorados por el organismo de control antes de otorgar una nueva calificación. Para el efecto, la Superintendencia requerirá la información que sea necesaria, de acuerdo con la causa que originó la suspensión y el tiempo de permanencia de dicha suspensión.

ARTICULO 51.- El sistema de prevención de lavado de activos implementado es responsabilidad de cada entidad y debe ser periódicamente evaluado por la auditoría interna de la institución, sobre la base de procedimientos definidos por la entidad y aprobados por el directorio u organismo que haga sus veces.

SECCION IX.- DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 52.- Las instituciones controladas deben diseñar, programar y coordinar planes de capacitación sobre prevención de lavado de activos dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la entidad.

Tales programas deben cumplir, al menos, con las siguientes condiciones:

- 52.1** Periodicidad anual;
- 52.2** Ser impartidos durante el proceso de inducción de los nuevos funcionarios y de terceros en caso de ser procedente su contratación;
- 52.3** Ser constantemente revisados y actualizados;
- 52.4** Contar con mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos con el fin de determinar la eficacia de dichos programas y el alcance de los objetivos propuestos; y,
- 52.5** Señalar el alcance de estos programas, los medios que se emplearán para ejecutarlos y los procedimientos que se adelantarán para evaluarlos. Los programas deben constar por escrito.

SECCIÓN X.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 53.- La Superintendencia de Bancos y Seguros, dentro del ejercicio de sus atribuciones legales, podrá verificar el cumplimiento de lo prescrito en este capítulo y sancionará a sus infractores de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 y 149 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y en el capítulo séptimo de la Ley General de Seguros, según corresponda, sin perjuicio de comunicar del particular a las autoridades judiciales competentes.

ARTICULO 54.- Los auditores internos y externos están obligados a verificar, dentro del ejercicio de sus atribuciones y de las de comisario, que las instituciones controladas cumplan estrictamente con lo dispuesto en este capítulo y a informar oportunamente, tanto a los directores y administradores de la entidad como a la Superintendencia de Bancos y Seguros la existencia de irregularidades.

Los informes anuales que el auditor interno, auditor externo y comisario deben remitir a la Superintendencia de Bancos y Seguros, contarán con

un capítulo especial referido a la prevención de lavado de activos proveniente de actividades ilícitas.

ARTICULO 55.- Los bancos privados y sociedades financieras que hagan cabeza de un grupo financiero remitirán a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, la información de los clientes de sus subsidiarias y afiliadas, de acuerdo a los umbrales de reporte establecidos por la citada unidad.

ARTICULO 56.- Las medidas de prevención de lavado de activos contenidas en este capítulo serán aplicables a las subsidiarias y afiliadas de las instituciones financieras.

ARTICULO 57.- Las instituciones controladas aplicarán las disposiciones de este capítulo en lo relacionado a la prevención de lavado de activos, las que prevalecerán sobre otras que se le opongán.

ARTICULO 58.- No podrán contratarse con terceros las funciones asignadas al oficial de cumplimiento, ni aquellas relacionadas con la identificación del cliente, verificación de información, determinación del beneficiario final, obtención de información sobre el propósito y naturaleza de la relación comercial; y, la determinación y reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.

ARTICULO 59.- Las instituciones controladas no deben entablar ni mantener relaciones de corresponsalía bancaria con bancos pantalla.

ARTICULO 60.- Se derogan las resoluciones No. JB-2002-495 de 25 de octubre del 2002, No. JB-2002-502 de 28 de noviembre del 2002, No. JB-2003-560 de 8 de julio del 2003, No. JB-2006-937 de 9 de noviembre del 2006, No. JB-2007-965 de 25 de enero del 2007 y No. JB-2007-993 de 12 de julio del 2007.

ARTICULO 61.- Los casos de duda, así como los no contemplados en el presente capítulo, serán resueltos por la Junta Bancaria o el Superintendente de Bancos y Seguros, según el caso.

SECCION XI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los oficiales de cumplimiento actualmente en funciones y que no se encuentren calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros deberán, en el plazo de sesenta (60) días, obtener la calificación prevista en este capítulo.

SEGUNDA.- Las normas contenidas en el presente capítulo serán aplicadas por las instituciones que conforman el sistema de seguro privado; de conformidad con el cronograma que, a este efecto, establecerá la Superintendencia de Bancos y Seguros."

ARTICULO 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de julio del dos mil ocho.

Ing. Gloria Sabando García
PRESIDENTA DE LA JUNTA BANCARIA

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de julio del dos mil ocho.

Dr. Patricio Lovato Romero
SECRETARIO DE LA JUNTA BANCARIA

